NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/9690
15 junio 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Vigésimo noveno período de sesiones

LISTA PRELIMINAR ANOTADA DE TEMAS PARA SU INCLUSION EN EL PROGRAMA PROVISIONAL DEL VIGESIMO NOVENO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL*

INDICE

		Página
I.	INTRODUCCION	13
II.	LISTA ANOTADA	14
1.	Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Ecuador	14
2.	Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación .	14
3.	Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General:	
	a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes .	14
	b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes . . .	14
4.	Elección del Presidente	15
5.	Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas	15
6.	Elección de los Vicepresidentes	17
7.	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	18
8.	Aprobación del programa	18

* La lista preliminar no anotada se publicó el 15 de febrero de 1974 (A/9600); la versión revisada de ese documento se publicó el 15 de mayo (A/9600/Rev.1).

INDICE (continuación)

		Página
9.	Debate general	20
10.	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	20
11.	Informe del Consejo de Seguridad	21
12.	Informe del Consejo Económico y Social	23
13.	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	39
14.	Informe de la Corte Internacional de Justicia	41
15.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica . . .	41
16.	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	42
17.	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	43
18.	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	44
19.	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente .	45
20.	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados: informe del Secretario General	46
21.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	47
22.	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	48
23.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	50

INDICE (continuación)

Página

24. Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los fondos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo:

a) Informe del Comité Especial para la distribución de los fondos liberados como resultado de la reducción de los presupuestos militares 52

b) Informe del Secretario General 52

25. Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas 53

26. Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República 54

27. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 55

28. El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo: informe del Secretario General 56

29. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme 57

30. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme 58

31. Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General 60

32. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico 61

33. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos 62

INDICE (continuación)

Página

34. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos . . 65

35. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité Ad Hoc para la Conferencia Mundial de Desarme 66

36. Desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme 68

37. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General . . . 70

38. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica:

a) Informes del Comité Especial del Apartheid 72

b) Informe del Secretario General 72

39. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente:

a) Informe del Comisionado General 75

b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente 75

c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina 75

d) Informe del Secretario General 75

40. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz . . 78

41. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 79

42. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas 81

43. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo 83

INDICE (continuación)

Página

44. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial 85

b) Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo 85

c) Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial: informe del Secretario General 85

d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial 85

45. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo 86

46. Actividades operacionales para el desarrollo:

a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrlllo . . 87

b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización 87

c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General 87

d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas 87

e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población 87

f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 87

g) Programa Mundial de Alimentos 87

47. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:

a) Informe del Consejo de Administración 95

b) Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos: informes del Secretario General 95

c) Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos: informe del Secretario General 95

48. Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo 98

/...

INDICE (continuación)

		Página
49.	Carta de derechos y deberes económicos de los Estados . . .	98
50.	Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General	100
51.	Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, incluida la definición de los objetivos cuantitativos considerados en el párrafo 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	101
52.	Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	102
53.	Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados	105
54.	Eliminación de todas las formas de discriminación racial:	
	a) Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial	107
	b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	107
	c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	107
55.	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	110
56.	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General	113
57.	Derechos Humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General	115
58.	Libertad de información:	
	a) Proyecto de declaración sobre libertad de información	118
	b) Proyecto de convención sobre libertad de información	118

INDICE (continuación)

Página

59. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General 120

60. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 121

61. Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre:

a) Oficina del Coordinador del Socorro para Casos de Desastre: informe del Secretario General 122

b) Ayuda para las poblaciones sudanosahelianas amenazadas por el hambre: informe del Secretario General 122

62. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción 124

63. Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines del progreso social 125

64. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo 126

65. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Informe del Secretario General 128

b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 128

66. Cuestión de Namibia:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 129

b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 129

c) Informe del Secretario General 129

INDICE (continuación)

Página

d) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Secretario General 129

e) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia 129

67. Cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 131

b) Informe de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique 131

c) Informe del Secretario General 131

68. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 132

69. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional; informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 134

70. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 135

b) Informes del Secretario General 135

/...

INDICE (continuación)

		Página
71.	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional: informe del Secretario General . .	136
72.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	138
73.	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores:	
	a) Naciones Unidas	140
	b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo . . .	140
	c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	140
	d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	140
	e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	140
	f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	140
	g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	140
74.	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975	141
75.	Examen del mecanismo de los órganos intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos	147
76.	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	147

INDICE (continuación)

Página

77. Dependencia Común de Inspección:

a) Informes de la Dependencia Común de Inspección 148

b) Informe del Secretario General 148

78. Plan de conferencias:

a) Informe de la Dependencia Común de Inspección 150

b) Informe del Secretario General 150

79. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General 151

80. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas 152

81. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General:

a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 153

b) Comisión de Cuotas 153

c) Junta de Auditores 153

d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General 153

e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas 153

82. Cuestiones relativas al personal:

a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General 156

b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General 156

83. Régimen de sueldos de las Naciones Unidas:

a) Informe del Secretario General 158

b) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 158

/...

INDICE (continuación)

Página

84. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 159

85. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: informe del Secretario General 160

86. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General 161

87. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones 162

88. Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975 165

89. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones 166

90. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Prescripción (Limitación) en la Compraventa Internacional de Mercaderías: informe del Secretario General 167

91. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional . . . 168

92. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión 169

93. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General 170

94. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia 173

95. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped . . . 173

INDICE (continuación)

Página

96. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General 175

97. Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados . . 176

98. Cuestión del envío de invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales 177

99. Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28 178

100. Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional 179

ANEXO

I. Presidentes de la Asamblea General

II. Mesas de las comisiones principales

III. Vicepresidentes de la Asamblea General

IV. Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

V. Miembros del Consejo Económico y Social

VI. Estados Miembros de las Naciones Unidas

Las siguientes cuestiones, que habrán de examinarse en relación con el tema 12, incluyen los informes que la Asamblea General solicitó expresamente o que el Consejo Económico y Social decidió transmitir a la Asamblea. También incluyen los asuntos sobre los que el Consejo formuló recomendaciones a la Asamblea General y un proyecto de resolución cuyo examen fue aplazado por la Asamblea General hasta su vigésimo noveno período de sesiones.

Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió celebrar un período extraordinario de sesiones de alto nivel político en una fecha apropiada, inmediatamente antes de su trigésimo período ordinario de sesiones, a fin de examinar las consecuencias políticas y de otra índole del estado del desarrollo mundial y de la cooperación económica internacional, ampliar las dimensiones y concepciones de la cooperación mundial en lo económico y en materia de desarrollo, y dar al objetivo del desarrollo el lugar que le corresponde en el sistema de las Naciones Unidas y en el panorama internacional /resolución 3172 (XXVIII)/. En el período extraordinario de sesiones, la Asamblea, a la luz de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo considerará nuevas concepciones y opciones con miras a promover de manera eficaz la solución de los problemas económicos mundiales e introducirá los cambios estructurales adecuados para que el sistema de las Naciones Unidas llegue a ser un instrumento eficaz de la cooperación económica mundial y para la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo. La Asamblea pidió al Secretario General que preparase un informe preliminar y solicitó al Consejo Económico y Social que, en su 57º período de sesiones, a) examinase ese informe preliminar; b) preparase un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones; y c) designase, de ser necesario, un comité preparatorio y transmitiese el informe de dicho comité sobre esas cuestiones a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones. La Asamblea pidió también al Consejo que propusiese la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones y que tomase todas las medidas necesarias en lo relativo a su organización, incluida la preparación definitiva de la documentación.

Conferencia Mundial de Población

La Conferencia Mundial de Población, 1974, se celebrará en Bucarest del 19 al 30 de agosto de 1974.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1484 (XLVIII), aprobó la celebración de una tercera Conferencia Mundial de Población en 1974, la cual, a diferencia de las dos anteriores, sería de nivel intergubernamental.

Sobre la base de lo recomendado por el Consejo Económico y Social, la Asamblea General proclamó el año 1974 como Año Mundial de la Población, tomando nota de su vinculación tanto con la Conferencia Mundial de Población como con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo /resolución 2683 (XXV)/.

12. Informe del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social presenta un informe anual a la Asamblea General; ésta lo examina conforme al párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta. El informe del Consejo está incluido en el programa provisional de la Asamblea, según lo previsto en el inciso b) del artículo 13 del reglamento.

El informe examinado por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones se refería a los períodos de sesiones 54º y 55º del Consejo 14/.

En el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el informe del Consejo Económico y Social, que se referirá a los períodos de sesiones 56º y 57º del Consejo, se publicará como Suplemento No. 3 (A/9603). Posteriormente, se publicará una adición al informe relativa a los trabajos de la continuación del 57º período de sesiones como Suplemento No. 3A (A/9603/Add.1). Además, en relación con este tema del programa, se distribuyeron los documentos siguientes:

a) Carta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: A/9588;

b) Carta de la República Democrática Alemana: A/9592;

c) Carta de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido: A/9599;

d) Carta de la República Federal de Alemania: A/9633.

14/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 12 del programa):

a) Informe del Consejo Económico y Social: Suplemento No. 3 (A/9003);

b) Adición al informe: Suplemento No. 3A (A/9003/Add.1);

c) Informe de la Segunda Comisión: A/9400;

d) Informe de la Tercera Comisión: A/9425;

e) Informes de la Quinta Comisión: A/9454, A/9458;

f) Resoluciones 3144 (XXVIII) a 3147 (XXVIII) y 3167 (XXVIII) a 3175 (XXVIII);

g) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1516 a 1529, 1540, 1553, 1569, 1571 a 1574 y 1576 a 1581;

h) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2042 y 2043;

i) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1609 a 1611, 1622, 1626, 1628, 1629 y 1631;

j) Sesiones plenarias: A/PV.2201, 2203 y 2206.

El informe del Consejo de Seguridad examinado por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones se refería al período comprendido entre el 16 de junio de 1972 y el 15 de junio de 1973 13/.

En el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el informe del Consejo de Seguridad, que se referirá al período comprendido entre el 16 de junio de 1973 y el 15 de junio de 1974, se publicará como Suplemento No. 2 (A/9602).

13/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 11 del programa):

a) Informe del Consejo de Seguridad: Suplemento No. 2 (A/9002);

b) Memoria del Secretario General: A/9143;

c) Proyecto de resolución: A/L.718/Rev.1;

d) Resolución 3186 (XXVIII);

e) Sesión plenaria: A/PV.2205.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Memoria del Secretario General, que versará sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1973 y el 15 de junio de 1974, se publicará como Suplemento No. 1 (A/9601); la introducción, como Suplemento No. 1A (A/9601/Add.1).

11. Informe del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad presenta un informe anual a la Asamblea General, en virtud del párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta; la Asamblea lo examina conforme al párrafo 1 del Artículo 15. El informe del Consejo está incluido en el programa provisional de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del artículo 13 del reglamento.

La Asamblea generalmente toma nota del informe del Consejo de Seguridad sin debate. Sin embargo, en el vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea pidió además al Secretario General que, en el informe que sometería en el vigésimo séptimo período de sesiones, y teniendo en cuenta la opinión de los gobiernos interesados, presentara sugerencias sobre los medios de acrecentar la eficacia del Consejo, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de las opiniones y sugerencias contenidas en el informe del Secretario General, así como en las respuestas de los Estados Miembros que figuraban anexas a dicho informe (A/8847/Add.1), presentado de conformidad con la resolución 2864 (XXVI) de la Asamblea General. La Asamblea instó luego a los Estados Miembros que todavía no hubieran expresado su opinión sobre los medios de reforzar la eficacia del Consejo de Seguridad, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta, a que lo hicieran el 30 de junio de 1973 a más tardar, y también pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones /resolución 2991 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe presentado por el Secretario General (A/9143) presentado de conformidad con la resolución 2991 (XXVII), señaló a la atención del Consejo de Seguridad, al examinar las medidas encaminadas a acrecentar su eficacia de conformidad con los principios y las disposiciones de la Carta, las opiniones y sugerencias presentadas por los Estados Miembros con arreglo a las resoluciones 2864 (XXVI) y 2991 (XXVII) y pidió al Secretario General que transmitiese al Consejo cualesquiera otras opiniones y sugerencias que presentaran los Estados Miembros con arreglo a esas resoluciones /resolución 3186 (XXVIII)/.

9. Debate general

Al principio del período de sesiones, la Asamblea General dedica un período de alrededor de dos semanas y media al debate general, en el curso del cual los jefes de las delegaciones pueden exponer los puntos de vista de su gobierno sobre todas las cuestiones que examina la Asamblea.

La Asamblea General decidió que la lista de oradores que quisieran participar en el debate general se cerraría al final del tercer día siguiente a la apertura del debate 9/.

En el vigésimo octavo período de sesiones se destinaron 27 sesiones plenarias al debate general (A/PV.2124 a 2150), en el curso de las cuales hicieron uso de la palabra 118 oradores 10/. La duración mínima de los discursos fue de 6 minutos; la duración máxima, de 72 minutos. La duración media fue de 35 minutos 11/.

10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En virtud del Artículo 98 de la Carta, el Secretario General debe presentar a la Asamblea un informe anual sobre las actividades de la Organización. Conforme al artículo 48 del reglamento, esa memoria debe ser comunicada a los Estados Miembros por lo menos cuarenta y cinco días antes de la apertura del período de sesiones. La memoria del Secretario General está incluida en el programa provisional de la Asamblea, de conformidad con el inciso a) del artículo 13 del reglamento.

La introducción a la meoria contiene las observaciones del Secretario General sobre cierto número de problemas internacionales de actualidad.

La Asamblea generalmente toma nota de la memoria sin debate.

La memoria examinada por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones se refería al período comprendido entre el 16 de junio de 1972 y el 15 de junio de 1973 12/.

9/ Reglamento, anexo V, párr. 46.

10/ En el vigésimo séptimo período de sesiones se consagraron 26 sesiones plenarias al debate general, en el curso de las cuales hicieron uso de la palabra 125 oradores.

11/ En el vigésimo séptimo período de sesiones, la duración mínima de los discursos fue de 9 minutos; la duración máxima de 68 minutos. La duración media fue de 37 minutos.

12/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 10 del programa):

a) Memoria del Secretario General: Suplemento No. 1 (A/9001);

b) Introducción a la Memoria: Suplemento No. 1A (A/9001/Add.1);

c) Sesión plenaria: A/PV.2204.

Temas adicionales

En el artículo 15 del reglamento se estipula que los temas adicionales de carácter importante y urgente, cuya inclusión en el programa sea propuesta menos de treinta días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones o durante un período ordinario de sesiones, pueden ser incluidos en el programa, en virtud de una decisión de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Examen del proyecto de programa por la Mesa

Los artículos 38 a 44 del reglamento tratan de la composición, organización y funciones de la Mesa. Esta se compone del Presidente de la Asamblea General, quien preside (véase el tema 4), de los 17 Vicepresidentes de la Asamblea (véase el tema 6) y de los presidentes de las Comisiones Principales (véase el tema 5).

Por lo general, la Mesa se reúne el segundo día del período de sesiones, con objeto de presentar a la Asamblea General recomendaciones relativas a la aprobación del programa, la asignación de los temas y la organización de los trabajos de la Asamblea. Con este fin, la Mesa tiene a su disposición un memorando del Secretario General que comprende el proyecto de programa (programa provisional, temas suplementarios y temas adicionales), un proyecto de asignación de los temas y algunas recomendaciones relativas a la organización del período de sesiones.

En el vigésimo noveno período de sesiones, el memorando del Secretario General se publicará con la signatura A/BUR/182.

Aprobación del programa por la Asamblea General[8/]

El programa definitivo, la asignación de los temas del programa y las disposiciones relativas a la organización del período de sesiones serán aprobados por la Asamblea General por mayoría simple.

En el artículo 23 del reglamento se dispone particularmente que el debate sobre la inclusión de un tema en el programa, cuando la inclusión del tema haya sido recomendada por la Mesa, quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella.

8/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 8 del programa):

a) Programa provisional: A/9100;

b) Memorando del Secretario General: A/BUR/180 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2;

c) Informes de la Mesa: A/9200 y Add.1 a 8;

d) Programa del período de sesiones: A/9201 y Add.1 a 4;

e) Asignación de los temas del programa: A/9202 y Add.1 a 4;

f) Sesiones de la Mesa: A/BUR/SR.206 a 216;

g) Sesiones plenarias: A/PV.2123, 2144, 2152, 2153, 2155, 2156, 2161 y 2164.

7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta se estipula que mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no debe hacer recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

Según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informa a la Asamblea General, en cada período de sesiones, de todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que esté tratando el Consejo. Asimismo informa a la Asamblea General tan pronto como el Consejo cesa de tratar dichos asuntos.

Por lo general, la Asamblea toma nota de la comunicación del Secretario General 7/.

8. Aprobación del programa

Los artículos 12 a 15 del reglamento tratan del programa de los períodos ordinarios de sesiones.

Programa provisional

Según lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento, el programa provisional se comunica a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos sesenta días antes de la apertura del período de sesiones. El programa provisional del vigésimo noveno período de sesiones se publicará el 19 de julio con la signatura A/9700.

En el artículo 13 del reglamento se señalan los temas que deberá o podrá incluir el programa provisional.

Temas suplementarios

En el artículo 14 se dispone que cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas, o el Secretario General, puede pedir, al menos treinta días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas se consignan en una lista suplementaria que se comunica a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos veinte días antes de la apertura del período de sesiones.

La lista suplementaria se publicará el 23 de agosto.

7/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 7 del programa):

a) Notificación del Secretario General: A/9158;

b) Sesión plenaria: A/PV.2123.

6. Elección de los Vicepresidentes

El Presidente de la Asamblea General cuenta con la ayuda de 17 vicepresidentes. Se trata de jefes de delegación de Estados Miembros y no de personas elegidas individualmente. En tres ocasiones, la Asamblea decidió aumentar el número de los vicepresidentes /resoluciones 1104 (XI), 1192 (XII) y 1990 (XVIII)/.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento, los Vicepresidentes son elegidos por la Asamblea General y desempeñan sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual han sido elegidos. De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectúa por votación secreta y no hay presentación de candidaturas. Los Vicepresidentes se eligen por mayoría simple.

En el artículo 31 se dispone también que los vicepresidentes sean elegidos después de la elección de los presidentes de las Comisiones Principales (véase el tema 5) y de manera que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa (véase el tema 8).

La Asamblea General decidió 6/ que los 17 Vicepresidentes se eligieran de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Siete representantes de Estados de Africa y Asia;

b) Un representante de un Estado de la Europa Oriental;

c) Tres representantes de Estados de la América Latina;

d) Dos representantes de Estados de la Europa Occidental y de otros Estados;

e) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, como consecuencia de la elección del Presidente de la Asamblea General, se atribuye una vicepresidencia menos a la región a la que pertenece el Presidente de la Asamblea.

Por lo general, los Vicepresidentes se eligen el segundo día del período de sesiones, por la mañana o por la tarde.

En el anexo III figura una lista de los Estados que han ejercido la vicepresidencia de la Asamblea General.

6/ Ibid., párrs. 2 y 3.

En el artículo 103 se establece que cada Comisión Principal elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator. Además, se precisa que las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Comisión decida otra cosa en el caso de una elección para un cargo para el que haya un solo candidato. Habida cuenta de que en la mayoría de los casos sólo se presenta una candidatura, la mayor parte de los miembros de las mesas de las Comisiones Principales se eligen por aclamación.

Por otra parte, en el artículo 103 se prevé que la presentación de cada candidatura será objeto de la intervención de un único orador, tras lo cual la Comisión procederá inmediatamente a la elección.

En el párrafo a) del artículo 99 se dispone que las Comisiones Principales efectúen en la primera semana del período de sesiones las elecciones que se indican en el artículo 103.

La Asamblea General decidió 5/ que los presidentes de las Comisiones Principales se eligieran de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Tres representantes de Estados de Africa y Asia;

b) Un representante de un Estado de Europa oriental;

c) Un representante de un Estado de América Latina;

d) Un representante de un Estado de Europa occidental o de otro Estado;

e) La séptima presidencia se rotará cada año entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos c) y d) supra.

Por lo general, los Presidentes de las Comisiones Principales se eligen el primer día o la mañana del segundo día del período de sesiones. Por razones prácticas, las elecciones se efectúan en la sala de la Asamblea General bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea. De todos modos, conviene hacer constar que no se trata de una sesión plenaria de la Asamblea, sino de sesiones consecutivas de las siete Comisiones Principales.

Posteriormente, se eligen los dos Vicepresidentes y el Relator de cada Comisión Principal, durante la primera semana del período de sesiones.

En el anexo II figura una lista de los miembros de las mesas de las Comisiones Principales desde el vigésimo período de sesiones.

5/ Ibid., párr. 4.

Al terminar sus trabajos, la Comisión presenta un informe a la Asamblea General.

En el vigésimo octavo período de sesiones 3/, la Comisión de Verificación de Poderes estaba compuesta por los siguientes Estados Miembros: China, Estados Unidos de América, Grecia, Japón, Nicaragua, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

4. Elección del Presidente

En virtud del artículo 31 del reglamento, la Asamblea General elige un Presidente que desempeña su cargo hasta la clausura del período de sesiones para el que ha sido elegido. De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectúa por votación secreta y no hay presentación de candidaturas. El Presidente se elige por mayoría simple.

La Asamblea General decidió 4/ que, al elegir Presidente, se tendría en cuenta la necesidad de que ese cargo fuese desempeñado por turno y según el principio de la distribución geográfica equitativa, por:

a) Los Estados de Africa y Asia;

b) Los Estados de Europa oriental;

c) Los Estados de América Latina;

d) Los Estados de Europa occidental y otros Estados.

En el anexo I figura una lista de los anteriores presidentes de la Asamblea General.

5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas

Según se dispone en el artículo 98 del reglamento, la Asamblea General cuenta con siete Comisiones Principales.

3/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 3 del programa):

a) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes: A/9179 y Add.1 y Add.1/Corr.1;

b) Enmiendas: A/L.700, A/L.719, A/L.720 y Rev.1, A/L.722 y Rev.1;

c) Resolución 3181 (XXVIII);

d) Sesiones plenarias: A/PV.2117, 2141, 2200 y 2204.

4/ Resolución 1990 (XVIII), anexo, párr. 1.

II. LISTA ANOTADA

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Ecuador

De conformidad con el artículo 1 del reglamento (A/520/Rev.12), la Asamblea General se reúne anualmente, en período ordinario de sesiones, el tercer martes de septiembre.

En el artículo 30 del reglamento se prevé que al abrirse cada período de sesiones de la Asamblea General, el jefe de la delegación a que pertenecía la persona elegida como Presidente durante el período anterior presidirá hasta que la Asamblea haya elegido el Presidente del período de sesiones. De ello se deduce que el Presidente provisional no siempre será la misma persona que presidió el período anterior 1/.

2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

En el artículo 62 del reglamento se dispone que inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria de cada período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación. Esta disposición se introdujo en el reglamento en el cuarto período de sesiones 2/.

3. Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General:

a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes

b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

De conformidad con el artículo 27 del reglamento las credenciales de los representantes y los nombres de los miembros de cada delegación se comunicarán al Secretario General, a ser posible, por lo menos una semana antes de la apertura del período de sesiones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores. En virtud del artículo 28 del reglamento, al principio de cada período de sesiones, la Asamblea General nombra, a propuesta del Presidente, una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por nueve miembros. Es tradicional que se nombre a los miembros de la Comisión durante la primera sesión, a propuesta del Presidente provisional, antes de la elección del Presidente del período de sesiones. La Comisión elige un presidente pero no elige ni vicepresidente ni relator.

1/ En lo tocante a la elección del Presidente, véase el tema 4.

2/ Resolución 362 (IV), anexo I.

I. INTRODUCCION

1. Este documento, que corresponde a la lista preliminar revisada distribuida el 15 de mayo de 1974 (A/9600/Rev.1), se ha preparado de conformidad con la recomendación del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General que figura en el párrafo 17 b) del anexo II de la resolución 2837 (XXVI) de la Asamblea, de fecha 17 de diciembre de 1971.

2. El programa provisional previsto en el artículo 12 del reglamento se publicará el 19 de julio de 1974 (A/9700).

3. Antes de la apertura del período de sesiones, se publicará una adición al presente documento (A/9690/Add.1), de conformidad con el párrafo 17 c) del anexo II de la resolución 2837 (XXVI).

4. El vigésimo noveno período de sesiones se abrirá en la Sede de las Naciones Unidas el martes 17 de septiembre de 1974, a las 15.00 horas.

En la resolución 1672 (LII), el Consejo Económico y Social apoyó en principio el proyecto de programa y los preparativos para la Conferencia Mundial de Población, 1974 15/, y aprobó el programa propuesto de medidas y actividades del Año Mundial de la Población. El Consejo también estableció nuevos procedimientos para la preparación de los programas: asignó a la Comisión de Población, entre sus funciones, la de órgano preparatorio intergubernamental para la Conferencia Mundial de Población y el Año Mundial de la Población y pidió al Secretario General que, con la asistencia financiera del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, designase, dentro del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y a nivel de Subsecretario General, un Secretario General para la Conferencia Mundial de Población y para las actividades del Año Mundial de la Población relacionadas concretamente con la Conferencia. El Consejo pidió también al Secretario General que designase al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población para que tomase a su cargo el Año Mundial de la Población.

De conformidad con el acuerdo prestado por el Consejo Económico y Social en el sentido de que la Comisión de Población se reuniese con intervalos de aproximadamente seis meses para cumplir con su función de órgano preparatorio intergubernamental de la Conferencia, la Comisión celebró tres períodos extraordinarios de sesiones y, además, examinó detenidamente los preparativos de la Conferencia en su 17º período de sesiones, celebrado en octubre y noviembre de 1973 16/. En su 53º período de sesiones, el Consejo tomó nota de que la Comisión de Población había aprobado los siguientes temas de fondo del programa de la Conferencia: tendencias demográficas recientes y perspectivas futuras; relaciones entre el cambio demográfico y el desarrollo económico y social; relaciones entre la población, los recursos y el medio ambiente; la población, la familia y el bienestar humano y el Plan de Acción Mundial sobre Población 17/. Tomó nota asimismo de la recomendación de la Comisión de que hubiese un documento de conferencia por cada tema de fondo del programa 18/.

El Secretario General de la Conferencia Mundial de Población, Sr. Antonio Carrillo Flores, quien asumió sus funciones en octubre de 1972, realizó visitas prolongadas a distintos países para celebrar consultas con los gobiernos a pedido de la Comisión de Población y, además, estableció contacto con diversas oficinas y programas de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y numerosos expertos, todos los cuales colaboraron en los preparativos de la Conferencia, inclusive en la elaboración de la documentación.

15/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 53º período de sesiones, Suplemento No. 12 (E/5212), párr. 7.

16/ Ibid., párr. 33 y 54º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/5264), párr. 162.

17/ Ibid., 53º período de sesiones, Suplemento No. 12 (E/5212), párr. 23.

18/ Ibid., párr. 25.

Entre las actividades preparatorias también se contó la serie de reuniones regionales celebradas en 1974 en las que el Secretario General de la Conferencia celebró consultas sobre cuestiones que serán de importancia para los gobiernos en la Conferencia, en especial el proyecto del Plan de Acción Mundial sobre Población. Esas consultas tuvieron lugar en San José, Bangkok, Addis Abeba, Damasco y Ginebra.

Las labores preparatorias de la Conferencia Mundial de Población incluyeron cuatro simposios, celebrados en 1973 y 1974, en los que se examinaron a nivel técnico aspectos críticos de las cuestiones demográficas para aclarar antes de la Conferencia los problemas que se plantean en la materia. Esos simposios fueron los siguientes: Simposio sobre población y desarrollo, celebrado en El Cairo del 4 al 14 de junio de 1973; Simposio sobre la población y la familia, celebrado en Honolulú del 6 al 15 de agosto de 1973; Simposio sobre la población, los recursos y el medio ambiente, celebrado en Estocolmo del 26 de septiembre al 5 de octubre de 1973; y Simposio sobre la población y los derechos humanos, celebrado en Amsterdam del 21 al 29 de enero de 1974.

En su 56º período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1835 (LVI), en la que pidió al Secretario General de la Conferencia Mundial de Población que invitase a la Conferencia, como participantes u observadores, a los representantes de los movimientos de liberación reconocidos actualmente por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de los Estados Arabes, a los Gobiernos de la República Democrática de Viet-Nam y de Papua Nueva Guinea, a los organismos especializados interesados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a determinadas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los bancos regionales de desarrollo. El Consejo también aprobó el reglamento provisional de la Conferencia y consideró que podía esperarse que sus resultados constituyesen una contribución importante a los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1975 y, en consecuencia, a la propia Asamblea.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe de la Conferencia Mundial de Población, que se presentará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 o) de la decisión 1 (LVI) que el Consejo Económico y Social aprobó en su período organizacional de sesiones para 1974 y en el cual el Consejo señaló que la inclusión del informe de la Conferencia como tema del programa de la continuación del 57º período de sesiones del Consejo tenía por fin que la Asamblea General pudiese examinarlo en su vigésimo noveno período de sesiones y que el Consejo procediese a estudiarlo más a fondo en su 58º período de sesiones.

Conferencia Mundial de Alimentos

En su resolución 1831 (LV), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que convocase una Conferencia Mundial de Alimentos. En la misma resolución, el Consejo estableció una comisión preparatoria de la Conferencia.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar una Conferencia Mundial de Alimentos con los auspicios de las Naciones Unidas, de aproximadamente dos semanas de duración, en noviembre de 1974, en Roma; recomendó que la Conferencia fuese de carácter intergubernamental a nivel ministerial; confió al Consejo Económico y Social la responsabilidad general de la Conferencia; pidió al Secretario General que, después de celebrar consultas con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), nombrase tan pronto como fuese posible al Secretario General de la Conferencia y estableciese una pequeña secretaría de la Conferencia, recurriendo en particular a la pericia y competencia de la FAO, la UNCTAD y otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas; recomendó que en los preparativos de la Conferencia se tuviesen debidamente en cuenta las recomendaciones del 17.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO y las recomendaciones de los órganos legislativos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre las metas y los objetivos de la Conferencia, tal como se había solicitado en la decisión del Consejo Económico y Social del 18 de octubre de 1973 19/; invitó a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaborasen estrechamente en la organización de la Conferencia; y aceptó con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de Italia de actuar como huésped de la Conferencia en Roma /resolución 3180 (XXVIII)/.

El 1.º de febrero de 1974, el Secretario General anunció el nombramiento del Sr. Sayed Ahmed Marei como Secretario General de la Conferencia.

La Comisión Preparatoria de la Conferencia celebró su primer período de sesiones en la Sede del 11 al 15 de febrero de 1974 y examinó el programa provisional de la Conferencia, la documentación de la Comisión, la fecha y el lugar de celebración del segundo período de sesiones y la fecha de celebración de la Conferencia misma.

En su 56.º período de sesiones, el Consejo Económico y Social decidió que el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia Mundial de Alimentos se celebrase en Ginebra del 4 al 8 de junio de 1974. Aprobó también la resolución 1840 (LVI), en la que pidió al Secretario General que invitase a la Conferencia, como participantes u observadores, a todos los Estados, a los representantes de los movimientos de liberación reconocidos actualmente por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de los Estados Arabes, a órganos y organismos especializados interesados de las Naciones Unidas, así como al Organismo Internacional de Energía Atómica y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas. El Consejo también expresó su convencimiento de que los resultados de la Conferencia constituirían una contribución importante a los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1975 y, en consecuencia, a la propia Asamblea.

19/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55.º período de sesiones (continuación), Suplemento No. 1A (E/5400/Add.1), pág. 3.

Soberanía permanente sobre los recursos naturales

Desde 1952, la Asamblea General ha proclamado y reafirmado el principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales. En su resolución 2158 (XXI), la Asamblea pidió al Secretario General que presentase un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de esa resolución. Dicho informe 20/ fue seguido de otro en el que figuraba una amplia reseña de la aplicación de los principios y recomendaciones pertinentes (A/8058) y de un estudio sobre los distintos aspectos concretos del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo (E/5170). La Asamblea examinó esos informes en sus períodos de sesiones vigésimo tercero, vigésimo quinto y vigésimo séptimo, respectivamente /resoluciones 2386 (XXIII), 2692 (XXV) y 3016 (XXVII)/. En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea pidió que se presentase otro trabajo complementario con un estudio detallado de los acontecimientos recientes en la materia.

Ulteriormente, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1737 (LIV), pidió al Secretario General que concluyese el estudio de los aspectos políticos, económicos, sociales y legales del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales y que, de conformidad con la resolución de la Asamblea, otorgase especial consideración a los recursos naturales del "fondo marino y el subsuelo dentro de los límites de la jurisdicción nacional, así como aquellos que se encuentran en las aguas suprayacentes". El informe preparado por el Secretario General (E/5425 y Corr.1 y Add.1) fue examinado por el Consejo en la continuación de su 55º período de sesiones y remitido a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.

En vista de la íntima relación existente entre la cuestión de la soberanía permanente y las actividades de las empresas multinacionales, el informe también se señaló a la atención del Grupo de Personalidades Encargado de Estudiar los Efectos de las Sociedades Multinacionales en el Desarrollo y en las Relaciones Internacionales, nombrado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1721 (LIII) del Consejo Económico y Social. Por lo tanto, el informe que presente el grupo de personalidades ejercerá considerable influencia en el examen del tema de la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General (E/5425 y Corr.1 y Add.1), pidió al Consejo Económico y Social que, en su 56º período de sesiones, considerase el informe y pidió al Secretario General que preparara un suplemento del informe a la luz de los debates del Consejo y de cualquier otro acontecimiento pertinente para que fuese examinado por la Asamblea en el vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3171 (XXVIII)/. La Asamblea también aprobó una resolución en la que afirmó, entre otras cosas, el derecho de los Estados y los pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación extranjera a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales /resolución 3175 (XXVIII)/.

20/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 39 del programa, documento A/7268.

En su 56º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, en su decisión 5 (LVI), decidió aplazar el examen del informe del Secretario General relativo a la soberanía permanente sobre los recursos naturales hasta el 57º período de sesiones y pidió al Secretario General que preparase un resumen analítico conciso de las opiniones manifestadas por los gobiernos durante el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General con respecto a la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, así como de las opiniones manifestadas por los gobiernos durante el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea sobre las resoluciones 3171 (XXVIII) y 3175 (XXVIII).

Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, hiciese un examen amplio de las problemas especiales de los países en desarrollo menos adelantados y recomendase medidas apropiadas en el marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo para resolver esos problemas /resolución 2564 (XXIV)/.

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General destinó una sección de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo a las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados /resolución 2626 (XXV)/.

El Consejo Económico y Social examinó cuestiones relativas a los países en desarrollo menos adelantados en su 51º período de sesiones, celebrado en 1971, en el contexto de las recomendaciones hechas por el Comité de Planificación del Desarrollo en su séptimo período de sesiones con respecto a la identificación de esos países y de las medidas que era necesario tomar en su favor 21/. El Comité había hecho esas recomendaciones en cumplimiento de la resolución 2564 (XXIV) de la Asamblea General. La lista del núcleo de países en desarrollo menos adelantados fue aprobada posteriormente por la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones /resolución 2768 (XXVI)/.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su resolución 62 (III), recomendó al Consejo Económico y Social que, en consulta con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, estudiase los medios de adoptar las disposiciones institucionales necesarias para poner en práctica medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, con inclusión de un estudio acerca de la conveniencia y viabilidad de crear un fondo especial en favor de esos países.

La cuestión fue tratada también por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 15º período de sesiones, oportunidad

---

21/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 51º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/4990), cap. II.

en la que examinó un estudio sobre la posibilidad de utilizar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización ante todo y sobre todo para los países en desarrollo menos adelantados 22/.

El Consejo Económico y Social, en la resolución 1710 (LIII), tomó nota de la recomendación hecha por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, hizo varias recomendaciones con respecto a esos países y decidió incluir en el programa de su 54º período de sesiones un tema sobre la aplicación de la resolución e informar al respecto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones. En la resolución 1726 (LIII), el Consejo pidió al Comité de Planificación del Desarrollo que emprendiese un examen de los datos estadísticos actualizados más recientes sobre las variables económicas, sociales y de otra índole pertinentes respecto de los países en desarrollo, a fin de presentar recomendaciones al Consejo, en su 55º período de sesiones, acerca de las modificaciones que pareciese necesario introducir en la lista de países en desarrollo que constituyen el núcleo de los menos adelantados, sobre la base de los criterios utilizados para establecer dicha lista.

En la resolución 1753 (LIV), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparase un nuevo estudio, que se presentaría a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones por conducto del Consejo en la continuación de su 55º período de sesiones, en el que se desarrollase el contenido de la nota del Secretario General sobre los arreglos institucionales para la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, incluso la necesidad de la creación de un fondo especial para esos países (E/5269). El Consejo recomendó asimismo a la Asamblea que, en su vigésimo octavo período de sesiones, examinase medios y arbitrios de utilizar en mayor medida una parte considerable de los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, así como otras fuentes y arreglos, al servicio de los países menos adelantados. Recomendó también que la Asamblea, en su vigésimo octavo período de sesiones, efectuase un examen de la aplicación de las medidas especiales en favor de los países menos adelantados para decidir, entre otras cosas, los arreglos institucionales para la aplicación de esas medidas y la forma en que se podrían movilizar recursos adicionales en beneficio de esos países.

En la resolución 1754 (LIV), el Consejo invitó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a los bancos regionales interesados a que presentasen al Secretario General y al Consejo informes escritos sobre las medidas especiales ya tomadas o que preveían tomar, prestando especial atención a las medidas encaminadas a mejorar la coordinación entre sí y a adaptar sus directrices de política, normas operacionales, términos y condiciones de la ayuda y marcos institucionales a los problemas especiales de los países en desarrollo menos adelantados. También se pidió al Secretario General que informase al Consejo sobre las medidas concretas tomadas por esas organizaciones de las Naciones Unidas.

22/ Ibid., 55º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5256 y Corr.1), cap. VIII.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió examinar nuevamente en su vigésimo noveno período de sesiones la cuestión de la creación de un fondo especial de desarrollo para los países menos adelantados con el fin de complementar los servicios que las instituciones financieras existentes les prestaban y, con ese objeto, pidió al Secretario General que le presentase, por intermedio del Consejo Económico y Social, un resumen de los estudios ya hechos, junto con información adicional sobre la necesidad de crear un fondo especial para los países menos adelantados y los arreglos institucionales para este fin. La Asamblea decidió además que, en el vigésimo noveno período de sesiones, se iniciase una evaluación amplia de la aplicación de las medidas especiales en favor de los países menos adelantados, que se tomase una decisión sobre los principios y el posible sistema de funcionamiento de un fondo especial de desarrollo para los países menos adelantados, y que, sobre la base de los informes y estudios solicitados por el Consejo a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, se realizase un examen de las medidas especiales en favor de los países menos adelantados con el objeto de mejorar la capacidad de las organizaciones del sistema para poner en práctica las disposiciones de la resolución 62 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de adaptar las directrices de política, las normas operacionales, los términos y las condiciones y los marcos institucionales que conviniesen a las condiciones y problemas de los países menos adelantados /resolución 3174 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de una nota del Secretario General sobre la necesidad de crear un fondo especial para los países menos adelantados (E/5499). También tendrá a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 3174 (XXVIII), el informe que el Secretario General presentó al Consejo Económico y Social (E/5467) en cumplimiento de la resolución 1754 (LIV) del Consejo.

Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

La Estrategia Internacional para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo /resolución 2626 (XXV)/ contenía recomendaciones sobre la asistencia financiera y/o técnica para los países en desarrollo sin litoral. En la resolución 63 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) instó a que se adoptaran medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de estos países.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General invitó a los países desarrollados y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y demás organizaciones internacionales competentes a que prestaran a los países en desarrollo sin litoral, cuando ellos lo solicitaran, asistencia técnica o financiera o de una y otra clase a fin de efectuar estudios de viabilidad e inversiones que los ayudaran en su labor de desarrollo económico con el objeto de adecuarlo a su situación geográfica particular, y pidió al Secretario General que informara periódicamente a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social. La Asamblea también invitó

al Consejo a que, en consulta con las organizaciones adecuadas del sistema de las Naciones Unidas, estudiara la conveniencia y la viabilidad de establecer un fondo especial para sufragar los costos adicionales de transporte de los países en desarrollo sin litoral, y presentara los resultados de su estudio a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones /resolución 2971 (XXVII)/.

La cuestión fue examinada por el Consejo Económico y Social en su 54º período de sesiones. El Consejo aprobó la resolución 1755 (LIV), en la cual pidió al Secretario General que realizara un estudio completo sobre el establecimiento de un fondo a fin de subvencionar los costos adicionales de transporte de los países en desarrollo sin litoral. En la resolución se pidió al Secretario General que presentara ese estudio a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General recordó la decisión tomada a este respecto por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados; invitó a los Estados miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que prestaran ayuda a los países en desarrollo sin litoral para facilitarles, el ejercicio de su derecho de libertad de acceso al mar y desde el mar; pidió al Secretario General que, en cumplimiento de la resolución 1755 (LIV) del Consejo Económico y Social y en consulta con la UNCTAD, realizara un estudio completo sobre el establecimiento de un fondo a favor de los países en desarrollo sin litoral; e invitó al Consejo a que informara a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3169 (XXVIII)/.

Examen de la situación económica y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor

En su 54º período de sesiones el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1759 (LIV) en la que hizo un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y pidió a todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas que contribuyeran a la rápida aplicación de las medidas de urgencia recomendadas por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; pidió al Secretario General que organizara lo antes posible en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la acción de asistencia necesaria para responder a los pedidos de los gobiernos de la región sudanosaheliana relativos a sus necesidades a mediano y a largo plazo; y pidió al Secretario General que presentara al Consejo Económico y Social en su 55º período de sesiones un informe sobre la evolución de la situación.

En su 55º período de sesiones, el Consejo Económico y Social examinó dos notas del Secretario General (E/5372 y E/5374) y aprobó la resolución 1797 (LV), en la que hizo un llamamiento urgente a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que prestaran más ayuda de urgencia; hizo suyas las recomendaciones de los representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas formuladas en la reunión convocada por

iniciativa del Secretario General que se celebró en Ginebra el 28 y el 29 de junio de 1973 con el fin de ultimar preparativos para atender a las necesidades a plazo medio y largo de las poblaciones y los gobiernos de los países de la región sudano-saheliana; hizo un solemne llamamiento a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pidió a todas las organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas que atendieran las peticiones de asistencia a plazo medio y largo que los gobiernos de los países afectados de la región pudieran hacer; y pidió al Secretario General que informara al Consejo Económico y Social, en la continuación de su 55º período de sesiones.

En la continuación del 55º período de sesiones, el Consejo Económico y Social tomó nota de una comunicación del Secretario General (A/9178).

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota con interés de la creación en la Secretaría de las Naciones Unidas de una Oficina Especial para el Sahel, encargada de coordinar los esfuerzos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para la ayuda a plazo mediano y largo, tomó nota además con interés de las recomendaciones y resoluciones de los Jefes de Estado de los países afectados por la sequía, instó a los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar asistencia a los países afectados por la sequía y pidió al Secretario General que preparara informes periódicos sobre los esfuerzos de la comunidad internacional para asistir en la reconstrucción y el desarrollo económico y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y que informara a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social /resolución 3054 (XXVIII)/.

En su 56º período de sesiones, el Consejo Económico y Social dispuso de un informe del Secretario General (E/5457) relativo a la actual emergencia y al progreso conseguido por la comunidad internacional en prestar asistencia a las necesidades a plazo medio y largo de los países sudanosahelianos amenazados por el hambre. A este respecto, el Consejo adoptó la resolución 1834 (LVI), en la que expresó su reconocimiento a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que habían contribuido a limitar los efectos de la sequía y les pidió que redoblaran sus esfuerzos para atender tanto las necesidades urgentes como las necesidades a plazo medio y largo; pidió al Secretario General que prosiguiera sus esfuerzos tanto para interesar todavía más a la opinión mundial en la sequía como para suscitar una ayuda financiera suplementaria; pidió a la Oficina para la Operación de Socorro a la Zona Saheliana de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que prosiguiera sus esfuerzos con miras a aumentar la cooperación y la coordinación entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo a los programas de socorro de urgencia y a los programas de asistencia a medio y a largo plazo; invitó a la Oficina Especial del Sahel a que fortaleciera su cooperación con el Comité Permanente Interestatal de Lucha contra la Sequía en el Sahel y pidió al Secretario General que informara al Consejo Económico y Social en su 57º período de sesiones sobre la evolución de la situación.

Ciencia y Tecnología

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1621 B (LI), decidió establecer un comité permanente para que proporcionara orientaciones de política y formulara recomendaciones sobre temas relacionados con la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo. Las atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo figuran en la resolución 1715 (LIII). El Comité informa a la Asamblea General, por conducto del Consejo.

En su segundo período de sesiones, celebrado del 11 al 29 de marzo de 1974, el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo adoptó, para su aprobación por el Consejo Económico y Social, resoluciones sobre la cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo; ejecución de los planes de acción mundial y regionales; la creación de un grupo especial entre organismos para el estudio de las zonas áridas; la convocación en 1975 de un grupo intergubernamental de trabajo del Comité a fin de examinar los objetivos y temas concretos de la propuesta Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología; propuestas sobre las actividades y estudios que se han de realizar dentro del sistema de las Naciones Unidas relativos a la aplicación de la tecnología de las computadoras al desarrollo; la función de un sistema internacional de información tecnológica en la transmisión y evaluación de la tecnología, y estadísticas sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo 23/. El Comité también aprobó un programa para su labor futura. A este respecto, pidió al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo que elaborara una lista de esferas u objetivos de investigación y desarrollo o de aplicación de ciencia y tecnología y pidió al Secretario General que preparara un informe global en el que figuraran los distintos órganos o dependencias del sistema de las Naciones Unidas y de sus programas y recursos que se ocuparan de ciencia y tecnología. Con respecto a la cuestión del establecimiento de un fondo especial de proteínas, el Comité tomó nota del informe del Secretario General y decidió aplazar cualquier medida hasta después de la próxima Conferencia Mundial de Alimentos, que ha de celebrarse en noviembre de 1974. Sin prejuzgar los resultados de la Conferencia, el Comité decidió alentar a los gobiernos y a los organismos internacionales interesados a que tomaran medidas sobre los estudios relacionados con este problema.

Proyecto de Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, al examinar su programa de trabajo en el 21.º período de sesiones celebrado en 1968, decidió incluir en su programa para el siguiente período de sesiones un tema relativo a la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia 24/.

23/ Ibid., 57.º período de sesiones, Suplemento No. 3, (E/5473).

24/ Ibid., 44.º período de sesiones, Suplemento No. 6, (E/4472), párr. 233.

En su 22º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 4 (XXII) 25/ en la que tomó nota de las resoluciones I y XXIII aprobadas por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos 26/ y de las resoluciones 2443 (XXIII) y 2444 (XXIII) de la Asamblea General sobre el respeto y la aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados y el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, y pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 23º período de sesiones sobre las condiciones de la mujer y el niño en los territorios ocupados y en los conflictos armados.

En su 48º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, por recomendación de la Comisión, aprobó la resolución 1515 (XLVIII) en la que pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 24º período de sesiones un informe sobre las condiciones de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia. El Consejo también pidió a la Asamblea General que examinara la posibilidad de elaborar una declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra.

En su 52º período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1687 (LII), en la que el Consejo, teniendo presente su resolución 1515 (XLVIII), en la que se preveía la posibilidad de elaborar una declaración internacional sobre la cuestión, pidió al Secretario General y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que prosiguieran sus esfuerzos encaminados a la aplicación de la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo y, en caso necesario, redactase una declaración sobre la cuestión. También pidió al Secretario General que preparara y presentara cada dos períodos de sesiones a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer informes sobre la condición de la mujer y el niño en estados de emergencia y de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia.

En su 55º período de sesiones, la Comisión propuso a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia 27/.

En el 56º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1861 (LVI) hizo suya la recomendación de la Comisión y recomendó en su decisión 10 (LVI) que se transmitiese el proyecto de declaración a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones para su examen por la Sexta Comisión.

25/ Ibid., 46º período de sesiones, documento E/4619 y Corr.1, cap. XVI.

26/ Véase Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.68.XIV.2).

27/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5451), cap. I, sección A, proyecto de resolución XIII.

Turismo

En su resolución 1758 (LIV), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que invitase a la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo a que, en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y otros órganos interesados, realizase un estudio de las repercusiones del turismo internacional en el desarrollo económico de los países en desarrollo, prestando atención especial a los ingresos reales obtenidos por los países en desarrollo y a la proporción de los ingresos brutos que corresponde a los países desarrollados exportadores de turismo, y sugiriese, para consideración de la Asamblea General, por conducto del Consejo, las medidas nacionales e internacionales necesarias para mejorar la posición de los países en desarrollo en el mercado del turismo internacional. El Consejo invitó también al Secretario General a que presentase el estudio, junto con sus recomendaciones, inclusive un informe sobre las medidas adoptadas para llevar a la práctica los objetivos y disposiciones de la resolución 37 (III) de la UNCTAD, a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo. Pidió asimismo al Secretario General que presentase a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo un informe sobre la marcha de los trabajos relacionados con los estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

En su período organizacional de sesiones para 1974, el Consejo Económico y Social, que había sido informado de que el Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT), había pedido una demora de un año en la presentación del estudio que le había solicitado el Consejo, decidió /decisión 1 (LVI)/ aplazar hasta 1975 su examen de la cuestión del turismo, en la inteligencia de que se le presentarían en su 57º período de sesiones el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos a los estatutos de la OMT y la nota del Secretario General sobre la aplicación por la UIOOT de la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General, de 25 de octubre de 1971, titulada "Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas". Estos informes no constituirán temas del programa provisional, pero el Consejo los tendrá ante sí para su información.

Respecto del informe sobre la marcha de los trabajos relativos a los estatutos, la UIOOT, en una Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de México, aprobó el 28 de septiembre de 1970 los estatutos de la OMT, revisando sus propios estatutos de conformidad con la resolución 2529 (XXIV) de la Asamblea General, del 16 de diciembre de 1969. En esta última resolución se sugirió la conversión de la UIOOT por esos medios en una organización internacional de turismo de carácter intergubernamental y se decidió que en el futuro la OMT habría de desempeñar un papel decisivo y central en la esfera del turismo mundial en conjunción con los mecanismos existentes en las Naciones Unidas. Se preveía la celebración de un acuerdo entre las Naciones Unidas y la futura OMT, a fin de establecer cooperación y relaciones estrechas entre las dos organizaciones y definir las modalidades de dicha cooperación.

Los estatutos de la OMT (E/4955) entrarán en vigor 120 días después de que que 51 Estados hayan expresado oficialmente su aprobación. En su último informe presentado al Consejo Económico y Social sobre la marcha de los trabajos respecto del establecimiento de la OMT, distribuido el 22 de marzo de 1973 (E/5167/Add.1), el Secretario General comunicó al Consejo que 38 países habían ratificado los estatutos hasta esa fecha. En su resolución 1758 (LIV), el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un nuevo informe sobre la marcha de los trabajos. En el informe se presentará una lista de los países que han ratificado los estatutos y se incluirá cualquier otra información que suministre el Secretario General de la UIOOT, como por ejemplo, la posible fecha de entrada en vigor de los estatutos y el presupuesto y programa de trabajo previsto para la OMT, etc. Como informó verbalmente al Consejo en su 54º período de sesiones un representante del Secretario General, se ha logrado un consenso entre las Naciones Unidas, la UIOOT y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas sobre el texto del proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y la futura OMT.

En el 13º período de sesiones del Comité de Programa y de la Coordinación, celebrado en 1973, se expresó el deseo de que el Secretario General adoptase medidas prontas para invitar a la UIOOT a cumplir inmediatamente la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas, excluyendo de sus miembros al representante de Chiang Kai-shek. En una carta de fecha 6 de noviembre de 1973 (E/5438), el Secretario General de la UIOOT informó al Secretario General de las Naciones Unidas de que se había cumplido la medida deseada.

Fortalecimiento de la capacidad del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales en materia de hacienda pública e instituciones financieras

La Asamblea General se ocupó por primera vez de la cuestión de la reestructuración del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales en su vigésimo sexto período de sesiones. En ese período de sesiones, tomó nota de los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, así como de la Dependencia Común de Inspección, y decidió que el Secretario General volviese a ocuparse de esta cuestión el año siguiente cuando estuviese en condiciones de presentar recomendaciones firmes /resolución 2898 (XXVI)/.

En su resolución 1768 (LIV) sobre la racionalización de sus trabajos el Consejo Económico y Social decidió que, en vista de la necesidad de que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales disponga de medios estructurales, administrativos y técnicos para apoyar al Secretario General en el ejercicio de las funciones que el Consejo le confía en la esfera económica y social, se invitase al Secretario General a presentar lo antes posible sus opiniones y recomendaciones para la ulterior reestructuración del Departamento, a fin de que el Consejo las examinara y formulara recomendaciones adecuadas para que la Asamblea General adoptara una decisión definitiva.

En su 55º período de sesiones, el Consejo Económico y Social examinó el informe del Secretario General sobre la organización del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (A/C.5/1506) dentro del contexto del tema relativo al programa de trabajo y presupuesto para 1974-1975 y plan a mediano plazo para 1974-1977 en relación con las actividades económicas, sociales y de derechos humanos.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó ese informe en el tema titulado "Proyecto de presupuesto por programa para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977". Durante los debates, algunos miembros de la Quinta Comisión expresaron la opinión de que, para que el Departamento estuviese en condiciones de prestar servicios efectivos a los países en desarrollo en la esfera de hacienda pública e instituciones financieras sus actividades tendrían que mejorarse para responder a las exigencias del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Les preocupaba la idea de que la eficacia de los esfuerzos del Departamento a este respecto pudiera verse debilitada por la dispersión de las diversas funciones del Departamento relativas a la hacienda pública y las instituciones financieras y su asignación a otras divisiones interesadas principalmente en otros problemas. Por recomendación de la Quinta Comisión, la Asamblea decidió solicitar al Secretario General que examinase las disposiciones administrativas y la distribución de funciones mencionadas en el párrafo 15 de su informe sobre la organización del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (A/C.5/1506) para asegurarse de que se vería más reforzada la capacidad del Departamento de desempeñar sus funciones en materia de hacienda pública e instituciones financieras, y que informase al Consejo Económico y Social en su 56º período de sesiones. La Asamblea decidió asimismo que el informe del Secretario General, junto con las correspondientes opiniones y recomendaciones del Consejo, fuesen presentados para el examen de la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.

En su 56º período de sesiones, el Consejo tuvo ante sí para su estudio un informe del Secretario General (E/5459) en el cual se indicaban las medidas adoptadas en cumplimiento de la decisión de la Asamblea General. En su decisión 22 (LVI) el Consejo decidió aplazar el estudio del tema hasta su 58º período de sesiones, que ha de celebrarse en la primavera de 1975.

Empleo de mujeres por las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

En su 56º período de sesiones, por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el Consejo Económico y Social aprobó su resolución 1857 (LVI) que contiene un proyecto de resolución para su aprobación por la Asamblea.

Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo

En su vigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el estudio del proyecto de resolución titulado "Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo", recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1622 (LI) de 30 de julio de 1971, y las enmiendas correspondientes presentadas durante el estudio del proyecto de resolución por la Segunda Comisión (A/C.2/280) con miras a adoptar una decisión en ese período de sesiones.

13. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria presenta un informe anual a la Asamblea General; ésta lo examina de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta. El informe del Consejo figura en el programa provisional de la Asamblea de conformidad con el párrafo b) del artículo 13 del reglamento.

En virtud de las disposiciones de los Artículos 83 y 85 de la Carta, las funciones conferidas a las Naciones Unidas en lo que se refiere a los territorios colocados bajo el régimen internacional de administración fiduciaria son ejercidas por la Asamblea General y, en el caso de las zonas estratégicas, por el Consejo de Seguridad. Estos dos órganos tienen la asistencia del Consejo de Administración Fiduciaria.

De los once territorios colocados inicialmente bajo el sistema de administración fiduciaria, quedan solamente dos: Nueva Guinea, administrada por Australia como parte del territorio de Papua Nueva Guinea y las Islas del Pacífico administrada por los Estados Unidos que son zonas estratégicas.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, entre otras cosas, acogió con agrado el hecho de que Papua Nueva Guinea hubiera alcanzado el gobierno propio como un paso importante en el camino hacia la independencia; pidió a la Potencia administradora y al Gobierno de Papua Nueva Guinea que celebrasen consultas con objeto de establecer un calendario para la independencia; destacó la necesidad imperativa de que se preservase la unidad nacional de Papua Nueva Guinea; subrayó el derecho del pueblo de Papua Nueva Guinea a controlar y administrar sus recursos naturales en su interés nacional, pidió a la Potencia administradora que continuase ampliando sus consultas con el Gobierno de Papua Nueva Guinea en relación con los asuntos de defensa y de relaciones exteriores y pidió a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a sus miembros que ayudasen a acelerar el progreso de todos los sectores de la vida nacional de Papua Nueva Guinea; y pidió al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continuasen examinando esta cuestión y que informasen al respecto a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3109 (XXVIII)/.

El informe del Consejo de Administración Fiduciaria examinado por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones abarcaba el 40º período de sesiones del Consejo 28/.

En el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el informe del Consejo de Administración Fiduciaria, que abarca el 41º período de sesiones del Consejo, será publicado como Suplemento No. 4 (A/9604).

La Asamblea General también tendrá ante sí los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/9623 y adiciones).

28/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 13 del programa);

a) Informe del Consejo de Administración Fiduciaria: Suplemento No. 4 (A/9004);

b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: A/9023 (parte II), cap. III, A/9023/Add.5, caps. XIX y XX.

c) Informe del Commonwealth de Australia sobre la administración de Papua Nueva Guinea, correspondiente al período comprendido entre el 1º de junio de 1971 y el 30 de junio de 1972: A/9244;

d) Informe de la Cuarta Comisión: A/9416;

e) Resolución 3109 (XXVIII);

f) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2063, 2071, 2072, 2073 y Corr. 1.

g) Sesión plenaria: A/PV.2198.

14. Informe de la Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia presenta un informe anual a la Asamblea General; ésta lo examina de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta. El informe de la Corte se incluye en el programa provisional de la Asamblea según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 del reglamento. El primer informe anual de la Corte fue presentado a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones.

La Asamblea suele tomar nota del informe de la Corte Internacional de Justicia sin debate.

El informe examinado por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones se refería al período comprendido entre el 1º de agosto de 1972 y el 31 de julio de 1973 29/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, el informe de la Corte Internacional de Justicia, que se referirá al período comprendido entre el 1º de agosto de 1973 y el 31 de julio de 1974, aparecerá como Suplemento No. 5 (A/9605).

15. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

El Acuerdo que rige las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica fue aprobado por la Conferencia General del Organismo el 23 de octubre de 1957 30/ y por la Asamblea General el 14 de noviembre de 1957 31/. En virtud del artículo I del Acuerdo, las Naciones Unidas reconocen que el Organismo, dado su carácter intergubernamental y sus funciones internacionales, funcionará como organización internacional autónoma, con arreglo a su Estatuto, en las relaciones de colaboración con las Naciones Unidas previstas en dicho Acuerdo.

Conforme al artículo III del Acuerdo, el Organismo presenta a la Asamblea General un informe anual sobre sus trabajos. Además, somete informes, cuando procede, al Consejo de Seguridad y transmite informes al Consejo Económico y Social y a los demás órganos de las Naciones Unidas, sobre las cuestiones de su competencia.

29/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 14 del programa):

a) Informe de la Corte Internacional de Justicia: Suplemento No. 5 (A/9005);

b) Sesión plenaria: A/PV.2204.

30/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/3713.

31/ Resolución 1145 (XII), anexo.

En su vigésimo octavo período de sesiones 32/, la Asamblea General tomó nota del 17º informe anual del Organismo, que se refería al período comprendido entre el 1º de julio de 1972 y el 30 de junio de 1973 /Resolución 3056 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General examinará el 18º informe del Organismo, relativo al período comprendido entre el 1º de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974, que se referirá especialmente a la aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares. El Director General del Organismo, en la exposición que hará ante la Asamblea en sesión plenaria, describirá los principales acontecimientos ocurridos después de la publicación del informe.

16. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Conforme al Artículo 23 de la Carta, en su forma enmendada 33/, el Consejo de Seguridad se compone de cinco miembros permanentes (China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y diez miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. En su resolución 1991 A (XVIII), la Asamblea General decidió que los miembros no permanentes del Consejo serían elegidos en la siguiente forma:

a) Cinco miembros de Estados de Africa y de Asia;

b) Un miembro de Estados de Europa oriental;

c) Dos miembros de Estados de América Latina;

d) Dos miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

32/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 15 del programa):

a) Informe del Organismo: A/9125 y Corr.1;

b) Proyecto de resolución: A/L.703;

c) Resolución 3056 (XXVIII);

d) Sesión plenaria: A/PV.2159.

33/ Por una enmienda de fecha 17 de diciembre de 1963 /Resolución 1991 A (XVIII)/, que entró en vigor el 31 de agosto de 1965, la Asamblea General elevó de seis a diez el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad se compone actualmente de los siguientes Estados miembros:

Australia*, Austria*, Costa Rica**, China, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia*, Irak**, Kenia*, Mauritania**, Perú*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia**, República Unida del Camerún** y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General deberá reemplazar a los siguientes Estados: Australia, Austria, Indonesia, Kenia y Perú. Como se estipula en el artículo 144 del reglamento, los miembros salientes no son reelegibles para el período subsiguiente.

Conforme al artículo 92 del reglamento, la elección se efectúa por votación secreta y no hay presentación de candidaturas. En virtud del artículo 83 del reglamento, los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se eligen por una mayoría de dos tercios.

En el anexo IV figura la lista de Estados que han pertenecido al Consejo de Seguridad en calidad de miembros no permanentes.

17. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

De conformidad con el Artículo 61 de la Carta, en su forma enmendada 34/, el Consejo Económico y Social está integrado por 54 miembros elegidos por un período de tres años. Teniendo en cuenta la resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea General, los miembros del Consejo se eligen de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Catorce miembros de Estados de Africa;

b) Once miembros de Estados de Asia;

c) Diez miembros de Estados de América Latina;

d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;

e) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental.

---

* Su mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** Su mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

34/ Por una enmienda de fecha 17 de diciembre de 1963 /resolución 1991 B (XVIII)/, que entró en vigor el 31 de agosto de 1965, la Asamblea General aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de 18 a 27; por otra enmienda, de fecha 20 de diciembre de 1971 /resolución 2847 (XXVI)/, que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973, la Asamblea aumentó el número de miembros del Consejo a 54.

El Consejo Económico y Social está integrado en la actualidad por los siguientes Estados Miembros:

Alemania (República Federal de)**, Argelia**, Argentina*, Australia***, Bélgica***, Bolivia*, Brasil**, Burundi*, Canadá*, Colombia***, Congo***, Costa de Marfil***, Checoslovaquia*, Chile*, China*, Egipto***, España**, Estados Unidos de América***, Etiopía*, Fiji**, Finlandia*, Francia**, Guatemala**, Guinea**, India*, Indonesia**, Irán***, Italia***, Jamaica***, Japón*, Jordania***, Kenia*, Liberia***, Malí**, México***, Mongolia**, Países Bajos**, Pakistán*, Polonia*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Democrática Alemana***, Rumania***, Senegal**, Suecia*, Tailandia***, Trinidad y Tabago**, Turquía**, Uganda**, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*, Venezuela**, Yemen Democrático***, Yugoslavia**, Zaire* y Zambia***.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá que reemplazar a los siguientes Estados: Argentina, Bolivia, Burundi, Canadá, Checoslovaquia, Chile, China, Etiopía, Finlandia, India, Japón, Kenia, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire. Tal como se prevé en el artículo 148 del reglamento, los miembros salientes son reelegibles para el período siguiente.

De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectúa por votación secreta y no hay presentación de candidaturas. En virtud del artículo 83 del reglamento, los miembros del Consejo Económico y Social se eligen por una mayoría de dos tercios.

En el anexo V figura la lista de los Estados que han sido miembros del Consejo Económico y Social.

18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

De conformidad con el párrafo 3 de la parte II de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, la Junta de Desarrollo Industrial (véase también el tema 44) está integrada por cuarenta y cinco miembros elegidos por la Asamblea, por un período de tres años, entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. Los miembros de la Junta se eligen siguiendo los criterios previstos en el párrafo 4 y en el anexo a la resolución 35/.

---

* Su mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** Su mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** Su mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

35/ El anexo fue puesto al día durante el vigésimo octavo período de sesiones /resolución 3088 (XXVIII)/.

En la actualidad, la Junta se compone de los siguientes Estados:

Alemania (República Federal de)**, Alto Volta*, Argentina***, Austria***, Bélgica***, Brasil*, Cuba*, Checoslovaquia*, China**, Dinamarca*, España**, Estados Unidos de América*, Filipinas***, Finlandia**, Francia*, Gabón***, Grecia**, India*, Irán**, Italia***, Jamaica***, Japón*, Kuwait*, Liberia**, Madagascar***, Malasia*, México**, Nigeria**, Noruega***, Países Bajos*, Perú*, Polonia***, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, República Arabe Libia*, República Unida de Tanzania***, Rumania**, Rwanda**, Sri Lanka**, Suiza***, Tailandia*, Túnez***, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas***, Uruguay**, Venezuela** y Zambia***.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá que sustituir a los siguientes Estados: Alto Volta, Brasil, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, Kuwait, Malasia, Países Bajos, Perú, República Arabe Libia y Tailandia. Como se prevé en el párrafo 5 de la resolución 2152 (XXI), los miembros de la Junta pueden ser reelegidos inmediatamente.

De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectúa por votación secreta y no hay presentación de candidaturas. Los miembros de la Junta se eligen por mayoría simple.

19. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

De conformidad con el párrafo 1 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (véase también el tema 47) se compone de cincuenta y ocho miembros elegidos por la Asamblea General por un período de tres años según el siguiente criterio:

a) Dieciséis puestos para Estados de Africa;

b) Trece puestos para Estados de Asia;

c) Seis puestos para Estados de Europa oriental;

d) Diez puestos para Estados de América Latina;

e) Trece puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados.

---

* Su mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** Su mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** Su mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

El Consejo de Administración se compone actualmente de los siguientes Estados:

Alemania (República Federal de)*, Argentina***, Australia**, Austria*, Brasil*, Burundi**, Canadá***, Costa de Marfil***, Checoslovaquia***, Chile**, China***, España***, Estados Unidos de América*, Filipinas***, Francia***, Gabón***, Ghana***, Guatemala***, India*, Indonesia***, Irak**, Irán*, Islandia*, Italia*, Jamaica***, Japón*, Jordania**, Kenia*, Kuwait*, Líbano***, Madagascar**, Malawi*, Marruecos***, México**, Nicaragua**, Nigeria**, Países Bajos**, Pakistán**, Panamá**, Perú*, Polonia**, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, República Arabe Siria***, República Centroafricana**, República Democrática Alemana**, República Unida del Camerún*, República Unida de Tanzania**, Rumania*, Senegal**, Sierra Leona***, Somalia*, Sri Lanka**, Suecia***, Túnez*, Turquía**, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*, Venezuela* y Yugoslavia***.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General debe reemplazar a los siguientes Estados: Alemania (República Federal de), Austria, Brasil, Estados Unidos de América, India, Irán, Islandia, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Malawi, Perú, República Unida del Camerún, Rumania, Somalia, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela. Los miembros del Consejo de Administración son reelegibles inmediatamente.

De conformidad con el artículo 92 del reglamento, la elección se efectuará por votación secreta y no habrá presentación de candidaturas. Los miembros del Consejo se eligen por mayoría simple.

20. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados: informe del Secretario General

Este tema se incluyó en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de Rumania (A/8792). En ese período de sesiones, la Asamblea General, entre otras cosas, reconoció que la Organización debía convertirse en un instrumento más eficaz para salvaguardar y fortalecer la independencia y soberanía de todos los Estados, expresó la convicción de que era necesario realzar el papel de las Naciones Unidas a fin de que éstas pudieran aportar una mayor contribución a la solución de los problemas internacionales e invitó a los Estados Miembros a que transmitieran al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre los medios de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la vida internacional, así como propuestas para aumentar la eficacia de las decisiones y resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas /resolución 2925 (XXVII)/.

---

* Su mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** Su mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** Su mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

En su vigésimo octavo período de sesiones 36/, la Asamblea General examinó el tema sobre la base de un informe del Secretario General (A/9128 y Add.1). En ese período de sesiones la Asamblea reafirmó las disposiciones principales de la resolución 2925 (XXVII); consideró que el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas requería una mejora constante del funcionamiento y la eficacia de sus órganos principales y que era importante estudiar y llegar a un acuerdo sobre los medios para aumentar la eficacia de las resoluciones de la Asamblea y otros órganos de las Naciones Unidas; invitó a todos los Estados Miembros a que comunicaran al Secretario General sus opiniones, sugerencias y propuestas relativas al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y a que dieran más detalles sobre ellas; y pidió al Secretario General que preparara para el vigésimo noveno período de sesiones un informe en el que se presentaran, de manera sistemática, las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas al respecto por los Estados Miembros /resolución 3073 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Secretario General.

21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General

La cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana se estudió por vez primera en 1965 en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General. En ese período de sesiones, la Asamblea pidió al Secretario General que invitase al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana a que asistiera a los períodos de sesiones de la Asamblea en calidad de observador. Además, lo invitó a que estudiara, previa consulta con los órganos adecuados de la Organización de la Unidad Africana, los medios que permitiesen fomentar la cooperación entre las dos organizaciones y a que informase de ello a la Asamblea en el momento oportuno /resolución 2011 (XX)/.

En sus períodos de sesiones vigésimo primero y vigésimo segundo, la Asamblea General estudió también la cuestión de la cooperación entre las dos organizaciones. Esta cuestión se volvió a estudiar en el vigésimo cuarto período de sesiones, cuando la Asamblea tuvo en cuenta particularmente el estado de la cooperación entre ambas organizaciones en el marco del Manifiesto sobre el Africa meridional /resolución 2505 (XXIV)/, y en el vigésimo sexto período de sesiones, cuando examinó la cuestión de la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana /resolución 2863 (XXVI)/.

36/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 25 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9128 y Add.1;

b) Proyecto de resolución: A/L.713 y Add.1;

c) Resolución 3073 (XXVIII);

d) Sesiones plenarias: A/PV.2180, 2182 a 2184 y 2186.

Desde el vigésimo séptimo período de sesiones, la cuestión ha sido examinada desde un punto de vista general, esto es, el de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana, por una parte, y las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás organismos interesados de las Naciones Unidas, por otra /resolución 2692 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 37/, la Asamblea General, entre otras cosas, señaló a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de tomar medidas eficaces para vincular de manera sistemática la Organización de la Unidad Africana a toda su labor relacionada con Africa, incluidas las actividades de su Comité de sanciones /resolución 3066 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe sobre la aplicación de la resolución 3066 (XXVIII) y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y los demás organismos interesados de las Naciones Unidas, que ha pedido al Secretario General que prepare.

22. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

La cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas se rige especialmente por el Artículo 4 de la Carta, los artículos 58 a 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y los artículos 134 a 138 del reglamento de la Asamblea General.

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, la admisión de nuevos Miembros se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. En virtud del artículo 83 del reglamento de la Asamblea, para la admisión de nuevos Miembros se requiere una mayoría de dos tercios.

En el anexo VI figura la lista de Estados Miembros con indicación del año en que fueron admitidos a la Organización.

37/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 26 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9162;

b) Proyecto de resolución: A/L.706 y Add.1;

c) Resolución 3066 (XXVIII);

d) Sesión plenaria: A/PV.2167.

En su vigésimo octavo período de sesiones 38/, la Asamblea General admitió como Miembros de las Naciones Unidas a la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania /resolución 3050 (XXVIII)/ y a las Bahamas /resolución 3051 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí las solicitudes de admisión de Bangladesh y Granada. El 10 de junio de 1974, el Consejo de Seguridad recomendó a la Asamblea que admitiera como Miembro a Bangladesh, pero aún no se ha pronunciado sobre la solicitud de Granada (A/9641-S/11311).

38/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 27 del programa):

a) Solicitudes de admisión: A/9069-S/10945, A/9070-S/10949, A/9088-S/10966;

b) Cartas del Presidente del Consejo de Seguridad: A/9080, A/9097;

c) Proyectos de resolución: A/L.698/Rev.1, A/L.699 y Add.1·

d) Resoluciones 3050 (XXVIII) y 3051 (XXVIII);

e) Sesiones plenarias: A/PV.2117 a 2119.

23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue creado por la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones. Se pidió al Comité, integrado por 17 miembros, que estudiara la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea y que hiciera sugerencias y recomendaciones sobre los progresos y el alcance de la aplicación de la Declaración /resolución 1654 (XVI)/.

En su decimoséptimo período de sesiones la Asamblea General, después de examinar el informe del Comité Especial 39/, amplió el Comité Especial agregándole 7 nuevos miembros. Asimismo, invitó al Comité Especial a que continuara estudiando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no habían logrado aún su independencia /resolución 1810 (XVII)/. En el mismo período de sesiones, la Asamblea pidió al Comité Especial que realizara mutatis mutandis las tareas asignadas a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental /resolución 1805 (XVII)/ y decidió disolver esta Comisión /resolución 1806 (XVII)/

En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta esta información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración en cada uno de los territorios no autónomos y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios /resolución 1970 (XVIII)/.

En dicho período de sesiones, y en todos los subsiguientes, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial, aprobó resoluciones para renovar el mandato del Comité 40/.

39/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa (A/5238).

40/ Para los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a vigésimo séptimo, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1): ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1); ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1); ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1); ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (partes I a III) (A/6700/Rev.1); ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1); ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1); ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1); ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1); ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1).

En su vigésimo octavo período de sesiones 41/ la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial (A/9023 y Add.1 a 7), lo aprobó y pidió al Comité, entre otras cosas, que siguiera buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea en todos los territorios que aún no habían alcanzado la independencia y, en particular, que formulara propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existían, e informara sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3163 (XXVIII)/. En el mismo período de sesiones, la Asamblea aprobó varias otras resoluciones y decisiones relativas a la descolonización (véase el inciso f) de la nota 41). La Asamblea aprobó una recomendación de la Cuarta Comisión encaminada a invitar a los dirigentes de los movimientos de liberación de los territorios coloniales de Africa reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a seguir participando como observadores en las deliberaciones de la Comisión sobre sus respectivos países. También decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen de las cuestiones de Belice, de la Somalia francesa 42/ y de Antigua Domínica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.

41/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 23 del programa):

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: A/9023/y Add.1 a 7;

b/ Informes de la Cuarta Comisión: A/9174, A/9416, A/9417; véanse también A/9338, A/9339, A/9418, A/9419, A/9423 y A/9424;

c) Informes de la Quinta Comisión: A/9455 y A/9175;

d) Informe del Secretario General sobre la Conferencia internacional de expertos para el apoyo a las víctimas del colonialismo y el apartheid en el Africa meridional: A/9061;

e) Proyectos de resolución: A/L.707 y Add.1 y 2; A/L.708 y Add.1 y 2; A/L.709 y Add.1 a 3;

f) Resoluciones: 3109 (XXVIII), 3155 (XXVIII) a 3162 (XXVIII); véanse también las resoluciones 3110 (XXVIII) 3118 (XXVIII) y 3163 (XXVIII) a 3165 (XXVIII); y el Suplemento No. 30 (A/9030), resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, otras decisiones;

g) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2057, 2063, 2064 y Corr.1, 2065, 2070, 2072, 2073 y Corr.1, 2074 a 2076 y 2077 y Corr.1;

h) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1628; véase también A/C.5/SR.1566;

i) Sesiones plenarias: A/PV.2165, 2166, 2168, 2170, 2172, 2174, 2176, 2198 y 2202; véase también A/PV.2139 y Corr.1.

42/ La nueva denominación del Territorio es Territorio Francés de los Afares y los Issas (véase el Boletín Terminológico No. 240 (ST/CS/SER.F/240) publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968).

En una carta de fecha 12 de diciembre de 1973 (A/9449), el representante de Suecia manifestó que su Gobierno había decidido retirarse del Comité Especial. El 14 de diciembre de 1973 la Asamblea General confirmó la designación de Dinamarca, hecha por su Presidente, para llenar la vacante en el Comité. En la actualidad, el Comité Especial está integrado por los 24 Estados Miembros siguientes: Afganistán, Australia, Bulgaria, Congo, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Etiopía, Fiji, India, Indonesia, Irak, Irán, Malí, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Comité Especial (A/9623 y adiciones).

24. Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los fondos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo:

a) Informe del Comité Especial para la distribución de los fondos liberados como resultado de la reducción de los presupuestos militares;

b) Informe del Secretario General

Este tema fue incluido en el programa del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 43/. En ese período de sesiones, la Asamblea General aprobó dos resoluciones sobre el tema.

En una de ellas, la Asamblea General recomendaba que todos los Estados miembros permenentes del Consejo de Seguridad redujeran sus presupuestos militares en un 10% respecto de los niveles de 1973 durante el siguiente ejercicio económico; invitaba a dichos Estados a destinar el 10% de los recursos así liberados a prestar ayuda a los países en desarrollo; manifestaba el deseo de que los demás Estados, sobre todo los que tenían gran potencial económico y militar, adoptaran asimismo medidas para reducir sus presupuestos militares y destinaran una parte de los recursos así liberados a prestar ayuda a los países en desarrollo; y establecía un Comité Especial para la distribución de los fondos liberados como resultado

---

43/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 102 del programa):

a) Solicitud de inclusión: A/9191;

b) Proyectos de resolución: A/L.701 y Rev.1, A/L.715;

c) Resoluciones 3093 A y B (XXVIII);

d) Sesiones plenarias: A/PV.2154, 2171, 2173, 2175, 2178 a 2180, 2194 y 2206.

de la reducción de los presupuestos militares compuesto de China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas así como de tres países de cada uno de los grupos regionales de Africa, Asia y América Latina, y dos países de cada uno de los grupos regionales de Europa oriental y de Europa occidental y otros Estados, que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea General tras consultas con esos grupos regionales. Se pidió al Comité que presentara un informe a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3093 A (XXVIII)/. Después de la aprobación de la resolución, el Presidente de la Asamblea declaró que anunciaría más adelante la composición del Comité Especial.

En la otra resolución, la Asamblea General pedía al Secretario General que preparara, con asistencia de consultores calificados designados por él, un informe sobre la reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que abarcaría también a los demás Estados con gran potencial económico y militar, y sobre la utilización de una parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia internacional a los países en desarrollo. La Asamblea pedía también al Secretario General que le transmitiera el informe con tiempo suficiente para que pudiera examinarlo en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3093 B (XXVIII)/.

Así pues, en el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de los informes cuya elaboración se pide en las resoluciones 3093 A y B (XXVIII).

25. Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas

Por carta de fecha 8 de octubre de 1973 (A/9195 y Add.1), Albania, el Alto Volta, Argelia, Burundi, el Congo, Cuba, China, el Dahomey, Egipto, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, el Irak, Madagascar, Malí, Mauritania, el Níger, la República Arabe Libia, la República Arabe Siria, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Rumania, el Senegal, Somalia, el Sudán, el Togo, el Yemen, el Yemen Democrático, Yugoslavia, el Zaire y Zambia pidieron que se incluyera en el programa del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General 44/ un tema adicional titulado: "Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas".

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema hasta el vigésimo noveno período de sesiones.

44/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 106 del programa):

a) Solicitud de inclusión: A/9195 y Add.1;

b) Proyecto de resolución: A/L.714;

c) Sesiones plenarias: A/PV.2188 a 2191.

Hasta el 1º de junio de 1974 no se había recibido ninguna comunicación sobre el examen de este tema del programa en el vigésimo noveno período de sesiones.

26. Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República

Por carta de fecha 12 de octubre de 1973 (A/9196 y Add.1 y 2), el Afganistán, el Alto Volta, Argelia, Botswana, Bulgaria, Burundi, el Congo, la Costa de Marfil, Cuba, el Chad, Checoslovaquia, China, el Dahomey, Egipto, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, la India, el Irak, el Irán, Jamaica, Kenia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, el Níger, Nigeria, el Pakistán, Polonia, la República Arabe Libia, la República Centroafricana, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, el Togo, Túnez, Uganda, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Yemen Democrático, Yugoslavia, el Zaire y Zambia solicitaron la inclusión en el programa del vigésimo octavo período de sesiones 45/ de un tema adicional titulado: "Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República".

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General se congratuló por el acceso a la independencia del pueblo de Guinea-Bissau, que había creado el Estado soberano que era la República de Guinea-Bissau; condenó enérgicamente la política seguida por el Gobierno portugués para perpetuar su ocupación ilegal de ciertos sectores de Guinea-Bissau; exigió que el Gobierno portugués cesara inmediatamente de violar la soberanía y la integridad territorial de Guinea-Bissau; señaló a la atención del Consejo de Seguridad la crítica situación creada por la presencia ilegal de Portugal en Guinea-Bissau y la urgente necesidad de adoptar todas las medidas eficaces para restablecer la integridad territorial de la República; e invitó a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran asistencia al Gobierno de Guinea-Bissau /resolución 3061 (XXVIII)/. Posteriormente la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones.

En relación con el examen de este tema en el vigésimo noveno período de sesiones, se ha distribuido una carta de Guinea-Bissau (A/9634).

45/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 107 del programa):

a) Solicitud de inclusión: A/9196 y Add.1 y 2;

b) Proyecto de resolución: A/L.702 y Add.1 a 7;

c) Resolución 3061 (XXVIII);

d) Sesiones plenarias: A/PV.2157, 2158, 2160 a 2163 y 2206.

27. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

En su vigésimo octavo período de sesiones 46/, la Asamblea General aprobó arreglos en relación con la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. A ese respecto, la Asamblea decidió entre otras cosas que el primer período de sesiones de la Conferencia se celebrara en Nueva York, en diciembre de 1973, para tratar cuestiones de organización; que el segundo período de sesiones se celebrara en Caracas, del 20 de junio al 29 de agosto de 1974, para tratar las cuestiones de fondo, y convocar de ser necesario, a más tardar en 1975, el período o los períodos de sesiones subsiguientes que decidiera la propia Conferencia y aprobara la Asamblea General, teniendo presente que el Gobierno de Austria había propuesto que Viena fuera la sede de la Conferencia en 1975. La Asamblea también decidió disolver la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional /resolución 3067 (XXVIII)/.

46/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 40 del programa):

a) Informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional: Suplemento No. 21 (A/9021 y Corr.1 a 3);

b) Informe de la Primera Comisión: A/9278 y Corr.1 y 2;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9319;

d) Resolución 3067 (XXVIII);

e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1924 a 1933, 1936, 1937, 1939 y 1948;

f) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1600 a 1602;

g) Sesión plenaria: A/PV.2169.

28. El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo: informe del Secretario General

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó este asunto dentro del tema del desarme general y completo. En ese período de sesiones, la Asamblea dispuso del informe del Secretario General titulado El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo 47/, preparado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2852 (XXVI). La Asamblea acogió con beneplácito el informe del Secretario General, deploró el uso del napalm y otras armas incendiarias en todos los conflictos armados, recomendó el informe a la atención de todos los gobiernos y pueblos y pidió al Secretario General que publicara el informe para darle amplia difusión; pidió también al Secretario General que distribuyera el informe a los Estados Miembros para que formulasen observaciones y que informara a ese respecto a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones /resolución 2932 A (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 48/, la Asamblea General incluyó la cuestión en el programa como tema separado y, habiendo examinado el nuevo informe del Secretario General (A/9207 y Corr.1 y Add.1), invitó a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados, que se celebraría en Ginebra del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, a considerar, sin perjuicio de su examen de los proyectos de protocolo que habría de presentarle el Comité Internacional de la Cruz Roja, la cuestión del uso del napalm y otras armas incendiarias, así como el de ciertas otras armas convencionales de las que pudiese juzgarse que causaran sufrimientos innecesarios o que tenía efectos indiscriminados, y a tratar de lograr un acuerdo sobre normas que prohibiesen o restringiesen el uso de tales armas. La Asamblea también pidió al Secretario General, quien había sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informase a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones sobre los aspectos de la labor de la Conferencia pertinente a esta cuestión /resolución 3076 (XXVIII)/.

47/ A/8803/Rev.1 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.I.3).

48/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 34 del programa):

a) Informe del Comité de Desarme: A/9141-DC/236;

b) Informe del Secretario General: A/9207 y Corr.1 y Add.1;

c) Informe de la Primera Comisión: A/9362;

d) Resolución 3076 (XXVIII);

e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1934, 1935, 1938, 1940 a 1956, 1968 y 1969.

f) Sesión plenaria: A/PV.2192.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Secretario General previsto en la resolución 3076 (XXVIII).

29. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme

La Asamblea General ha examinado diversos aspectos de la cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) en diferentes momentos y en relación con distintos temas. Entre el vigésimo primer y el vigésimo tercer períodos de sesiones, la cuestión fue examinada en relación con el tema "Desarme general y completo". En el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea se incluyó por primera vez en el programa un tema titulado "Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)". Al principio, el debate y la acción se centraron principalmente en el robustecimiento del Protocolo de Ginebra de 1925, que prohíbe el empleo de esas armas.

En el vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara, con ayuda de calificados expertos asesores, un informe sobre la posible utilización de tales armas /resolución 2454 A (XXIII)/. El informe 49/ fue presentado a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones. Desde entonces, la Asamblea y el Comité de Desarme han dedicado considerable atención a la cuestión de la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas.

La Asamblea General continuó su examen de la cuestión en su vigésimo cuarto período de sesiones /resolución 2603 (XXIV)/, en su vigésimo quinto período de sesiones /resolución 2662 (XXV)/, en su vigésimo sexto período de sesiones /resoluciones 2826 (XXVI) y 2827 A y B (XXVI)/ y en su vigésimo séptimo período de sesiones /resolución 2933 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 50/, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme (A/9141-DC/236), reafirmó el objetivo reconocido de la prohibición efectiva del desarrollo, la

---

49/ A/7575/Rev.1-S/9292/Rev.1 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69.I.24).

50/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 35 del programa):

a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme: A/9141-DC/236;

b) Informe de la Primera Comisión: A/9363;

c) Resolución 3077 (XXVIII);

d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1934, 1935, 1938, 1940 a 1954 y 1968;

e) Sesión plenaria: A/PV.2192.

producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y de su eliminación del arsenal de todos los Estados; encareció a los gobiernos que laboraran por la plena consecución de ese objetivo; pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, continuase las negociaciones sobre el problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos) con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la realización completa de dicho objetivo; reafirmó su esperanza de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción obtuviese la adhesión más amplia posible, invitó a todos los Estados que todavía no lo hubiesen hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhortó nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos en él enunciados /resolución 3077 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe de la Conferencia del Comité de Desarme.

30. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme

La cuestión de la cesación de los ensayos nucleares como medida separada de desarme ya fue ampliamente debatida en 1954 en la Asamblea General. En su duodécimo período de sesiones, celebrado en 1957, la Asamblea aprobó una resolución en la que, por primera vez, instaba a los Estados a llegar a un acuerdo sobre la suspensión inmediata de los experimentos de armas nucleares bajo controles internacionales eficaces, así como sobre otras medidas /resolución 1148 (XII)/. Como resultado de negociaciones posteriores en la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (ahora Conferencia del Comité de Desarme) y en otros foros, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas firmaron el 5 de agosto de 1963 el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua 51/. Este Tratado, que entró en vigor el 10 de octubre de 1963, no abarcaba los ensayos subterráneos. En su decimoctavo período de sesiones, en 1963, la Asamblea General exhortó a todos los Estados que se adhirieran al Tratado y pidió al Comité de Desarme que prosiguiera sus negociaciones para una prohibición general y completa de los ensayos /resolución 1910 (XVIII)/. A partir de entonces, la Asamblea ha instado repetidamente a la suspensión de todos los ensayos y a que el Comité de Desarme continúe trabajando en pro de un tratado amplio de prohibición de los ensayos. El asunto básico sigue siendo la cuestión de la verificación del acatamiento de la prohibición de los ensayos subterráneos.

51/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 480, No. 4964, pág. 43.

A partir de 1968, la Asamblea General ha aprobado varias resoluciones que exhortan a un pronto perfeccionamiento del sistema de intercambio internacional de datos sismológicos, con objeto de mejorar las posibilidades de distinguir entre los movimientos sísmicos causados por terremotos y movimientos similares causados por explosiones subterráneas /resoluciones 2455 (XXIII), 2604 A (XXIV) y 2663 A (XXV)/; instan a las Potencias que poseen armas nucleares a poner fin a todos los ensayos y a llegar sin demora a un acuerdo /resolución 2828 B (XXVI)/, instan a todos los Estados a adherirse al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y piden al Comité de Desarme que dé máxima prioridad a un tratado amplio de prohibición de los ensayos /resolución 2828 C (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Comité de Desarme que asignara primera prioridad a un tratado por el que se prohibieran los ensayos subterráneos de armas nucleares y que presentara un informe especial a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones acerca de los resultados de sus deliberaciones; también instó a todos los Estados poseedores de armas nucleares a poner fin a todos los ensayos de armas nucleares a más tardar el 5 de agosto de 1973, y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados hubieran adoptado sobre ese particular /resoluciones 2934 A, B y C (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 52/, la Asamblea General condenó todos los ensayos de armas nucleares; reiteró su convicción de que, cualesquiera que fuesen las diferencias que existieran con respecto a la cuestión de la verificación, no había razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos de armas nucleares conforme a lo previsto, desde hacía más de diez años, en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua; e instó nuevamente a los gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pusiesen fin sin demora a todos los ensayos de armas nucleares, ya fuese mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas /resolución 3078 A (XXVIII)/. La Asamblea también destacó su profunda preocupación por la continuación de los ensayos de armas nucleares, tanto

---

52/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 36 del programa):

a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme: A/9141-DC/236;

b) Informe del Secretario General: A/9208;

c) Informe de la Primera Comisión: A/9364;

d) Resoluciones 3078 A y B (XXVIII),

e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1934, 1935, 1938, 1940 a 1954, 1956 y 1960;

f) Sesión plenaria: A/PV.2192.

en la atmósfera como en el subsuelo; instó nuevamente a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, como cuestión urgente, procurasen poner fin a todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios; insistió en que los Estados poseedores de armas nucleares que habían venido efectuando ensayos de armas nucleares en la atmósfera suspendiesen esos ensayos inmediatamente; exhortó a los Estados que aún no se hubiesen adherido al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que lo hiciesen sin más demora; encareció vivamente a los Estados miembros de la Conferencia del Comité de Desarme, especialmente a aquéllos que poseen armas nucleares y que son partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, que iniciasen inmediatamente negociaciones para elaborar un tratado encaminado a alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares; pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que, como asunto de máxima prioridad, continuase sus deliberaciones acerca de este Tratado y que presentase un informe especial a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre los resultados de sus deliberaciones, incluidos los puntos de acuerdo sobre la consecución de un proyecto de tratado; y decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos" /resolución 3078 B (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe de la Conferencia del Comité de Desarme. Además, en relación con este tema, se ha distribuido una carta de Australia, Fiji y Nueva Zelandia (A/9593).

31. Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General

El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, que se abrió a la firma en Tlatelolco, México, en febrero de 1967, fue recibido por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, que se celebró posteriormente ese año, como un acontecimiento de significación histórica. La Asamblea invitó luego a los Estados poseedores de armas nucleares a que firmasen y ratificasen el Protocolo Adicional II del Tratado /resolución 2286 (XXII)/. Este llamamiento se repitió en el siguiente período de sesiones /resolución 2456 (XXIII)/, de conformidad con la recomendación de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares celebrada en el verano de 1968. En virtud del Protocolo, las Potencias nucleares se comprometerían a respetar la desnuclearización de la América Latina, convenida con arreglo al Tratado.

En su vigésimo quinto período de sesiones /resolución 2666 (XXV)/, en su vigésimo sexto período de sesiones /resolución 2830 (XXVI)/ y en su vigésimo séptimo período de sesiones /resolución 2935 (XXVII)/, la Asamblea General reiteró sus llamamientos a los Estados poseedores de armas nucleares para que firmaran y ratificaran el Protocolo.

En su vigésimo octavo período de sesiones 53/, la Asamblea General tomó nota con satisfacción de que el Protocolo, que había entrado en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América en 1969 y 1971, respectivamente, había sido firmado en 1973 por Francia y por la República Popular de China y de que los Gobiernos de ambos países habían decidido ya tomar las medidas necesarias para su ratificación; exhortó a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que firmase y ratificase el Protocolo; y pidió al Secretario General que informase a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre cualquier medida que los Estados poseedores de armas nucleares adoptasen al respecto /resolución 3079 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Secretario General.

32. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico

La cuestión de la declaración del Océano Indico como zona de paz se incluyó en el programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de Sri Lanka, país al que se sumó posteriormente la República Unida de Tanzania (A/8492 y Add.1). En ese período de sesiones, la Asamblea General declaró que el Océano Indico, dentro de límites que habrían de determinarse, quedaba proclamado para siempre como zona de paz, e instó a las grandes Potencias, a los Estados con o sin litoral y a los demás usuarios marítimos del Océano Indico a que iniciaran consultas para alcanzar los objetivos de la Declaración /resolución 2832 (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General instó a los Estados con o sin litoral de la zona, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico a que apoyaran la idea de que el Océano Indico debe ser una zona de paz, y decidió establecer un Comité Especial del Océano Indico, compuesto de quince miembros (Australia, China, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Madagascar, Malasia, Mauricio, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Yemen y Zambia), para que estudiara las consecuencias de la propuesta y para que informara a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones sobre los resultados de sus trabajos /resolución 2992 (XXVII)/.

53/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 37 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9209;

b) Informe de la Primera Comisión: A/9365;

c) Resolución 3079 (XXVIII);

d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1934, 1935, 1938 y 1940 a 1956;

e) Sesión plenaria: A/PV.2192.

En su vigésimo octavo período de sesiones 54/, la Asamblea General, tomando nota del informe del Comité Especial del Océano Indico y del progreso realizado por éste en el cumplimiento de su mandato, pidió al Comité que continuase su labor, celebrase consultas con arreglo a su mandato e informase y presentase recomendaciones a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones; pidió al Secretario General que preparase una exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias, en todos sus aspectos, en el Océano Indico, con especial referencia a sus despliegues navales, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias; recomendó que la exposición se basase en los materiales disponibles y se preparase con la asistencia de expertos calificados y órganos competentes elegidos por el Secretario General; y pidió que la exposición se transmitiese al Comité Especial en fecha próxima /resolución 3080 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Comité Especial del Océano Indico, que se publicará como Suplemento No. 29 (A/9629). Además, en relación con este tema, se ha distribuido una carta de Madagascar (A/9585).

33. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

El tema relativo a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos se incluyó por vez primera en el programa de la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, celebrado en 1958. Desde entonces se ha incluido en el programa de todos los períodos de sesiones de la Asamblea. Los debates celebrados en el decimotercer período de sesiones condujeron a la creación de la Comisión especial sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, que debía informar a la Asamblea sobre las actividades y los recursos de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, sobre la esfera de la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y sobre futuras disposiciones y la naturaleza de los problemas jurídicos que podría plantear la ejecución de programas de exploración del espacio ultraterrestres /resolución 1348 (XIII)/.

54/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 38 del programa):

a) Informe del Comité Especial del Océano Indico: Suplemento No. 29 (A/9029);

b) Informe de la Primera Comisión: A/9366;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9383;

d) Resolución 3080 (XXVIII);

e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1934, 1935, 1938, 1940 a 1956 y 1969;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1619;

g) Sesión plenaria: A/PV.2192.

Sobre la base del informe de la Comisión especial, la Asamblea General creó en su decimocuarto período de sesiones un órgano permanente, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos /resolución 1472 A (XIV)/, cuya composición se amplió de 24 a 28 miembros en el decimosexto período de sesiones /resolución 1721 E (XVI)/. La Asamblea creó la Comisión por considerar que las Naciones Unidas debían servir de centro para la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y confió a la Comisión la tarea de promover la cooperación internacional en esta esfera. La Comisión ha creado una Subcomisión de Asuntos Jurídicos y una Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos. También ha creado tres grupos plenarios de trabajo sobre satélites de navegación, satélites de transmisión directa y teleobservación terrestre mediante satélites.

Cada año, la Comisión ha considerado la labor de sus órganos auxiliares e informado a la Asamblea General. Los debates y recomendaciones de la Comisión han tenido como resultado la formulación y aprobación de varios instrumentos jurídicos internacionales importantes, entre ellos la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre /resolución 1962 (XVIII)/, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes /resolución 2222 (XXI)/, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestres /resolución 2345 (XXII)/ y el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales /resolución 2777 (XXVI)/. Por recomendación de la Comisión, la Asamblea General ha aprobado varias resoluciones sobre la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y, más recientemente, sobre el fomento de las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial, en particular para beneficio de los países en desarrollo.

En su vigésimo octavo período de sesiones 55/, la Asamblea General decidió examinar este tema juntamente con el titulado "Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión" (véase también el tema 34). En ese período de sesiones, la Asamblea, entre otras cosas, recomendó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, como asunto

---

55/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (temas 30 y 31 del programa):

a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: Suplemento No. 20 (A/9020 y Corr.1)

b) Informe de la Primera Comisión: A/9446;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9460;

d) Resolución 3182 (XXVIII);

e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1977 a 1982 y 1984;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1630;

g) Sesión plenaria: A/PV.2205.

de la más alta prioridad, hiciese todo lo posible por completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna y el proyecto de convenio sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre en su próximo período de sesiones; recomendó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estudiase en su próximo período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de elaborar los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar un acuerdo o acuerdos internacionales de conformidad con la resolución 2916 (XXVII) de la Asamblea, tomando debidamente en cuenta el carácter interdisciplinario de la materia y la labor del Grupo de Trabajo sobre satélites de radiodifusión directa; recomendó también que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su próximo período de sesiones, respondiese a lo pedido por el Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites en cuanto a las opiniones de la Subcomisión sobre las consecuencias jurídicas del estudio de los recursos de la Tierra mediante satélites de teleobservación terrestre, dedicando parte de ese período de sesiones a este propósito; convino en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su próximo período de sesiones, y según permitiera el tiempo disponible, estudiase materias tocantes a la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades espaciales, o a ambas cosas; y, al pasar revista a los demás aspectos del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, aprobó los diversos programas y actividades previstos para 1974, entre ellos el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial /resolución 3182 (XXVIII)/.

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General decidió aumentar el número de miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y pidió al Presidente de la Asamblea que, en consulta con los grupos regionales y el Presidente de la Comisión, nombrase nueve miembros adicionales como máximo, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. El Presidente de la Asamblea informó ulteriormente al Secretario General (A/9492) de que había nombrado a los siguientes nueve miembros adicionales de la Comisión: Alemania, (República Federal de), Chile, Indonesia, Kenia, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, Sudán y Venezuela. En consecuencia, la Comisión está compuesta ahora de los siguientes 37 Estados Miembros: Albania, Alemania, (República Federal de), Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chad, Checoslovaquia, Chile, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Kenia, Líbano, Marruecos, México, Mongolia, Pakistán, Nigeria, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

En el vigésimo noveno período de sesiones, el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se publicará como Suplemento No. 20 (A/9620).

34. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Este tema fue inscrito en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/8771). La carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS en la que se solicitaba la inclusión de este tema llevaba adjunto el texto de un proyecto de convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión.

En el vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestres con Fines Pacíficos que emprendiera cuanto antes la elaboración de los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar un acuerdo o acuerdos internacionales, y pidió al Secretario General que transmitiera a la Comisión toda la documentación relativa al debate de este tema /resolución 2916 (XXVII)/. La Asamblea también tomó nota de que los trabajos sobre el proyecto de convención sobre la libertad de información y los debates celebrados a ese respecto en la Asamblea podían ser de utilidad para la consideración y preparación de instrumentos internacionales o de arreglos de las Naciones Unidas sobre transmisiones directas por televisión /resolución 2917 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 55/, la Asamblea General decidió examinar este tema juntamente con el titulado "Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos" (véase también el tema 33). En ese período de sesiones, la Asamblea advirtió que, tal como lo había solicitado, el Grupo de Trabajo sobre satélites de radiodifusión directa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, había sometido a debate la cuestión de elaborar los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión; hizo suya la decisión de la Comisión de volver a convocar al Grupo de Trabajo en 1974 para que siguiese examinando el asunto; y recomendó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estudiase la cuestión en su próximo período de sesiones como asunto de prioridad, con miras a concertar un acuerdo o acuerdos internacionales de conformidad con la resolución 2916 (XXVII) de la Asamblea tomando debidamente en cuenta la labor del Grupo de Trabajo sobre satélites de radiodifusión directa /resolución 3182 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre este tema figurará en el Suplemento No. 20 (A/9620).

35. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité Ad Hoc para la Conferencia Mundial de Desarme

El tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme" se incluyó en el programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/8491). En ese período de sesiones, la Asamblea General expresó la convicción de que era sumamente deseable tomar medidas inmediatas a fin de que se considerara cuidadosamente la posibilidad de convocar, después de una preparación adecuada, una conferencia mundial de desarme abierta a todos los Estados, e invitó a todos los Estados a comunicar al Secretario General, antes del 31 de agosto de 1972, sus opiniones y sugerencias sobre toda cuestión pertinente relacionada con una conferencia mundial de desarme. También pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe que contuviera las opiniones y sugerencias que se le hubieran comunicado /resolución 2833 (XXVI)/.

En el vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General invitó a todos los Estados a que desplegaran nuevos esfuerzos con miras a crear condiciones adecuadas para la convocación de una conferencia mundial de desarme en fecha apropiada, y decidió crear un Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme, compuesto de 35 Estados Miembros, que habría de nombrar el Presidente de la Asamblea General. El Comité debía examinar todas las opiniones y sugerencias expresadas por los gobiernos sobre la convocación de una conferencia mundial de desarme y problemas conexos y, sobre la base de un consenso, presentar un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones /resolución 2930 (XXVII)/.

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1972 (A/8990), el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General de que, en cumplimiento de la resolución 2930 (XXVII) de la Asamblea y después de consultar a todos los grupos regionales, había decidido designar a los 31 Estados Miembros siguientes para que integraran el Comité Especial: Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Egipto, España, Etiopía, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Liberia, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zambia. El Presidente había decidido que los cuatro lugares restantes fueran reservados para los Estados poseedores de armas nucleares que desearan pasar a constituir el Comité Especial en el futuro.

Ulteriormente, se distribuyeron los siguientes documentos en relación con este tema: a) una carta de China de fecha 9 de enero de 1973 (A/9033); b) una carta de Polonia de fecha 15 de enero de 1973, por la que se transmitía una declaración del Presidente de la Asamblea (A/8990/Add.1); c) una carta de Haití de fecha 2 de febrero de 1973, en nombre de los Estados de América Latina (A/9041).

El Comité Especial se reunió el 26 de abril de 1973 y la sesión fue abierta por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión del desarme, quien señaló que, en las consultas celebradas antes de la sesión, se había llegado a un consenso entre los miembros del Comité en el sentido de que realizarían un intercambio oficioso de opiniones bajo la dirección del Representante Permanente del Irán ante las Naciones Unidas. Ese intercambio de opiniones entre los miembros designados del Comité se realizó entre el 26 de abril y el 14 de septiembre.

Mediante una nota de fecha 17 de octubre de 1973 (A/9228), el Secretario General, ante la falta del informe del Comité Especial, puso en conocimiento de la Asamblea General los acontecimientos que se habían producido en relación con la aplicación de la resolución 2930 (XXVII).

En su vigésimo octavo período de sesiones 56/, la Asamblea General decidió crear un Comité ad hoc para la Conferencia Mundial de Desarme para que examinase todas las opiniones y sugerencias expresadas por los gobiernos sobre la convocación de una conferencia mundial de desarme y problemas conexos, incluyendo las condiciones para la realización de tal conferencia, y para que le presentase, sobre la base de un consenso, un informe en el vigésimo noveno período de sesiones; decidió además que el Comité ad hoc estaría integrado por los siguientes 40 Estados Miembros no poseedores de armas nucleares nombrados por el Presidente de la Asamblea previa consulta con todos los grupos regionales: Argelia, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Líbano, Liberia, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Túnez, Turquía, Venezuela, Yugoslavia, Zaire y Zambia; e invitó a los Estados poseedores de armas nucleares a cooperar o mantenerse en contacto con el Comité ad hoc, en la inteligencia de que gozarían de los mismos derechos que los Estados nombrados miembros del Comité /resolución 3183 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Comité ad hoc para la Conferencia Mundial de Desarme. Además, en relación con este tema, se han distribuido los siguientes documentos: a) carta de la URSS: A/9590; b) carta de la República Socialista Soviética de Ucrania: A/9636.

56/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 32 del programa):

a) Nota del Secretario General: A/9228;

b) Informe de la Primera Comisión: A/9360;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9461;

d) Resolución 3183 (XXVIII);

e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1934, 1935, 1938, 1940 a 1953 y 1985;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1630;

g) Sesión plenaria: A/PV.2205.

36. Desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme

El tema relacionado con el desarme general y completo fue incluido por primera vez en el programa de la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones, en 1959, a petición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Desde entonces ha sido incluido en el programa de todos los períodos de sesiones de la Asamblea, y la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones /resolución 1722 (XVI)/; que en 1969 se convirtió en la Conferencia del Comité de Desarme, compuesto por los Estados Miembros siguientes: Argentina, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Italia, Japón, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, /resolución 2602 B (XXIV)/, le ha prestado considerable atención.

En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General acogió con agrado la declaración conjunta de principios convenidos para las negociaciones de desarme 57/, que había sido presentada a la Asamblea por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, hizo suyo el acuerdo a que se había llegado respecto de la composición del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones y recomendó que el Comité emprendiera negociaciones con miras a llegar, sobre la base de la declaración conjunta de principios convenidos, a un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz /resolución 1722 (XVI)/.

En el primer período de sesiones del Comité de Desarme, celebrado en 1962, los Estados Unidos de América presentaron un "Bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico" y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un "Proyecto de tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional", documentos ambos que fueron ampliamente debatidos. En los años subsiguientes, el Comité dirigió cada vez más su atención a la adopción de medidas parciales o colaterales de desarme. Bajo este enfoque, se negociaron entre 1963 y 1971 varias medidas importantes, si bien limitadas, sobre control de armamentos y sobre desarme, incluso el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (véase el tema 35); el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares /resolución 2373 (XXII)/, el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo /resolución 2660 (XXV)/ y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción /resolución 2826 (XXVI)/.

57/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/4879.

En el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, las partes se comprometieron a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional. En noviembre de 1969, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América comenzaron las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas. La primera fase de estas conversaciones concluyó cuando la URSS y los Estados Unidos firmaron, en mayo de 1972, el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y el Acuerdo Provisional sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas. La segunda fase de las conversaciones se inició en noviembre de 1972.

En el vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, tras tomar nota con satisfacción de los resultados de la primera fase de las negociaciones bilaterales sobre la limitación de los sistemas estratégicos de armas nucleares entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos y del comienzo de la segunda fase, hizo un llamamiento a los dos Gobiernos para que se esforzaran al máximo por acelerar la concertación de nuevos acuerdos que incluyeran limitaciones cualitativas importantes y reducciones sustanciales de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares; también invitó a los dos Gobiernos a que mantuvieran informada a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones /resolución 2932 B (XXVII)/.

En junio de 1973, los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas firmaron dos acuerdos que se referían a la prevención de la guerra nuclear y a los principios básicos de las negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas, acuerdos que señalaron a la atención de la Asamblea mediante una carta enviada por ambos países al Secretario General (A/9293).

En su vigésimo octavo período de sesiones 58/, la Asamblea General después de examinar el informe de la Conferencia del Comité de Desarme aprobó tres resoluciones con este tema.

En la primera resolución, la Asamblea General, tomando nota con satisfacción de que los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían concluido un nuevo acuerdo titulado "Principios básicos de las negociaciones sobre nuevas limitaciones de las armas ofensivas y estratégicas", hizo un llamamiento a ambos Gobiernos para que tuviesen siempre presente, en esa fase de las conversaciones sobre la limitación de las armas

---

58/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 33 del programa):

a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme: A/9141-DC/236;

b) Informe de la Primera Comisión: A/9361;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9382;

d) Resoluciones 3184 A a C (XXVIII);

e) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1934, 1935, 1938, 1940 a 1953, 1968 y 1969;

f) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1627 y 1628;

g) Sesión plenaria: A/PV.2205.

estratégicas, la necesidad y urgencia de llegar a un acuerdo sobre limitaciones cualitativas importantes y reducciones sustanciales de sus sistemas estratégicos de armas nucleares como un paso positivo hacia el desarme nuclear, e invitó a los dos Gobiernos a que mantuviesen informada oportunamente a la Asamblea de los resultados de sus negociaciones /resolución 3184 A (XXVIII)/.

En la segunda resolución, la Asamblea General, teniendo presente que el 5 de marzo de 1975 se cumplirían cinco años de la entrada en vigor del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y esperando que la conferencia de examen prevista en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado se celebrase poco después de esa fecha, tomó nota de que se había constituido una comision preparatoria integrada por Partes en el Tratado que eran miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica o que estaban representadas en la Conferencia del Comité de Desarme, y pidió al Secretario General que prestase la asistencia necesaria y proporcionara los servicios que se requiriesen para la conferencia de examen y para su preparación /resolución 3184 B (XXVIII)/. La Comisión, integrada por Australia, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Hungría, Irlanda, Líbano, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Perú, Polonia, Rumania, Sudán, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, celebró su primer período de sesiones en Ginebra del 1.º al 8 de abril de 1974, y entre otras cosas, decidió sugerir, para que la considerasen los Estados partes en el Tratado, el 5 de mayo de 1975 como fecha provisional de apertura de la conferencia de examen.

En la tercera resolución, la Asamblea General reafirmó la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de todas las cuestiones relativas al desarme, especialmente en cuanto al objetivo último del desarme general y completo bajo control internacional eficaz; invitó a los Estados partes en las negociaciones sobre desarme a asegurar que las medidas de desarme adoptadas en una región no resultasen en un aumento de los armamentos en otras regiones, trastornando así su estabilidad; invitó a los gobiernos de todos los Estados a mantener a la Asamblea adecuadamente informada de sus negociaciones en favor del desarme para hacer posible el desempeño adecuado de sus funciones; y pidió al Secretario General que señalase la resolución a la atención de todos los Estados Miembros, así como a todos los demás Estados y gobiernos /resolución 3184 C (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe de la Conferencia del Comité de Desarme.

37. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General

La cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional se incluyó por primera vez en el programa de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones a solicitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/7654). En ese período de sesiones, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que comunicasen al Secretario General sus opiniones y propuestas sobre el tema, así como cualquier medida que tomasen para fortalecer la seguridad internacional /resolución 2606 (XXIV)/.

En el vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema sobre la base de un informe del Secretario General (A/7922 y Add.1 a 6), tras lo cual aprobó la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional /resolución 2734 (XXV)/.

En el vigésimo sexto período de sesiones, el Secretario General presentó a la Asamblea un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros en cumplimiento de la Declaración (A/8431 y Add.1 a 5). En ese período de sesiones, la Asamblea General, tras reafirmar solemnemente todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración, entre otras cosas, pidió al Secretario General que la presentara, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en virtud de la Declaración /resolución 2880 (XXVI)/.

En el vigésimo séptimo período de sesiones, tras examinar el tema sobre la base del informe del Secretario General (A/8775 y Add.1 a 4), la Asamblea General reafirmó solemnemente todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración y su llamamiento urgente a todos los Estados para que aplicaran consecuentemente y sin ninguna demora sus disposiciones.

En su vigésimo octavo período de sesiones 59/, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó solemnemente todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional e instó urgentemente a todos los Estados a que aplicaran todas las disposiciones de la Declaración y se adhirieran a ellas inflexiblemente y sin demora ampliaran el alcance de la disminución de la tirantez para que comprendiese al mundo entero y reafirmaran los principios de las relaciones de amistad como base de las relaciones entre los Estados; reafirmó que todos los Estados debían contribuir a los esfuerzos destinados a garantizar la paz y la seguridad para todas las naciones y a establecer un sistema eficaz de seguridad colectiva universal sin alianzas militares; reafirmó el derecho de todos los Estados a participar, en condiciones de igualdad, en el arreglo de los grandes problemas internacionales; y pidió al Secretario General que preparase un nuevo informe sobre la aplicación de la Declaración /resolución 3185 (XXVIII)/.

59/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 39 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9129;

b) Informe de la Primera Comisión: A/9448;

c) Resolución 3185 (XXVIII);

d) Sesiones de la Primera Comisión: A/C.1/PV.1971 a 1976, 1979, 1983 y 1984;

e) Sesión plenaria: A/PV.2205.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Secretario General. Además, en relación con este tema, se han distribuido los siguientes documentos:

a) Cartas del Ecuador y Rumania: A/9576.

b) Carta de Bulgaria y la República Democrática Alemana: A/9579;

c) Carta de Chile: A/9583;

d) Carta de Cuba y la República Democrática Alemana: A/9587-S/11239;

e) Cartas de Liberia y Rumania: A/9595;

f) Carta de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: A/9596;

g) Carta de la Argentina: A/9598;

h) Carta de México y Yugoslavia: A/9635;

i) Carta de Guinea y Rumania: A/9639;

j) Carta de Italia y México: A/9640.

38. Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica:

a) Informes del Comité Especial del Apartheid;

b) Informe del Secretario General

Las Naciones Unidas han considerado la política racial de Sudáfrica desde 1946, cuando la India denunció que Sudáfrica había aprobado disposiciones legales contra los sudafricanos de origen indio. En su séptimo período de sesiones, celebrado en 1952, la Asamblea incluyó en su programa la cuestión más amplia del apartheid bajo el título de "La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana". Ambas cuestiones, relacionadas entre sí, siguieron examinándose como temas separados del programa hasta el decimosexto período de sesiones. En el decimoséptimo período de sesiones, celebrado en 1962, se agruparon bajo el título actual.

Desde 1955, Sudáfrica, alegando que su política racial es esencialmente de la jurisdicción nacional, y que en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta las Naciones Unidas no están autorizadas a examinar esta cuestión, no ha participado en las deliberaciones de la Asamblea sobre este asunto.

En su decimoséptimo período de sesiones la Asamblea General pidió a los Estados Miembros que tomaran medidas diplomáticas, económicas y de otra índole contra Sudáfrica para lograr la eliminación de la política de apartheid /resolución 1761 (XVII)/.

En el mismo período de sesiones la Asamblea General estableció un Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, con el mandato de estudiar, entre los períodos de sesiones de la Asamblea, la política racial del Gobierno de Sudáfrica y de presentar informes periódicos a la Asamblea, al Consejo de Seguridad o a ambos, según procediese /resolución 1761 (XVII)/. En el vigésimo quinto período de sesiones se decidió abreviar el nombre del Comité Especial, llamándolo "Comité Especial del Apartheid", y ampliar su mandato para que examinase constantemente todos los aspectos de la política de apartheid en Sudáfrica y sus repercusiones internacionales /resolución 2671 A (XXV)/. De conformidad cor su mandato, el Comité ha presentado informes anuales y especiales a la Asamblea y al Consejo de Seguridad.

En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica /resolución 2054 B (XX)/. El Secretario General ha presentado informes anuales sobre el Fondo a la Asamblea.

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió ampliar la composición del Comité Especial con siete miembros adicionales como máximo /resolución 2671 A (XXV)/. En la actualidad, el Comité está integrado por los siguientes Estados Miembros: Argelia, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Hungría, India, Malasia, Nepal, Nigeria, Perú, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, Sudán, y Trinidad y Tabago.

En su vigésimo octavo período de sesiones 60/, la Asamblea General aprobó ocho resoluciones en relación con este tema del programa que se refería a los presos políticos en Sudáfrica, la acción sindical contra el apartheid, el programa de trabajo del Comité Especial del Apartheid, la difusión de información sobre el apartheid, la intensificación y coordinación de la acción de las Naciones Unidas contra el apartheid, la acción de las organizaciones intergubernamentales y no

---

60/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 42 del programa):

a) Informe del Comité Especial del Apartheid: Suplemento No. 22 (A/9022);
b) Informe del Comité Especial del Apartheid sobre la aplicación por los Estados de las resoluciones de las Naciones Unidas: A/9168;
c) Informe del Comité Especial sobre la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el Apartheid: A/9169 y Corr.1;
d) Informe del Comité Especial sobre el aumento del poderío militar de Sudáfrica y la aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica: A/9180-S/11005;
e) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2923 (XXVII): A/9165;
f) Informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica: A/9235;
g) Informe de la Comisión Política Especial: A/9232 y Add.1;
h) Informe de la Quinta Comisión: A/9390;
i) Enmienda: A/L.723;
j) Resoluciones 3055 (XXVIII) y 3157 A a G (XXVIII);
k) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/SR.859 a 875, 887 y 888;
l) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1627;
m) Sesiones plenarias: A/PV.2127 y 2201.

gubernamentales, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y la situación reinante en Sudáfrica como consecuencia de la política de apartheid /resoluciones 3055 (XXVIII) y 3151 A a G (XXVIII)/.

La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica ha estado a la vista del Consejo de Seguridad desde 1960, cuando por la resolución 134 (1960) el Consejo, entre otras cosas, reconoció que la situación en la Unión Sudafricana había conducido a fricción internacional y que, de persistir, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. En 1963, por la resolución 181 (1963), el Consejo pidió a todos los Estados que interrumpiesen inmediatamente la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica. Posteriormente esta disposición se amplió a fin de incluir la venta de equipo y materiales para el mantenimiento y la manufactura de armas y municiones a Sudáfrica, y ha sido reiterada y fortalecida en varias oportunidades.

Varios otros órganos de las Naciones Unidas tratan diversos aspectos de esta cuestión, que se consideran en relación con diferentes temas del programa (véanse, por ejemplo, los temas 54 y 69).

En el vigésimo noveno período de sesiones, el informe del Comité Especial del Apartheid se publicará como Suplemento No. 22 (A/9622). El Comité Especial presentará también los informes especiales previstos en la resolución 3151 D (XXVIII) sobre los siguientes temas:

a) Medidas tomadas contra el apartheid por los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales;

b) Asistencia suministrada por los intereses económicos extranjeros al régimen sudafricano en su resistencia a la acción internacional contra el apartheid;

c) Asistencia proporcionada por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

d) Violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad por el régimen sudafricano;

e) Leyes y reglamentos arbitrarios promulgados y aplicados por el régimen sudafricano para reprimir la legítima lucha por la libertad.

La Asamblea también dispondrá del informe al Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y sobre las necesidades actuales de asistencia humanitaria en el marco del mandato del Fondo Fiduciario, según lo solicitado en la resolución 3151 F (XXVIII). Además, en relación con este tema, se han distribuido los siguientes documentos:

a) Carta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: A/9586;

b) Informe del Comité Especial del Apartheid: A/9591-S/11254;

c) Carta de Sudáfrica: A/9594-S/11271;

d) Carta de Bulgaria: A/9597.

39. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

a) Informe del Comisionado General:

b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;

d) Informe del Secretario General

La asistencia de las Naciones Unidas a los refugiados de Palestina comenzó en el tercer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1948 /resolución 212 (III)/.

En su cuarto período de sesiones, la Asamblea General estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) /resolución 302 (IV)/. Desde mayo de 1950, el Organismo, que se financia con contribuciones voluntarias, ha venido proporcionando socorro, enseñanza, capacitación, servicios sanitarios y otros servicios a los refugiados árabes de Palestina. En 1967, las funciones del Organismo se ampliaron con miras a prestar, dentro de lo posible, con carácter urgente y a título de medida temporal, asistencia humanitaria a otras personas desplazadas que experimentaran grave necesidad de ayuda inmediata como consecuencia de las hostilidades /resolución 2252 (ES-V)/. El mandato del Organismo se ha extendido varias veces, la última vez hasta el 30 de junio de 1975 /resolución 2792 A (XXVI)/.

De conformidad con el párrafo 21 de la resolución 302 (IV), se pidió al Director (en la actualidad Comisionado General) del Organismo que presentara a la Asamblea General un informe anual sobre la labor del Organismo y que presentara al Secretario General cualesquiera otros informes que el Organismo deseara señalar a la atención de las Naciones Unidas o de sus órganos competentes.

En vista del empeoramiento de la situación financiera del Organismo, la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, estableció el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y le pidió que ayudara al Secretario General y al Comisionado General en lo relacionado con los problemas financieros del Organismo /resolución 2656 (XXV)/. El Grupo de Trabajo está compuesto por los siguientes Estados Miembros: Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Japón, Líbano, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Trinidad y Tabago, y Turquía.

El Grupo de Trabajo presentó a la Asamblea General, en su vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo períodos de sesiones, recomendaciones sobre medidas a corto y largo plazo encaminadas a ayudar a resolver el problema financiero del Organismo.

En su vigésimo octavo período de sesiones 61/, la Asamblea General aprobó seis resoluciones referentes a este tema. En esas resoluciones, la Asamblea, entre otras cosas:

a) Apoyó los esfuerzos del Comisionado General a fin de continuar prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la región que se encontraban desplazadas y necesitaban con apremio seguir recibiendo ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 e instó encarecidamente a todos los gobiernos, a las organizaciones y a los particulares a que aportasen generosas contribuciones con los fines señalados /resolución 3089 A (XXVIII)/;

b) Tomó nota con pesar de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido hallar modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General; pidió a la Comisión que siguiese esforzándose por darle cumplimiento y que informase al respecto cuando fuese conveniente, pero a más tardar el 1.º de octubre de 1974; y exhortó a todos los gobiernos a que hiciesen con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del OOPS, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General /resolución 3089 B (XXVIII)/;

c) Instó a Israel a que inmediatamente adoptase medidas para el regreso de los habitantes desalojados; suspendiese la aplicación de todas las medidas que impidiesen el regreso de esos habitantes, incluidas las medidas que afectaran a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados; adoptase medidas eficaces para el regreso de los refugiados a los campamentos de donde habían sido desalojados en la Faja de Gaza y para proporcionarles albergues adecuados /resolución 3089 C (XXVIII)/;

61/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 43 del programa):

a) Informe del Comisionado General del Organismo: Suplemento No. 13 (A/9013);

b) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina: A/9187;

c) Informe del Grupo de Trabajo: A/9231;

d) Informes del Secretario General: A/9155, A/9156;

e) Informe de la Comisión Política Especial: A/9372 y Corr.1;

f) Informe de la Quinta Comisión: A/9391;

g) Enmienda: A/L.716;

h) Resoluciones 3089 A a E (XXVIII) y 3090 (XXVIII);

i) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/SR.877 a 886, 889 y 891;

j) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1619;

k) Sesión plenaria: A/PV.2193.

d) Declaró que el pleno respeto y la realización de los derechos inalienables del pueblo de Palestina, particularmente su derecho a la libre determinación, eran indispensables para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio /resolución 3089 D (XXVIII)/;

e) Exhortó a los Estados Miembros, especialmente a aquéllos con un ingreso per cápita de 1.500 dólares o más, a que considerasen la posibilidad de aumentar su contribución al OOPS /resolución 3089 E (XXVIII)/; y

f) Pidió al Grupo de Trabajo que perseverase en sus esfuerzos, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, a favor de la financiación del Organismo por un nuevo período de un año /resolución 3090 (XXVIII)/;

En el vigésimo noveno período de sesiones, el informe del Comisionado General del Organismo se publicará como Suplemento No. 13 (A/9613). La Asamblea General también dispondrá de los siguientes documentos:

a) Informe del Grupo de Trabajo, de acuerdo con lo previsto en la resolución 3090 (XXVIII);

b) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, de acuerdo con lo previsto en la resolución 3089 B (XXVIII);

c) Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 3089 C (XXVIII).

Además, en relación con este tema, se ha distribuido un llamamiento del Secretario General para que se aporte ayuda adicional para resolver la crisis financiera (A/9582).

40. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

El Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz fue creado por la Asamblea General en febrero de 1965, en su decimonoveno período de sesiones. Se encargó al Comité que iniciara un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, incluidos los medios de superar las dificultades financieras de las Naciones Unidas /resolución 2006 (XIX)/.

El Comité Especial está integrado actualmente por los 33 Estados Miembros que siguen: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Irak, Italia, Japón, Mauritania, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sierra Leona, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Yugoslavia.

Su grupo de trabajo, establecido en abril de 1968 para preparar documentos de trabajo relacionados con cuestiones de mantenimiento de la paz, está integrado por los 13 Estados Miembros siguientes: Argentina, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, Nigeria, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En sus períodos de sesiones vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuara su labor y que considerara la posibilidad de preparar un estudio sobre cuestiones relacionadas con las facilidades, servicios y personal que los Estados Miembros podrían suministrar para operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas /resoluciones 2053 (XX), 2220 (XXI) y 2308 (XXII)/.

En sus períodos de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuara su labor y que le presentara un informe completo sobre los observadores militares de las Naciones Unidas establecidos o autorizados en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad, así como un informe sobre los progresos realizados en la labor que el Comité Especial pudiera estar en condiciones de emprender respecto de cualesquiera otros modelos de operaciones de mantenimiento de la paz /resoluciones 2451 (XXIII) y 2576 (XXIV)/.

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General encomendó al Comité Especial que intensificara sus esfuerzos con el fin de terminar, antes del 1.º de mayo de 1971, su informe sobre los observadores militares de las Naciones Unidas /resolución 2670 (XXV)/.

En sus períodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo, la Asamblea General instó al Comité Especial a acelerar y a intensificar sus trabajos con miras a lograr progresos en cuanto al fondo sobre directrices convenidas referentes a la ejecución de operaciones de mantenimiento de la paz en conformidad con la Carta /resoluciones 2835 (XXVI) y 2965 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 62/, la Asamblea General tomó nota de los progresos realizados por el Comité en el cumplimiento de su mandato y pidió al Comité y a su grupo de trabajo que intensificaran sus esfuerzos a fin de concluir, para el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, la tarea de llegar a directrices convenidas para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz en conformidad con la Carta /resolución 3091 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Comité Especial.

41. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados fue creado por la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1968 /resolución 2443 (XXIII)/. El 12 de septiembre de 1969 fueron designados miembros del Comité Especial los siguientes Estados Miembros: Sri Lanka, Somalia y Yugoslavia. Tras el anuncio de Somalia de que se retiraba del Comité Especial, el Presidente de la Asamblea, por carta de fecha 26 de abril de 1974 (A/9524), informó al Secretario General de que había nombrado al Senegal miembro del Comité. En consecuencia, el Comité Especial está integrado en la actualidad por los Estados miembros siguientes: Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia.

En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea reafirmó sus resoluciones relativas a la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel, expresó su grave preocupación por las constantes informaciones sobre violaciones de los derechos humanos en esos territorios y condenó las políticas y prácticas tales como el castigo colectivo y por zona, la destrucción de hogares y la deportación de los habitantes de los territorios ocupados por Israel /resolución 2546 (XXIV)/. La Asamblea pidió al Comité Especial que se impusiera de las disposiciones de esa resolución.

El 5 de octubre de 1970, el Comité Especial presentó al Secretario General el primer informe preparado de conformidad con la resolución 2443 (XXIII). El Secretario General hizo llegar el informe a la Asamblea General (A/8089) y, cuando se incluyó el tema en el programa del vigésimo quinto período de sesiones, el informe fue remitido a la Comisión Política Especial. En ese período de sesiones la Asamblea, entre otras cosas, renovó el mandato del Comité Especial /resolución 2727 (XXV)/.

62/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 44 del programa):

a) Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz: A/9236;

b) Informe de la Comisión Política Especial: A/9373;

c) Resolución 3091 (XXVIII);

d) Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/SR.897 a 901.

e) Sesión plenaria: A/PV.2193.

En el vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial (A/8389 y Corr.1 y 2 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2) reafirmó su resolución 2546 (XXV), y pidió al Comité Especial que prosiguiera su labor /resolución 2851 (XXVI)/.

En el vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General dispuso del informe del Comité Especial (A/8828) preparado en conformidad con la resolución 2851 (XXVI). En ese período de sesiones, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 63/, que hicieran todo lo posible para asegurar que Israel respetara y cumpliera sus obligaciones en virtud de ese Convenio; renovó el mandato del Comité Especial y pidió al Secretario General que le proporcionara todos los medios y servicios necesarios, incluso los requeridos para sus visitas a los territorios ocupados; exhortó a Israel a que cooperara con el Secretario General y el Comité Especial, y a que facilitara sus tareas; y pidió al Secretario General que asegurara la máxima distribución de los informes del Comité Especial, por todos los medios disponibles, y que informara a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones /resolución 3005 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 64/, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Comité Especial presentado de conformidad con la resolución 3005 (XXVII), así como el informe del Secretario General (A/9237). En dicho período de sesiones, la Asamblea exhortó a las autoridades israelíes de ocupación a que respetasen y cumpliesen las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios árabes ocupados e instó a todos los Estados partes en dicho Convenio a que tratasen de hacer respetar y cumplir sus disposiciones en esos territorios /resolución 3092 A (XXVIII)/. La Asamblea también exhortó a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconociesen ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y evitasen medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pudiese aprovechar en beneficio de sus políticas y prácticas; pidió al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continuase investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebrase

---

63/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75 No. 973.

64/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 45 del programa):

a/ Informe del Comité Especial: A/9148 y Add.1;

b/ Informe del Secretario General: A/9237;

c/ Informe de la Comisión Política Especial: A/9374;

d/ Informe de la Quinta Comisión: A/9392;

e/ Resolución 3092 (XXVIII);

f/ Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/SR.890 y 892 a 897;

g/ Sesión plenaria: A/PV.2193.

consultas cuando conviniese con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados; y pidió al Secretario General que asegurase la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios de que dispusiese la Oficina de Información Pública /resolución 3092 B (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Comité Especial y del informe que presentará al Secretario Genral de conformidad con lo solicitado en el párrafo 10 c) de la resolución 3092 B (XXVIII).

42. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas

El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, creado por la Asamblea General en el décimo período de sesiones, celebrado en 1955, reúne, estudia y difunde información sobre los niveles observados de radiación ionizante y de radiactividad en el medio ambiente, y sobre los efectos de esa radiación en el ser humano y en su medio ambiente /resolución 913 (X)/.

La Asamblea General ha recibido informes técnicos en los que se analizan detalladamente los niveles y los efectos de la radiación ionizante en sus períodos de sesiones decimotercero, decimoséptimo, decimonoveno, vigésimo primero, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo; asimismo en los demás períodos de sesiones, se han presentado informes más breves sobre la marcha de los trabajos.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General concordó con el pedido hecho por el Comité Científico en el sentido de que se le eximiese de la obligación de presentar un informe a la Asamblea antes del vigésimo noveno período de sesiones. Por lo tanto, pidió al Comité Científico que le presentase un informe en dicho período de sesiones /resolución 2905 (XXVII)/.

Sin embargo, el tema de los efectos de las radiaciones atómicas se incluyó en el programa del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, como tema adicional, a solicitud de Francia 65/. El 9 de noviembre de 1973, la Asamblea

---

65/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 103 del programa):

a/ Solicitud de inscripción: A/9192;

b/ Informe del Comité Científico: A/9349;

c/ Informe de la Comisión Política Especial: A/9276 y Add.1;

d/ Informes de la Quinta Comisión: A/9290, A/9451;

e/ Resoluciones 3063 (XXVIII) y 3154 A a C (XXVIII);

f/ Sesiones de la Comisión Política Especial: A/SPC/SR.860, 876, 902 y 903.

g/ Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1595 y 1627;

h/ Sesiones plenarias: A/PV.2164 y 2202.

pidió al Comité Científico que se reuniese lo antes posible para presentarle un informe durante el vigésimo octavo período de sesiones /resolución 3063 (XXVIII)/.

En consecuencia, el Comité Científico celebró un período extraordinario de sesiones los días 26 y 27 de noviembre de 1973 y presentó a la Asamblea General el informe adicional que ésta le había solicitado (A/9349).

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General deploró la contaminación del medio ambiente por las radiaciones ionizantes producidas por los ensayos de armas nucleares y pidió al Comité Científico que prosiguiese sus trabajos /resolución 3154 A (XXVIII)/. Por otro lado, la Asamblea, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción del informe adicional del Comité Científico; le pidió que prosiguiese sus trabajos; y le pidió que, en su 23º período de sesiones, que se iba a celebrar en octubre de 1974, continuase el examen y la evaluación de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas provenientes de todas las fuentes, así como de los riesgos que entrañan, y que informase al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3154 B (XXVIII)/. Por último, la Asamblea decidió aumentar hasta un máximo de veinte el número de miembros del Comité Científico reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los miembros del Comité estuviesen representados por hombres de ciencia; invitó a los gobiernos que deseasen participar en el Comité Científico y que fuesen capaces de contribuir a sus trabajos a que lo informasen al Presidente de la Asamblea, a través del Secretario General, antes del 15 de febrero de 1974; decidió que, en el caso de que más de cinco gobiernos informasen al Presidente de la Asamblea de su deseo de formar parte del Comité Científico, la selección de los nuevos miembros del Comité sería decidida por el Presidente de la Asamblea en consulta con los presidentes de los grupos regionales, sobre la base de una distribución geográfica equitativa; instó al Comité Científico a que solicitase de los Estados Miembros, con la frecuencia que fuese necesaria, la información detallada que requiriese para asistirle en sus trabajos y autorizó al Comité Científico para que, en atención al pedido del gobierno de un país en el área de ensayos de armas nucleares o que se considerara expuesto a radiaciones atómicas en razón de ellos, designase un grupo de expertos entre sus miembros para que visitase ese país, a expensas de este último, a fin de hacer consultas con las autoridades científicas e informar al Comité sobre dichas consultas /resolución 3154 C (XXVIII)/.

En una carta de fecha 6 de mayo de 1974 (A/9531), el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General de que, habiendo celebrado las consultas previstas en la resolución 3154 C (XXVIII), había nombrado a los siguientes miembros adicionales del Comité Científico: Alemania (República Federal de), Indonesia, Perú, Polonia y Sudán. En consecuencia, el Comité está integrado ahora por los siguientes Estados: Alemania (República Federal de), Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Japón, México, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El Comité celebrará su 23º período de sesiones del 14 al 18 de octubre de 1974 en la sede del Organismo Internacional de Energía Atómica.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Comité Científico.

43. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) fue establecida el 30 de diciembre de 1964 como órgano de la Asamblea General /resolución 1995 (XIX)/. Los miembros de la Conferencia son los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica. Las principales funciones de la Conferencia se enuncian en el párrafo 3 de la sección II de la resolución 1995 (XIX). La Conferencia celebró su primer período de sesiones en Ginebra en 1964, su segundo período de sesiones en Nueva Delhi en 1968 y su tercer período de sesiones en Santiago de Chile, del 13 de abril al 21 de mayo de 1972.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió modificar su resolución 1995 (XIX), en especial aumentar a 68 el número de miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo /resoluciones 2904 A y B (XXVII)/. La Junta es un órgano permanente cuyos miembros son elegidos por la Conferencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Veintinueve Estados de los que se enumeran en la parte A del anexo de la resolución 1995 (XIX), en su forma revisada por la resolución 2904 B (XXVII);

b) Veintiún Estados de los que se enumeran en la parte B del anexo, en su forma revisada;

c) Once Estados de los que se enumeran en la parte C del anexo, en su forma revisada;

d) Siete Estados de los que se enumeran en la parte D del anexo, en su forma revisada.

De conformidad con el párrafo 22 de la sección II de la resolución 1995 (XIX), la Junta presenta informes a la Conferencia y, además, da cuenta anualmente de sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

Con arreglo al párrafo 27 de la resolución, el Secretario General de la Conferencia es nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y su nombramiento es confirmado por la Asamblea General. El 6 de diciembre de 1973, la Asamblea General confirmó el nombramiento del Sr. Gamani Corea como Secretario General de la UNCTAD por un período de tres años, desde el 1º de abril de 1974 al 31 de marzo de 1977.

En su vigésimo octavo período de sesiones 66/, la Asamblea General tuvo a la vista los informes de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su quinto período extraordinario de sesiones, celebrado del 24 de abril al 4 de mayo y el 9 de mayo de 1973, sobre la segunda parte de su 12º período de sesiones, celebrado del 7 al 11 de mayo de 1973 y sobre su 13º período de sesiones, celebrado del 21 de agosto al 11 de septiembre de 1973. El informe de la Junta correspondiente al período comprendido entre el 26 de octubre de 1972 y el 11 de septiembre de 1973, compuesto de los citados documentos, se publicó como Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1). En el vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea aprobó varias resoluciones sobre la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados /resolución 3082 (XXVIII)/, el estudio sobre la elaboración de índices de precios /resolución 3083 (XXVIII)/, la reforma del sistema monetario internacional /resolución 3084 (XXVIII)/ y las negociaciones comerciales multilaterales /resolución 3085 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la primera parte de su 14º período de sesiones que, según se prevé, se celebrará del 20 de agosto al 3 de septiembre de 1974; el informe de la Junta sobre el período comprendido entre el 12 de septiembre de 1973 y el 13 de septiembre de 1974 se publicará como Suplemento No. 15 (A/9615). Además, el Secretario General de la UNCTAD presentará a la Asamblea, por conducto de la Junta de Comercio y Desarrollo, un informe sobre los resultados del estudio sobre la elaboración de índices de precios, de conformidad con la resolución 3083 (XXVIII) de la Asamblea.

66/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 51 del programa):

a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo: Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1);

b) Informe de la Segunda Comisión: A/9379;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9380;

d) Resoluciones 3082 (XXVIII) a 3085 (XXVIII);

e) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1542 a 1547, 1552, 1553, 1573 y 1574;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1613;

g) Sesión plenaria: A/PV.2192.

44. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

a) Informe de la Junta de desarrollo industrial;

b) Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo;

c) Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial: informe del Secretario General;

d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) fue creada el 17 de noviembre de 1966 como órgano de la Asamblea General /resolución 2152 (XXI)/. Las funciones de la organización se enuncian en el párrafo 2 de la sección II de la resolución 2152 (XXI). De conformidad con el inciso h) del párrafo 7 de esa resolución, la Junta de Desarrollo Industrial informa anualmente a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social.

Con arreglo al párrafo 18 de la resolución 2152 (XXI), el Director Ejecutivo de la organización es nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y su nombramiento confirmado por la Asamblea General. El mandato del actual Director Ejecutivo, Sr. Ibrahim Helmi Abdel-Rahman, expirará el 31 de diciembre de 1974.

En su vigésimo octavo período de sesiones 67/, la Asamblea General decidió que la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se celebrara en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975 /resolución 3087 A (XXVIII)/ y pidió a la Junta de Desarrollo Industrial y a su Comisión Permanente que tuvieran presente, en relación con las funciones que se les encomendaban en la resolución 2952 (XXVII) de la Asamblea, la necesidad de asegurar que se efectuara una labor preparatoria adecuada para la Segunda Conferencia General; pidió también a la Junta y al Director Ejecutivo de la ONUDI que informaran a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos ulteriores logrados en la labor preparatoria /resolución 3087 B (XXVIII)/. La Asamblea también tomó nota del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su séptimo período de sesiones, hizo suyas varias recomendaciones de la Junta y pidió al Secretario General que preparara un informe sobre la cuestión de la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial /resolución 3086 (XXVIII)/.

67/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 48 del programa):

a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (Suplemento No. 16 (A/9016));
b) Informe del Director Ejecutivo: A/9072;
c) Informe de la Segunda Comisión: A/9324;
d) Informe de la Quinta Comisión: A/9385;
e) Resoluciones 3086 (XXVIII) a 3088 (XXVIII);
f) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1537 a 1541, 1552 y 1553;
g) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1618;
h) Sesión plenaria: A/PV.2192.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su octavo período de sesiones, que se publicará como Suplemento No. 16 (A/9616). También dispondrá de un informe del Director Ejecutivo sobre la segunda conferencia general de la ONUDI y de un informe del Secretario General sobre la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial. En relación con el tema 74 del programa, la Asamblea dispondrá de un informe del Secretario General sobre la cuestión de la preparación y presentación por separado del programa y presupuesto de la ONUDI y la cuestión de la autonomía administrativa de esa organización.

La Asamblea también deberá confirmar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, hecho por el Secretario General.

45. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo

El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) fue creado en 1965, como consecuencia de una decisión adoptada por la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones /resolución 1934 (XVIII)/. Las funciones del Instituto se enuncian en el artículo II de su estatuto. El Instituto está dirigido por una Junta de Consejeros. El Director Ejecutivo del Instituto es nombrado por el Secretario General, previa consulta con la Junta.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 i) del artículo IV del estatuto, el Director Ejecutivo presenta informes, en consulta con la Junta de Consejeros y por conducto del Secretario General, a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y, cuando procede a otros órganos de las Naciones Unidas.

En su vigésimo octavo período de sesiones 68/ la Asamblea General tomó nota con satisfacción de la eficacia cada vez mayor del Instituto en el desempeño de sus funciones, y expresó la esperanza de que contara con un mayor y más amplio apoyo financiero /resolución 3064 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Director Ejecutivo, que se publicará como Suplemento No. 14 (A/9614).

68/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 47 del programa):

a) Informe del Director Ejecutivo: Suplemento No. 14 (A/9014);

b) Informe de la Segunda Comisión: A/9260;

c) Resolución 3064 (XXVIII);

d) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1535 y 1536;

e) Sesión plenaria: A/PV.2164.

46. Actividades operacionales para el desarrollo:

a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;

d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;

e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

g) Programa Mundial de Alimentos.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) fue establecido por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones con el objeto de fusionar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un solo programa /resolución 2029 (XX)/.

Los recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo provienen de contribuciones voluntarias de los gobiernos, que se anuncian en conferencias anuales de promesas de contribuciones. La orientación política general y dirección del programa están encomendadas al Consejo de Administración, el cual se reúne dos veces al año e informa al Consejo Económico y Social y, por su intermedio, a la Asamblea General.

El Administrador del Programa es nombrado por el Secretario General y su nombramiento es confirmado por la Asamblea General. El mandato del Administrador actual, Sr. Rudolph Peterson, expirará el 31 de diciembre de 1975.

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo por la cual, entre otras cosas, se incorporaba una serie de principios acerca del ciclo de cooperación de las Naciones Unidas para el desarrollo, en los que se preveía el establecimiento de un nuevo sistema de programación por país y las correspondientes estructuras administrativas /resolución 2688 (XXV)/.

El Consejo Económico y Social elige los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con la distribución aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones. En ese período de sesiones la Asamblea también aumentó el número de miembros del Consejo de Administración de 37 a 48 /resolución 2813 (XXVI)/, y aprobó resoluciones relativas a las contribuciones financieras al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo /resolución 2811 (XXVI)/ y sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo /resolución 2814 (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó resoluciones sobre medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral /resolución 2971 (XXVII)/; el examen de los criterios que han de seguirse para calcular las cifras indicativas de planificación /resolución 2972 (XXVII)/; los recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo /resolución 2973 (XXVII)/; la cooperación entre los países en desarrollo en los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y el aumento de la eficacia de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo /resolución 2974 (XXVII)/; y las medidas para reforzar los organismos de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo /resolución 2975 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 69/, la Asamblea General decidió que se invitara al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a participar, cuando procediera, en las reuniones de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo /resolución 3123 (XXVIII)/. También tomó nota de los informes del Consejo de Administración sobre sus períodos de sesiones 15º 70/ y 16º 71/ /resolución 3126 (XXVIII)/.

69/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 49 del programa):

a) Informe del Consejo Económico y Social: Suplemento No. 3 (A/9003);

b) Informes del Consejo de Administración: Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5256 y Corr.1) y Suplemento No. 2A (E/5365/Rev.1);

c) Informe del Secretario General y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas: E/5342;

d) Informe de la Segunda Comisión: A/9337;

e) Informe de la Quinta Comisión: A/9443;

f) Resoluciones 3121 (XXVIII) a 3127 (XXVIII);

g) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1554 a 1562;

h) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1619;

i) Sesión plenaria: A/PV.2199.

70/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5256 y Corr.1).

71/ Ibid., Suplemento No. 2A (E/5365/Rev.1).

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí los informes del Consejo de Administración sobre su 17º período de sesiones 72/, celebrado del 14 de enero al 1º de febrero de 1974, y sobre su 18º período de sesiones, que se celebrará del 5 al 24 de junio de 1974 73/, así como la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social 74/.

Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

En su decimoquinto período de sesiones, celebrado en 1960, la Asamblea General decidió en principio que se estableciera un Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización /resolución 1521 (XV)/.

En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió poner el Fondo en funcionamiento como órgano de la Asamblea que actuaría como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas /resolución 2186 (XXI)/. El Fondo tendría por objeto proporcionar préstamos a bajo tipo de interés o subsidios de capital para inversiones a los países en desarrollo, y sus recursos habrían de obtenerse mediante contribuciones voluntarias.

En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, como medida provisional, autorizó al Consejo de Administración del PNUD a desempeñar las funciones de la Junta Ejecutiva del Fondo e invitó al Administrador del PNUD a que administrara el Fondo, cumpliendo las funciones de Director General /resolución 2321 (XXII)/. Desde entonces, la Asamblea ha continuado aplicando esos arreglos provisionales.

En su vigésimo octavo período de sesiones 69/, la Asamblea General pidió al Secretario General y al Administrador del PNUD que, por conducto del Consejo Económico y Social en su 57º período de sesiones, le presentaran, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los medios y arbitrios para utilizar del modo más eficaz posible los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización en beneficio de los países en desarrollo menos adelantados, inclusive los arreglos administrativos apropiados /resolución 3122 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí las partes pertinentes del informe del Consejo de Administración sobre su 18º período de sesiones 73/ y del informe del Consejo Económico y Social 74/.

72/ Ibid., 57º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5466).

73/ Ibid., Suplemento No. 2A.

74/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9603).

Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General

El Programa de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas fue establecido por la Asamblea General en su tercer período de sesiones, cuando autorizó la prestación de asistencia técnica mediante la provisión de servicios de expertos así como de ayuda para la adquisición e instalación del equipo necesario para el progreso económico /resolución 200 (III)/. En ese período de sesiones, la Asamblea autorizó asimismo los arreglos financieros necesarios para la concesión de becas /resolución 246 (III)/ y previó una ampliación general del alcance de las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas /resolución 198 (III)/. La resolución 222 (IX), en la que se definían la estructura y la naturaleza del Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su noveno período de sesiones y por la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones, en su resolución 304 (IV).

En su décimotercer período de sesiones, la Asamblea General estableció el Fondo Especial con el objeto de prestar asistencia de preinversión a los Estados Miembros /resolución 1240 (XIII)/.

En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General fusionó el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial para crear el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo /resolución 2029 (XX)/.

El actual Programa de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas se financia mediante asignaciones con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas así como con créditos proporcionados por medio de arreglos de fondos en fideicomiso y por el PNUD. La administración y ejecución de este programa sigue estando a cargo de la Oficina de Cooperación Técnica, que funciona dentro del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de las secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social 74/ y del informe del Consejo de Administración del PNUD sobre su 18º período de sesiones 73/.

Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

El Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, instituido por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, ha estado en funcionamiento desde el 1º de enero de 1971. La finalidad del programa es proporcionar los servicios de jóvenes voluntarios, a solicitud del país beneficiario y con su aprobación, que ayuden en actividades de desarrollo. Los voluntarios deben ser contratados y prestar servicios sobre una base geográfica lo más amplia posible, que incluya particularmente a los países en desarrollo /resolución 2659 (XXV)/.

De conformidad con los deseos de la Asamblea General, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha sido designado Administrador de los Voluntarios de las Naciones Unidas. Se ha designado a un coordinador para promover y coordinar la contratación, la selección y la capacitación de los voluntarios, así como la administración de sus actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Al instituir el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, la Asamblea General invitó a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, a las organizaciones internacionales no gubernamentales y a los particulares a que aportaran contribuciones a un fondo voluntario especial para apoyar las actividades de los voluntarios.

En su vigésimo octavo período de sesiones 69/, la Asamblea General pidió al Administrador del PNUD, a los organismos especializados y a otras organizaciones interesadas de las Naciones Unidas, así como a los representantes residentes del PNUD, que continuasen desplegando esfuerzos para promover, con el asentimiento de los países interesados, la utilización de los servicios de voluntarios de las Naciones Unidas en los proyectos que recibían asistencia de las Naciones Unidas y para concertar todas las actividades voluntarias de dichos proyectos con el Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas; pidió al Coordinador que continuase prestando especial atención a la contratación de una proporción mayor de voluntarios procedentes de los países en desarrollo; pidió a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a los particulares que contribuyesen al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas; y pidió al Secretario General y al Administrador del PNUD que, por conducto del Consejo de Administración del Programa y del Consejo Económico y Social, informasen a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre los progresos realizados /resolución 3125 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de las partes pertinentes del informe del Consejo de Administración sobre su 18º período de sesiones 73/ y del informe del Consejo Económico y Social 74/.

Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población

El Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población fue establecido por el Secretario General en 1967 en cumplimiento de la resolución 1084 (XXXIX) del Consejo Económico y Social y la resolución 2211 (XXI) de la Asamblea General, en las que se pedía que se ampliara el programa de acción en la esfera de la población, El Secretario General encomendó la responsabilidad general de la administración del Fondo al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Director Ejecutivo del Fondo, está encargado de su gestión y operaciones.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, al colocar el Fondo bajo su autoridad, decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Administración del PNUD fuese el órgano rector del Fondo y que se ocupase de las políticas financieras y administrativas relativas al programa y presupuesto del Fondo /resolución 3019 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 69/ la Asamblea General no aprobó ninguna resolución concreta sobre esta cuestión.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de las partes pertinentes de los informes del Consejo de Administración sobre sus períodos de sesiones 17.º 72/ y 18.º 73/, y del informe del Consejo Económico y Social.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General estableció el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (UNICEF) en su primer período de sesiones para utilizarlo en beneficio de los niños y adolescentes de los países que habían sido víctimas de la agresión; la asistencia debía prestarse teniendo en cuenta solamente las necesidades y sin discriminación de orden racial, religioso, nacional o político /resolución 57 (I)/. Posteriormente, la Asamblea reconoció la necesidad de continuar las actividades para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países en desarrollo y en países que habían sufrido las devastaciones de la guerra y otras calamidades; también consideró que las actividades del Fondo eran útiles porque creaban condiciones favorables para el desarrollo de los programas económicos y sociales a largo plazo. En consecuencia, en su octavo período de sesiones celebrado en 1953, la Asamblea decidió mantener indefinidamente la organización, pero cambió, su nombre por el de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conservando las siglas UNICEF, y pidió al Consejo Económico y Social que continuase examinando periódicamente su labor y que hiciese a la Asamblea las recomendaciones pertinentes /resolución 802 (VIII)/.

De conformidad con el párrafo 3 de la sección I de la resolución 57 (I) y con la resolución 1038 (XI), el UNICEF es administrado por una Junta Ejecutiva formada por treinta miembros elegidos por el Consejo Económico y Social, por un período de tres años, entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados. Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente. Al 1.º de agosto de 1974, la Junta estará compuesta por los siguientes Estados:

Alemania (República Federal de)***, Bulgaria*, Canadá***, Colombia***, Congo*, Cuba***, Chile*, Egipto**, Estados Unidos de América**, Filipinas*, Finlandia***, Francia**, India***, Indonesia*, Italia**, Japón**, Nigeria*, Pakistán***, Perú**, Polonia**, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Centroafricana**, Rwanda**, Suecia*, Suiza*, Tailandia***, Turquía*, Uganda***, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas** y Yugoslavia***.

---

* Su mandato expirará el 31 de julio de 1975.

** Su mandato expirará el 31 de julio de 1976.

*** Su mandato expirará el 31 de julio de 1977.

El jefe de la secretaría es el Director Ejecutivo designado por el Secretario General en consulta con la Junta Ejecutiva. El actual Director Ejecutivo, Sr. Henry R. Laouisse, ha desempeñado el cargo desde 1965.

Los recursos del UNICEF provienen enteramente de contribuciones voluntarias tanto de los gobiernos como del sector privado. El Fondo presta esencialmente tres tipos de asistencia: trabaja con los gobiernos para ayudarlos a desarrollar planes y programas para satisfacer las necesidades de los niños de manera armónica y general; presta ayuda material en forma de una gran diversidad de suministros y equipo básicos para los niños, y proporciona ayuda financiera para ayudar a sufragar algunos de los gastos locales relacionados con el desarrollo de estos servicios, especialmente en forma de estipendios para la capacitación de personal local. Toda su ayuda está coordinada con el organismo especializado competente que presta orientación técnica.

Hasta el vigésimo séptimo período de sesiones, la labor del UNICEF, a causa de su carácter humanitario, era examinada por la Tercera Comisión de la Asamblea General; sin embargo, en ese período de sesiones, la Asamblea, teniendo presente la contribución del UNICEF al desarrollo, decidió que se examinara su labor en la Segunda Comisión, como parte del tema titulado "Actividades operacionales para el desarrollo".

En su vigésimo octavo período de sesiones 69/ la Asamblea General, teniendo en cuenta la necesidad de aumentar los recursos financieros del UNICEF a fin de que éste pudiera satisfacer de manera más adecuada las crecientes necesidades de asistencia del Fondo que experimentaban los servicios básicos que redundaban en beneficio de los niños de los países en desarrollo, pidió al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del UNICEF convocase durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General una conferencia especial sobre promesas de contribuciones voluntarias al Fondo, para ayudarlo a alcanzar en 1975 el objetivo de aumentar sus recursos a 100 millones de dólares /resolución 3124 (XXVIII)/. El 1º de marzo de 1974, el Secretario General dirigió una nota a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o miembros de los organismos especializados en la que describía la situación financiera del UNICEF e indicaba que la conferencia especial sobre promesas de contribuciones se celebraría la misma semana que la conferencia sobre promesas de contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe de la Junta Ejecutiva sobre su período de sesiones anual, que se celebró del 13 al 24 de mayo de 1974, y de la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social 74/. El Director Ejecutivo estará también en condiciones de hacer una breve exposición sobre el informe de la Junta y sobre acontecimientos posteriores de la labor del UNICEF.

Programa Mundial de Alimentos

El Programa Mundial de Alimentos (PMA) es una empresa conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Después de funcionar durante tres años como un programa experimental en cumplimiento de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea General y de la resolución 1/61 de la Conferencia de la FAO, por la resolución 2095 (XX) de la Asamblea General y la resolución 4/65 de la Conferencia de la FAO se extendió el Programa en forma ininterrumpida por todo el tiempo en que la ayuda multilateral en materia de alimentos se considerara viable y conveniente y en el entendimiento de que sería revisado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones.

Los recursos del Programa provienen de contribuciones voluntarias en productos básicos, efectivo o servicios suministrados por los gobiernos. Bienalmente se celebran conferencias para el anuncio de promesas de contribuciones después de un examen llevado a cabo por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos, el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO y por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO. La última conferencia sobre promesas de contribuciones para 1975-1976 se celebró el 4 de febrero de 1974 en cumplimiento de la resolución 3121 (XXVIII) de la Asamblea General y la resolución 4/73 de la Conferencia de la FAO. Los recursos provenientes de promesas de contribuciones al Programa se acrecientan con las contribuciones voluntarias hechas por algunos signatarios del Convenio sobre la ayuda alimentaria de 1967, el Acuerdo Internacional sobre los Cereales de 1967 75/ y el Convenio Internacional del Trigo de 1971 76/. Además, el Programa ha sido autorizado por el Comité Intergubernamental a aceptar donaciones directas ofrecidas por los países en respuesta a llamamientos específicos, formulados por el Secretario General de las Naciones Unidas o por el Director General de la FAO, o por ambos, en petición de más ayuda alimentaria para las víctimas de grandes catástrofes.

La supervisión intergubernamental del Programa es efectuada por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos, integrado por 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la FAO, 12 de los cuales son elegidos por el Consejo Económico y Social y 12 por el Consejo de la FAO. El funcionamiento del Programa está a cargo de una Dependencia Administrativa conjunta de las Naciones Unidas/FAO, ubicada en la sede de la FAO en Roma y dirigida por un Director Ejecutivo, designado por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO, tras consultas con el Comité Intergubernamental.

El Comité Intergubernamental informa anualmente al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO. En su 57.º período de sesiones, el Consejo Económico y Social examinará el 12.º informe anual del Comité Intergubernamental.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí las partes pertinentes del informe del Consejo Económico y Social 74/.

75/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.5.

76/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.D.10, anexo I.

47. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

a) Informe del Consejo de Administración;

b) Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos: informe del Secretario General

c) Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos: informe del Secretario General

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, tras tomar nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/CONF.48/14/Rev.1), celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y del correspondiente informe del Secretario General A/8783, Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2 aprobó varias disposiciones en virtud de las cuales creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) /resolución 2997 (XXVII)/.

Entre otras cosas, la Asamblea General decidió establecer el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (véase el tema 19) cuyas funciones y responsabilidades se enuncian en el párrafo 2 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII). De conformidad con el párrafo 3 de la sección I, el Consejo de Administración debe presentar un informe anual a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el cual transmitirá a la Asamblea las observaciones que sobre el informe considere oportunas.

En la sección II de la resolución 2997 (XXVII) se decidió establecer una secretaría, dirigida por un Director Ejecutivo, elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un período de cuatro años. En el párrafo 2 de la sección II se enuncian las funciones del Director Ejecutivo. El mandato del Director Ejecutivo actual, señor Maurice S. Strong, expira el 31 de diciembre de 1976.

En la sección III de la resolución 2997 (XXVII), la Asamblea General decidió además establecer el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente administrado por el Director Ejecutivo del Programa bajo la autoridad y la dirección del Consejo de Administración. Este Consejo debe examinar y aprobar cada año el programa de utilización de los recursos del Fondo y definir los procedimientos generales necesarios para la realización de sus operaciones.

Finalmente, en virtud de la sección IV de la resolución 2997 (XXVII), la Asamblea General decidió establecer una Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, presidida por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, bajo los auspicios y dentro del marco del Comité Administrativo de Coordinación.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó asimismo resoluciones relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano /resolución 2994 (XXVII)/, a la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente /resolución 2995 (XXVII)/, a la responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente /resolución 2996 (XXVII)/, a los criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los

asentamientos humanos /resolución 2998 (XXVII)/, a la creación de un fondo internacional o una institución de financiación de los asentamientos humanos /resolución 2999 (XXVII)/, a las medidas para preservar y mejorar el medio ambiente /resolución 3000 (XXVII)/, a la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos /resolución 3001 (XXVII)/, al desarrollo y el medio ambiente /resolución 3002 (XXVII)/, al premio internacional para la contribución más destacada en la esfera del medio ambiente /resolución 3003 (XXVII)/ y a la ubicación de la secretaría del medio ambiente /resolución 3004 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 77/ la Asamblea General aprobó varias resoluciones respecto de este tema del programa; se refieren a la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos /resolución 3128 (XXVIII)/, a la cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados /resolución 3129 (XXVIII)/, a los criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos /resolución 3130 (XXVIII)/, al informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente /resolución 3131 (XXVIII)/, al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente /resolución 3132 (XXVIII)/ y a la protección del medio marino /resolución 3133 (XXVIII)/.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General se ocupará en especial de las siguientes cuestiones del tema del programa relativo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente:

Informe del Consejo de Administración

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con satisfacción del informe del Consejo de Administración del PNUMA sobre la labor de su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 12 al 22 de junio de 1973, e hizo suyas las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de los criterios y prioridades /resolución 3131 (XXVIII)/.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General se ocupará del informe del Consejo de Administración sobre los trabajos de su segundo período de sesiones, celebrado en Nairobi del 11 al 22 de marzo de 1974, que se publicará como Suplemente No. 25 (A/9625).

77/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 50 del programa):

a) Informe del Consejo de Administración: Suplemento No. 25 (A/9625);
b) Nota del Secretario General sobre la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos: A/9238;
c) Informe del Secretario General sobre los criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos: A/9163;
d) Informe de la Segunda Comisión: A/9402;
e) Informes de la Quinta Comisión: A/9438, A/9439;
f) Resoluciones 3128 (XXVIII) a 3133 (XXVIII);
g) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1563 a 1572;
h) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1587 y 1624;
i) Sesión plenaria: A/PV.2199.

Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea decidió celebrar una Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos y aceptó el ofrecimiento del Gobierno de Canadá de servir de huésped de la Conferencia-Exposición en 1975 /resolución 3001 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió que la Conferencia-Exposición se celebrara en Vancouver, Canadá, del 31 de mayo al 11 de junio de 1976; estableció una Comisión Preparatoria, para que asesorara al Secretario General, pidió al Secretario General que asumiera la responsabilidad general de la Conferencia-Exposición; pidió igualmente al Secretario General que estableciera inmediatamente una reducida secretaría de conferencia utilizando los recursos del sistema de las Naciones Unidas; y pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo de Administración del PNUMA, presentara breves informes sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea en sus períodos de sesiones vigésimo noveno y trigésimo /resolución 3128 (XXVIII)/.

De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 3128 (XXVIII), la Comisión Preparatoria de la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos se compone de los siguientes Estados Miembros: Alemania (República Federal de), Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Malasia, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire y Zambia. La primera sesión de la Comisión Preparatoria se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas del 9 al 13 de septiembre de 1974.

El 15 de abril de 1974, el Secretario General, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 3128 (XXVIII), designó al Sr. Enrique Peñalosa Secretario General de la Conferencia-Exposición.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General se ocupará del informe del Secretario General, así como de la parte correspondiente del informe del Consejo de Administración (A/9625).

Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre los criterios que había de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos /resolución 2998 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, observando que el informe del Secretario General no daba indicaciones sobre la definición o establecimiento de nuevos criterios, pidió al Secretario General que emprendiera, con carácter prioritario, el estudio analítico amplio previsto en la resolución 2998 (XXVII) y que informara a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3130 (XXVIII)/.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General se ocupará de un informe provisional sobre la aplicación de la resolución 3130 (XXVIII). Sin embargo, dada la complejidad del tema y el hecho de que se debe consultar a numerosos organismos y a los gobiernos, el informe definitivo no estará disponible antes del trigésimo período de sesiones.

48. Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo

Este tema se incluyó en el programa del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea, a solicitud de Sierra Leona 78/. En ese período de sesiones, la Asamblea General decidió debatir el tema juntamente con el correspondiente al examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En su vigésimo octavo período de sesiones, por recomendación de la Segunda Comisión, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema hasta el siguiente período de sesiones.

Hasta el 1.º de junio de 1974 no se había recibido comunicación alguna relativa al vigésimo noveno período de sesiones sobre este tema del programa.

49. Carta de derechos y deberes económicos de los Estados

En su tercer período de sesiones, celebrado en mayo de 1972, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en su resolución 45 (III), decidió establecer un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de Carta

---

78/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 108 del programa);

a) Solicitud de inclusión: A/9197;

b) Informe de la Segunda Comisión: A/9401;

c) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1537 y 1580;

d) Sesión plenaria: A/PV.2204.

de derechos y deberes económicos de los Estados. De conformidad con el párrafo 1 de dicha resolución, el Secretario General de la UNCTAD nombró representantes de 31 Estados Miembros para que elaboraran un proyecto de Carta. Por resolución 3037 (XXVII) la Asamblea General aumentó a 40 el número de miembros del Grupo de Trabajo, que en la actualidad tiene representantes de los siguientes Estados: Alemania (República Federal de), Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irak, Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Marruecos, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

El Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones del 12 al 24 de febrero de 1973 y su segundo del 13 al 27 de julio del mismo año. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 45 (III) de la Conferencia, los informes del Grupo de Trabajo se transmitieron a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones después de examinarlos la Junta de Comercio y Desarrollo en su 13.º período de sesiones.

En su vigésimo octavo período de sesiones 79/ la Asamblea General prolongó el mandato del Grupo de Trabajo; decidió que el Grupo de Trabajo celebrara dos períodos de sesiones en 1974; y le encareció que, como primer paso en la labor de codificación y desarrollo de la materia, terminara la elaboración de un proyecto final de la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados para ser examinado y aprobado durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General /resolución 3082 (XXVIII)/.

79/ Referencia relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 51 del programa):

a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo: Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1);

b) Informes del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (TD/B/465);

c) Informe de la Segunda Comisión: A/9379;

d) Informe de la Quinta Comisión: A/9380;

e) Resolución 3082 (XXVIII);

f) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1542 a 1547, 1552, 1553, 1573 y 1574;

g) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1613;

h) Sesión plenaria: A/PV.2192.

En su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí los informes del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 4 al 22 de febrero de 1974 (TD/B/AC.12/3), y sobre su cuarto período de sesiones, que se celebrará en la ciudad de México en junio de 1974; estos informes se presentarán a examen previo de la Junta de Comercio y Desarrollo, en la primera parte de su 14º período de sesiones.

50. Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General

En su vigésimo quinto período de sesiones la Asamblea General, en los párrafos 39 y 40 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, esbozó algunos principios que se referían específicamente al desarrollo y el fortalecimiento de planes destinados a fomentar la expansión de la producción y el comercio y de la cooperación económica general entre los países en desarrollo /resolución 2626 (XXV)/.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones, celebrado en mayo de 1972, esbozó en su resolución 48 (III) un programa de expansión comercial, cooperación económica e integración regional entre los países en desarrollo.

En su vigésimo séptimo período de sesiones la Asamblea General instó a que se estudiara la manera de fomentar la cooperación técnica regional e interregional entre países en desarrollo y pidió al Programa de las Naciones para el Desarrollo que diera prioridad a la mejora de los procedimientos para elaborar y ejecutar los programas interregionales, regionales y subregionales /resolución 2974 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 80/, la Asamblea General consideró que los países en desarrollo debían adoptar nuevas y enérgicas medidas con miras a ampliar la cooperación a nivel regional, subregional e interregional; consideró asimismo que, como la cooperación económica entre los países en desarrollo proporcionaba un marco adecuado para asegurar y promover los intereses de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares, en los programas de cooperación se debía prestar especial atención a los problemas de esos países; invitó a los países desarrollados a mantener y ampliar su apoyo a la cooperación económica entre los países en desarrollo; pidió a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intesificaran y coordinaran sus programas, iniciaran nuevos proyectos y ampliaran los proyectos existentes, y que promovieran y ampliaran los acuerdos de cooperación entre organismos en el plano interregional; pidió al Secretario General que le presentara un informe; y pidió al Comité de Planificación del Desarrollo que concediera elevada prioridad al estudio y la evaluación de la cooperación económica entre los países en desarrollo /resolución 3177 (XXVIII)/.

80/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 46 del programa):

a) Informe de la Segunda Comisión: A/9401;

b) Resolución 3177 (XXVIII);

c) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1573 y 1576;

d) Sesión plenaria: A/PV.2204.

En su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Secretario General pedido en la resolución 3177 (XXVIII).

51. Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, incluida la definición de los objetivos cuantitativos considerados en el párrafo 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo consideró en su primer período de sesiones, atendiendo a la resolución 1718 (LIII) del Consejo Económico y Social, la cuestión de las metas y objetivos relacionados con la ciencia y la tecnología y examinó los párrafos 60 a 64 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Comité recomendó 81/ que el Consejo pidiera al Secretario General que convocara a un grupo intergubernamental de expertos que, en cooperación con las organizaciones internacionales interesadas dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas, examinara y recomendara criterios y definiciones para la clasificación de diversas actividades científicas y tecnológicas bajo los tres objetivos cuya inclusión en la Estrategia Internacional del Desarrollo se había sugerido, a fin de evaluar en forma más precisa y más uniforme los esfuerzos de todos los países en ese terreno y adoptar una recomendación para su revisión.

El Consejo Económico y Social, en su 55º período de sesiones, aprobó la resolución 1822 (LV) en la cual hace suya la recomendación del Comité de convocar un grupo intergubernamental de expertos. Sin embargo, no adoptó ninguna medida respecto de la recomendación del Comité de revisar los párrafos 60 a 64 de la Estrategia Internacional del Desarrollo. En cumplimiento de la resolución 1822 (LV) se celebró en París, del 3 al 7 de diciembre de 1973 la reunión del grupo intergubernamental de expertos.

En su vigésimo octavo período de sesiones 82/ la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que diera instrucciones al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo para que este concediera prioridad en su segundo período de sesiones al examen del tema de los objetivos cuantitativos en la esfera de la ciencia y la tecnología, a fin de que el Consejo pudiera examinarlo en su 57º período de sesiones e informar al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3179 (XXVIII)/.

81/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5272), cap. IX, párr. 120, proyecto de resolución I.

82/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 46 del programa):

a) Informe de la Segunda Comisión: A/9401;

b) Resolución 3179 (XXVIII);

c) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1582 y 1583;

d) Sesión plenaria: A/PV.2204.

Atendiendo a esta resolución, el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en su segundo período de sesiones, celebrado en Nueva York del 11 al 29 de marzo de 1974, dio prioridad al examen de la cuestión de los objetivos cuantitativos en la esfera de la ciencia y la tecnología, incluido el informe del grupo intergubernamental de expertos (E/C.8/18). El informe del Comité 83/ será examinado por el Consejo Económico y Social en su 57º período de sesiones.

En el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social 74/.

52. Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General

La cuestión de la creación de una universidad internacional, que tendría un carácter auténticamente internacional y se consagraría a los objetivos de la paz y el progreso enunciados en la Carta, figura en el programa de la Asamblea General desde su vigésimo cuarto período de sesiones. En esa oportunidad la Asamblea General acogió con beneplácito la iniciativa del Secretario General y le invitó a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y en consulta con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), preparara un estudio, confiado a expertos, sobre la viabilidad de crear una universidad internacional /resolución 2573 (XXIV)/. Este estudio ya ha sido redactado y distribuido (E/4878).

La cuestión fue examinada por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo /resoluciones 2691 (XXV), 2822 (XXVI) y 2955 (XXVII)/, sobre la base de recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social y los órganos competentes de la UNESCO. La Asamblea se ocupó también del informe del Secretario General (A/8510 y Add.1/Rev.1), al igual que de los informes del Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional (E/L.1461 y E/5155), Grupo que la Asamblea había creado en su vigésimo quinto período de sesiones y cuya composición amplió en los siguientes períodos de sesiones. Los informes del Secretario General (A/8510 y Add.1/Rev.1, E/5155/Add.1) contenían informes y estudios de la UNESCO y del UNITAR.

En su vigésimo séptimo período de sesiones la Asamblea General decidió, entre otras cosas, crear una universidad internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas que se denominaría Universidad de las Naciones Unidas; decidió que la Universidad de las Naciones Unidas debía concebirse como un sistema de instituciones académicas a las que se les concederían garantías de carácter obligatorio en lo que se refiere a libertades y autonomía universitaria, y que debía comprender un órgano central de programación y coordinación y un sistema descentralizado e instituciones afiliadas, integrado en la comunidad universitaria mundial, pidió al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, estableciera un Comité Fundador de la Universidad de las Naciones Unidas para que decidiera más detalladamente los objetivos y principios de la Universidad y preparara un proyecto de Carta; pidió al Secretario General que

---

83/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5473).

iniciara los esfuerzos para reunir los fondos necesarios con objeto de fundar la Universidad de las Naciones Unidas lo más pronto posible y que hiciera recomendaciones a la Asamblea General acerca de la ubicación del centro de programación y coordinación y de las otras instituciones, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones; invitó al Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, los comentarios y observaciones sobre el proyecto de Carta y pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones el proyecto de Carta de la Universidad de las Naciones Unidas y un informe sobre la aplicación de la resolución /resolución 2951 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 84/ la Asamblea General, entre otras cosas, aprobó la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas (A/9149/Add.2) e invitó al Consejo de la Universidad a que por intermedio del Consejo Económico y Social le presentara su informe a fin de que en su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General pudiera examinar las enmiendas a la Carta que fueran procedentes, con arreglo a los procedimientos previstos en dicha Carta; decidió que el Centro de la Universidad de las Naciones Unidas tuviera su sede en la zona metropolina de Tokio, en el Japón, autorizó al Secretario General, hasta que asumiera su cargo el Rector, a tomar todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la Carta de la Universidad, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); y pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos encaminados a reunir los fondos indispensables para el desarrollo dinámico de la Universidad, recurriendo a los gobiernos, a las fuentes no gubernamentales, incluso las fundaciones, las universidades y los particulares /resolución 3081 (XXVIII)/.

84/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 52 del programa:

a) Informe del Secretario General: A/9149 y Add.1 y 2;

b) Informe de la Segunda Comisión: A/9315;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9384;

d) Resolución 3081 (XXVIII);

e) Sesiones de la Segunda Comisión: A/C.2/SR.1547 a 1551.

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1617;

g) Sesión plenaria: A/PV.2192.

El Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas cuyos miembros, de conformidad con la Carta de la Universidad (véase el documento A/AC.169/L.1), fueron nombrados por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la UNESCO, celebró su primer período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 13 al 17 de mayo de 1974. Se proyecta celebrar el segundo período de sesiones en París, en el mes de julio, y el tercero, en Tokio, en noviembre. Se proyecta, asimismo, que el Centro de la Universidad se inaugure en Tokio en octubre.

En su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General examinará una nota del Secretario General.

53. Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea tuvo a la vista un informe del Secretario General (A/8371 y Add.1 y 2) en que figuraba una reseña de las novedades pertinentes ocurridas desde la aprobación de la resolución 2673 (XXV) y una nota del Secretario General (A/8438 y Add.1) en que figuraba el informe del Grupo de Trabajo creado por el Secretario General en virtud de la resolución 15 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos.

En ese período de sesiones, la Asamblea General estimó necesario aprobar una convención sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados; invitó al Consejo Económico y Social a que pidiera a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 28º período de sesiones, reexaminara con prioridad el anteproyecto de convención que figuraba en la resolución 1597 (L) del Consejo y todos los demás documentos pertinentes; pidió a la Comisión que transmitiera su informe a la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, en su segundo período de sesiones, que el Comité Internacional de la Cruz Roja había de convocar en mayo de 1972, a fin de que este último pudiera presentar sus observaciones a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones; invitó a los gobiernos a que comunicaran sus observaciones sobre la parte pertinente del informe de la Comisión, y pidió al Secretario General que transmitiera las respuestas recibidas y presentara un informe analítico sobre esas respuestas a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones.

De conformidad con la resolución 2584 (XXVI), la Comisión de Derechos Humanos volvió a examinar la cuestión en su 28º período de sesiones y aprobó la resolución 6 (XXVIII), en la que adoptó como base para trabajos ulteriores el proyecto de artículos de la Convención Internacional sobre la protección de los periodistas en misión profesional peligrosa en las zonas de conflictos armados. La Comisión decidió también transmitir el proyecto de artículos, así como todos los demás documentos pertinentes en que figuraran proyectos o enmiendas presentados en su 28º período de sesiones, a la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, en su segundo período de sesiones, a fin de que fuesen puestos en conocimiento de dicha Conferencia para que ésta formulase observaciones. La Conferencia, que se celebró en Ginebra del 3 de mayo al 3 de junio de 1972, examinó la cuestión e hizo observaciones sobre el proyecto de artículos y los documentos conexos.

En su 52º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, basándose en la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, decidió, en su resolución 1690 (LII) transmitir a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, la documentación mencionada.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/8777 y Add.1 y 2) en que figuraban el texto del proyecto de artículos 1 a 14 de la Convención internacional sobre la protección de los periodistas en misión profesional peligrosa en las zonas de conflictos armados, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones como base para trabajos ulteriores; las observaciones recibidas de los gobiernos; un informe analítico del Secretario General sobre estas observaciones; observaciones presentadas por la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados. En ese período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión, decidió considerar el tema en su vigésimo octavo período de sesiones y darle la mayor prioridad.

En su vigésimo octavo período de sesiones 85/, la Asamblea General dispuso de una nota del Secretario General en que figuraba información de antecedentes sobre el tema (A/9073). Como anexo a la nota figuraban el proyecto revisado de artículos - incluidas las cláusulas finales - de una Convención internacional para la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados, propuesto por Australia, Austria, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Francia, Irán, Líbano, Marruecos y Turquía, y las enmiendas al proyecto de artículos presentadas por Hungría, por India y España, por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En ese período de sesiones, la Asamblea expresó la opinión de que sería conveniente aprobar una convención que asegurara la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados; pidió al Secretario General que transmitiera a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación del desarrollo del derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados el proyecto de artículos y las enmiendas anexos a la nota del Secretario General, junto con las observaciones y sugerencias formuladas en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea, e invitara a la Conferencia a presentar sus observaciones y ofrecer asesoramiento sobre dichos textos, y decidió continuar el examen de la cuestión en su vigésimo noveno período de sesiones con carácter prioritario, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones de la Conferencia diplomática.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de una nota del Secretario General con la información de antecedentes pertinente.

85/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 54 del programa):

a) Nota del Secretario General: A/9073;

b) Informe de la Tercera Comisión: A/9234;

c) Resolución 3058 (XXVIII);

d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.1990 a 1997;

e) Sesión plenaria: A/PV.2163.

54. Eliminación de todas las formas de discriminación racial

a) Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General

Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió iniciar el Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, e inaugurar las actividades de dicho Decenio el 10 de diciembre de 1973, vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos /resolución 2919 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 86/, la Asamblea General examinó el informe sobre el Decenio preparado por el Secretario General (A/9094 y Corr.1 y Add.1 y 2). En ese período de sesiones, la Asamblea, entre otras cosas, designó el período de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; aprobó el Programa para el Decenio, y pidió al Consejo Económico y Social que, con la asistencia del Secretario General asumiese la responsabilidad por la coordinación del Programa y por la evaluación de las actividades emprendidas durante el Decenio, tal como se preveía en el Programa /resolución 3057 (XXVIII)/.

El Decenio fue iniciado solemnemente en la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1973 para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

86/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 53 a) del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9094 y Corr.1 y Add.1 y 2;

b) Informe de la Tercera Comisión: A/9233;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9270;

d) Enmienda: A/L.712/Rev.1;

e) Resolución 3057 (XXVIII);

f) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.1978 a 1990;

g) Sesión plenaria: A/PV.2163.

En su 56º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1863 (LVI), entre otras cosas, pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones los informes preparados por él y que figuraban en los documentos E/5474 y E/5475, así como un informe en el que figurase la información que hubiese recibido sobre las actividades emprendidas o previstas en relación con el Decenio que complementase la información sobre la cuestión que había presentado al Consejo, y las actas resumidas de los debates del Consejo sobre este tema durante su 56º período de sesiones. Asimismo, el Consejo recomendó a la Asamblea que aprobase un proyecto de resolución.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social 74/ y de un informe del Secretario General.

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Este asunto se incluye en el programa de la Asamblea General en todos los períodos de sesiones, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que fue aprobada por la Asamblea el 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969 /resolución 2106 A (XX)/.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, integrado por 18 expertos que ejercen sus funciones a título personal, fue creado en 1969 de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención. Por conducto del Secretario General, el Comité informa todos los años a la Asamblea General sobre sus actividades, y puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes en la Convención.

En su vigésimo octavo período de sesiones 87/, la Asamblea General examinó el informe del Comité que abarcaba los trabajos de sus períodos de sesiones séptimo y octavo, celebrados en 1973. En ese período de sesiones, la Asamblea tomó nota con reconocimiento del informe del Comité; hizo suya la petición formulada por el Comité relativa a la información concreta que habían de proporcionar al Comité el

---

87/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 53 c) del programa):

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Suplemento No. 18 (A/9018);

b) Informe de la Tercera Comisión: A/9233/Add.2;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9447 y Corr.1;

d) Resolución 3134 (XXVIII);

e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2034 a 2037;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1624;

g) Sesión plenaria: A/PV.2201.

Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en virtud del artículo 15 de la Convención, acerca de los territorios en fideicomiso, los territorios no autónomos y todos los demás territorios a que se aplicaba la resolución 1514 (XV) de la Asamblea y señaló a la atención de dichos órganos las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del Comité relativas a la información por ellas presentada; y pidió urgentemente a todos los Estados que todavía no fuesen parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que la ratificasen o se adhiriesen a ella lo más pronto posible /resolución 3134 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Comité que abarca la labor de sus períodos de sesiones noveno y décimo, y que se publicará como Suplemento No. 18 (A/9618).

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General

En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, e invitó a los Estados mencionados en el artículo 17 a que la firmaran y ratificaran sin demora. La Asamblea también pidió al Secretario General que le presentara informes sobre el estado de las ratificaciones de la Convención, que serían examinados por la Asamblea General en sus futuros períodos de sesiones /resolución 2106 A (XX)/.

La Convención, que fue abierta a la firma en Nueva York el 7 de marzo de 1966, entró en vigor el 4 de enero de 1969, trigésimo día después de la fecha en que se había depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención.

En el vigésimo octavo período de sesiones 88/, el Secretario General presentó a la Asamblea General un informe en que figuraba una lista de los Estados que habían firmado o ratificado la Convención o que se habían adherido a ella.

88/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 53 d) del programa:

a) Informe del Secretario General: A/9139;

b) Informe de la Tercera Comisión: A/9233/Add.3;

c) Resolución 3135 (XXVIII);

d) Sesión de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2049;

e) Sesión plenaria: A/PV.2201.

Al 1.º de junio de 1974, 78 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de un informe del Secretario General con una lista actualizada de Estados.

55. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa:

En su decimoséptimo período de sesiones, celebrado en 1962, la Asamblea General solicitó del Consejo Económico y Social que pidiera a la Comisión de Derechos Humanos que preparase: a) un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para que fuera presentado a la Asamblea en su decimoctavo período de sesiones a fin de que lo examinara; y b) un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para que fuera presentado a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones de ser posible y, en todo caso, en el vigésimo período de sesiones a más tardar. La Asamblea invitó a los Estados Miembros a que presentaran sus observaciones y propuestas respecto de dicho proyecto de convención antes del 15 de enero de 1964 /resolución 1781 (XVII)/.

La Comisión de Derechos Humanos, en su 19.º período de sesiones, celebrado en 1963, sostuvo un debate preliminar sobre la resolución 1781 (XVII) y decidió dar prioridad en su 20.º período de sesiones a la preparación de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. La Comisión pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que preparase un proyecto preliminar de declaración y lo presentase a la Comisión en su 20.º período de sesiones. En su 20.º período de sesiones, celebrado en 1964, la Comisión creó un grupo de trabajo para que preparase un proyecto de declaración, sobre la base del proyecto preliminar. El grupo de trabajo, empero, pudo estudiar sólo los seis primeros artículos del texto presentado por la Subcomisión, con respecto a los cuales preparó un texto provisional que constaba de seis artículos. También presentó a la Comisión otros textos y propuestas. En su resolución 2 (XX) la Comisión, entre otras cosas, recomendó al Consejo Económico y Social que continuase, en la medida que considerase factible, el estudio del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos, y que transmitiese los documentos pertinentes a la Asamblea General para su examen en su decimonoveno período de sesiones.

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1015 C (XXXVII) de 30 de julio de 1964, decidió remitir a la Asamblea General la resolución 2 (XX) de la Comisión junto con algunos documentos, entre los que figuraba el proyecto preliminar de una declaración presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el informe del grupo de trabajo de la Comisión y las observaciones de los Estados Miembros sobre esos textos.

La Asamblea General no pudo examinar el proyecto de declaración en su decimonoveno período de sesiones.

En su vigésimo período de sesiones, celebrado en 1965, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que invitase a la Comisión a que hiciera todos los esfuerzos posibles por terminar la preparación del proyecto de declaración y del proyecto de convención, a fin de que pudieran ser presentados a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones /resolución 2020 (XX)/.

En su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, la Asamblea General dispuso de la resolución 1157 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, en la que el Consejo había pedido a la Comisión de Derechos Humanos que hiciera todo lo posible para terminar, en su 23º período de sesiones, en 1967, el examen del proyecto de convención internacional. En ese período de sesiones la Asamblea aplazó la consideración del tema hasta su vigésimo segundo período de sesiones.

En sus períodos de sesiones 22º y 23º, celebrados en 1966 y 1967, la Comisión de Derechos Humanos continuó la preparación del proyecto de convención internacional.

En su resolución 3 (XXIII), la Comisión presentó al Consejo y recomendó que éste transmitiera a la Asamblea General: a) un preámbulo y 12 artículos de un proyecto de convención internacional; b) otro proyecto de artículo presentado por Jamaica y el proyecto de artículo XIII propuesto por la Subcomisión, y c) el proyecto preliminar de medidas adicionales de aplicación presentado por la Subcomisión en su resolución 2 (XVII), que la Comisión no examinó por falta de tiempo.

En el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Tercera Comisión dedicó 29 sesiones (A/C.3/SR.1486 a 1514) al examen del proyecto de convención internacional. Aprobó el preámbulo y el artículo I. Como había recomendado la Comisión en su informe 89/, la Asamblea decidió no mencionar ningún ejemplo concreto de intolerancia religiosa en el proyecto de convención y cambiar su título a: "Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias".

En sus períodos de sesiones vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió dar prioridad a la terminación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen de la convención internacional sobre la materia; pidió al Secretario General que transmitiese a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados el anteproyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y el informe del Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones para preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas

---

89/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/6934.

de intolerancia religiosa; invitó a los gobiernos a que transmitiesen al Secretario General sus observaciones sobre los citados documentos; pidió al Secretario General que presentase las observaciones recibidas y una exposición analítica a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, y decidió dar prioridad en ese período de sesiones a la elaboración de una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, con miras a su aprobación, de ser posible, como parte de la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos /resolución 3027 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 90/, la Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social a que pidiera a la Comisión de Derechos Humanos que en su 30º período de sesiones considerara cuestión prioritaria la preparación de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos, así como las opiniones expresadas, las sugerencias formuladas y las enmiendas presentadas durante el examen de esta cuestión en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea, y a que presentara, de ser posible, un proyecto de declaración único a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo; invitó a los gobiernos a que transmitieran al Secretario General nuevas observaciones y sugerencias sobre los artículos y enmiendas de que se ocupaba la Asamblea a tiempo para que los examinara la Comisión en su 30º período de sesiones /resolución 3069 (XXVIII)/.

En su 30º período de sesiones, después de un debate de procedimiento sobre los métodos que debía emplear la Comisión de Derechos Humanos para acelerar la preparación de un proyecto de declaración, la Comisión creó un Grupo de Trabajo oficioso que logró examinar el título y los dos primeros párrafos del preámbulo de un proyecto de declaración. En ese período de sesiones, la Comisión decidió pedir al Consejo Económico y Social que informara a la Asamblea General que la Comisión no había concluido todavía su labor en relación con el proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y de que tenía la intención de dar prioridad a la elaboración de esa declaración en su 31º período de sesiones 91/.

90/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 55 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9134 y Add.1 y 2;

b) Notas del Secretario General: A/8330, A/9135;

c) Informe de la Tercera Comisión: A/9322;

d) Resolución 3069 (XXVIII);

e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2006 y 2009 a 2014;

f) Sesión plenaria: A/PV.2185.

91/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX, sec. B.2.

En su 56º período de sesiones, el Consejo Económico y Social decidió informar en consecuencia a la Asamblea General y recomendó a ésta sin perjuicio de la resolución 3069 (XXVIII), que considerara los medios de acelerar la terminación del proyecto de declaración.

En su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí una nota del Secretario General con la información de antecedentes pertinente.

56. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en abril y mayo de 1968, aprobó la resolución VIII titulada "La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de todos los derechos humanos" 92/.

En su vigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General decidió examinar en su siguiente período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la resolución mencionada y de otras resoluciones pertinentes que había aprobado sobre esa cuestión /resolución 2588 B (XXIV)/.

En su vigésimo quinto período de sesiones la Asamblea General, entre otras cosas, consideró que la adquisición y retención de territorio en contravención del derecho de la población de ese territorio a la libre determinación era inadmisible y constituía una violación grave de la Carta; condenó a los gobiernos que negaban el derecho de la libre determinación a los pueblos a los cuales se reconocía este derecho, especialmente a los pueblos del Africa meridional y de Palestina, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara en su 27º período de sesiones la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación y que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, lo antes posible /resolución 2649 (XXV)/.

Tras considerar la petición de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 8 A (XXVII), en la que decidió proseguir el examen de esta cuestión. En su resolución 8 B (XXVII), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que aprobara su proyecto de resolución para someterlo a la aprobación de la Asamblea. Este proyecto de resolución fue aprobado por el Consejo en su resolución 1592 (L).

92/ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. III.

En su vigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General, entre otras cosas, instó al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados a que tomaran medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la eliminación del colonialismo y el racismo, y a que le informaran al respecto en su vigésimo séptimo período de sesiones. La Asamblea también decidió prestar atención constante a la cuestión de las violaciones abiertas y masivas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales resultantes de la denegación a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera de su derecho a la libre determinación /resolución 2787 (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/8778 y Add.1 a 3), presentado en cumplimiento de la resolución 2787 (XXVI) de la Asamblea General. En ese período de sesiones la Asamblea, entre otras cosas, decidió examinar los medios concretos de prestar la máxima asistencia humanitaria y material a los pueblos de las zonas liberadas, los territorios coloniales y los territorios bajo dominación foránea, y pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones /resolución 2955 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 93/ la Asamblea General tuvo ante sí un informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 2955 (XXVII). En ese período de sesiones la Asamblea, entre otras cosas, instó a todos los Estados a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, reconocieran el derecho de todos los pueblos a la libre determinación e independencia, y ofrecieran ayuda moral, material y de otra índole a todos los pueblos que luchaban por el pleno ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación e independencia; pidió al Secretario General que siguiera ayudando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la elaboración de medidas para suministrar una mayor asistencia internacional a los pueblos de los territorios coloniales, y le pidió que presentara un informe a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3070 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Secretario General solicitado en la resolución 3070 (XXVIII).

93/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 59 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9154;

b) Informe de la Tercera Comisión: A/9325;

c) Enmienda: A/L.710;

d) Resolución 3070 (XXVIII);

e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2015 a 2019;

f) Sesión plenaria: A/PV.2185.

57. Derechos Humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General

En el párrafo 18 de la Proclamación de Teherán 94/, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en abril y mayo de 1968, la Conferencia declaró que, si bien los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos habían abierto amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, esta evolución podía comprometer los derechos y las libertades de los individuos y por ello requeriría una atención permanente.

En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General invitó al Secretario General a que, con la ayuda, en particular, del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y en cooperación con los directores generales de los organismos especializados pertinentes, llevase a cabo un estudio de los problemas que en relación con los derechos humanos planteaban los progresos de la ciencia y la tecnología, en lo que concernía, en particular: a) al respeto a la vida privada de los individuos y a la integridad y la soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de registro y de otra índole; b) a la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica; c) a las aplicaciones de la electrónica que podían afectar los derechos de la persona y los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática, y d) en términos más generales, al equilibrio que debería establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad. La Asamblea también pidió al Secretario General que preparase, con carácter preliminar, un informe que incluyese un resumen sucinto de los estudios ya realizados o en curso referentes a los temas antes mencionados y que proviniesen, especialmente, de fuentes gubernamentales, intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales competentes, así como un proyecto de programa de trabajo que pudiera llevarse a cabo en las esferas en que fuesen necesarios nuevos estudios para la aplicación de los objetivos de la resolución. Se pidió al Secretario General que presentase su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 26.º período de sesiones, para que lo examinase y lo transmitiese a la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social /resolución 2450 (XXIII)/.

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que continuase estudiando los problemas que en relación con los derechos humanos planteaban los progresos de la ciencia y la tecnología. La Asamblea también pidió a la Comisión de Derechos Humanos que diese prioridad al examen del informe preliminar sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos /resolución 2721 (XXV)/.

La Comisión de Derechos Humanos, tras examinar el informe preliminar del Secretario General (E/CN.4/1028 y Add.1 a 6 y Add.3/Corr.1 y 2), aprobó la resolución 10 (XXVII), en la que reconoció la necesidad de concentrar su atención, durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en los problemas más importantes y más fundamentales de la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del progreso científico y tecnológico, y pidió al Secretario General que prosiguiera su estudio sobre las consecuencias, en la observancia de los derechos humanos, de los actuales progresos científicos y tecnológicos,

---

94/ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. II.

teniendo en cuenta la posibilidad de aprovecharlos para mejorar las condiciones de vida y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, por falta de tiempo, no pudo estudiar el tema. No obstante, la Asamblea decidió examinarlo en su vigésimo séptimo período de sesiones /resolución 2844 (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí los informes preliminares del Secretario General sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (E/CN.4/1028 y Add.1 a 6 y Add.3/Corr.1 y 2 y E/CN.4/1084) y un informe del Secretario General (A/8787). En ese período de sesiones, la Asamblea General invitó a los gobiernos a que tomasen, en la medida de lo posible, en sus planes y programas nacionales de desarrollo, disposiciones para la conservación y desarrollo de los valores culturales; pidió al Director General de la UNESCO que comunicase a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sus opiniones sobre el problema de la conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales, sobre las medidas ya adoptadas por la comunidad internacional y sobre nuevas medidas que habría que tomar, y pidió al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos que otorgasen al problema mencionado la importancia requerida /resolución 3026 (XXVII)/. En otra resolución, la Asamblea reconoció que el alcance del problema del equilibrio que debía establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad era tan amplio que abarcaba todos los aspectos de la cuestión de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos; reconoció además la necesidad de establecer una distinción entre este tema y otras cuestiones conexas, a fin de evitar duplicaciones en los trabajos del sistema de las Naciones Unidas; pidió al Secretario General que, en colaboración con los organismos especializados interesados, en particular la OIT, la UNESCO, la OMS y la FAO, acelerase y terminara la preparación de los informes pertinentes sobre este tema para que se presentasen lo antes posible; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que acelerase sus trabajos, utilizando plenamente los informes del Secretario General, el informe del Seminario sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos celebrado en Viena del 19 de junio al 1.º de julio de 1972 (ST/TAO/HR/45), y de cualquier otro seminario que se celebrase en el futuro sobre el mismo tema, y cualesquiera informes de otras instituciones que resultasen pertinentes, en especial con miras a examinar la posibilidad de preparar proyectos de instrumentos destinados a fortalecer el respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos a la luz de los progresos científicos y tecnológicos. La Asamblea decidió seguir examinando el tema en sus períodos de sesiones siguientes con miras a llegar a las conclusiones correspondientes lo antes posible /resolución 3026 B (XXVII)/.

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 10 (XXVII), decidió mantener permanentemente en su programa el tema de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos. El 3 de abril de 1973 la Comisión decidió aplazar el ulterior examen del tema hasta su 30.º período de sesiones y darle alta prioridad en ese período de sesiones 95/.

95/ Para el informe de la Comisión sobre su 29.º período de sesiones, véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54.º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265).

En su vigésimo octavo período de sesiones 96/, la Asamblea General dispuso de las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que fueron presentadas en cumplimiento de la resolución 3026 A (XXVII), y de una nota del Secretario General sobre los adelantos realizados en relación con el estudio de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos. En ese período de sesiones, la Asamblea instó a los gobiernos a que hicieran de los valores culturales, tanto materiales como espirituales, una parte integrante de los esfuerzos en pro del desarrollo; reconoció que los contactos e intercambios entre las diversas culturas, realizados en condiciones de igualdad y con el debido respecto por el principio de la soberanía de los Estados, podían contribuir positivamente al enriquecimiento y desarrollo de las culturas nacionales y de los valores culturales regionales; exhortó a todos los Estados Miembros a que respetaran la legislación nacional para la protección del patrimonio artístico; pidió al Director General de la UNESCO que informara a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones, y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales" /resolución 3148 (XXVIII)/. La Asamblea también pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignara alta prioridad al examen del tema /resolución 3149 (XXVIII)/. Asimismo, la Asamblea, entre otras cosas, recomendó a todos los Estados que siguieran una política que pusiera todos los logros de la ciencia y de la tecnología al servicio de la satisfacción de las necesidades espirituales y materiales de todos los sectores de la población; invitó al Secretario General, la OIT, la UNESCO, la OMS y otros organismos especializados interesados a que prestaran especial atención al problema de la protección de amplios sectores de la población contra la desigualdad social y económica y otros efectos nocivos que pudieran surgir del uso de los progresos científicos y tecnológicos, y pidió al Secretario General que, con la colaboración de los organismos mencionados, presentara un informe a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones /resolución 3150 (XXVIII)/.

96/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 63 del programa):

a) Observaciones del Director General de la UNESCO: A/9227;

b) Nota del Secretario General: A/9075;

c) Informe de la Tercera Comisión: A/9394;

d) Resoluciones 3148 (XXVIII) a 3150 (XXVIII);

e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2024, 2036, 2037 y 2043 a 2045;

f) Sesión plenaria: A/PV.2201.

En su 30º período de sesiones 97/, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2 (XXX), pidió al Secretario General que señalara a la atención de los gobiernos, con miras a un estudio preliminar y posibles observaciones, los estudios ya preparados de conformidad con la resolución 10 (XXVII) de la Comisión y los estudios que se hubieran de terminar, y pidió al Secretario General que recabara las opiniones y observaciones de los gobiernos y de los organismos especializados interesados sobre varios temas relacionados con el uso de la ciencia y la tecnología.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de una nota del Secretario General con la información básica pertinente.

58. Libertad de información:

a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;

b) Proyecto de convención sobre libertad de información.

En su primer período de sesiones, la Asamblea General declaró que la libertad de información era un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales estaban consagradas las Naciones Unidas y resolvió autorizar la convocación de una conferencia de todos los Miembros de las Naciones Unidas sobre libertad de información. Se pidió al Consejo Económico y Social que se encargara de la convocación de tal conferencia /resolución 59 (I)/.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información se reunió en Ginebra en marzo y abril de 1948. En la Conferencia se prepararon tres proyectos de convenciones - uno sobre la obtención y la transmisión internacional de informaciones, otro referente a la institución de un derecho internacional de rectificación y otro sobre libertad de información -, así como un proyecto de artículos para incluir en la Declaración Universal de Derechos Humanos y varias resoluciones. El Acta Final de la Conferencia (E/CONF.6/79) se remitió al Consejo Económico y Social, para que tomase las medidas pertinentes.

En su tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Transmisión Internacional de Informaciones y sobre el Derecho de Rectificación, que consistía en una fusión de las disposiciones del proyecto de Convención sobre la Obtención y la Transmisión Internacional de Informaciones y del proyecto de Convención referente a la institución de un Derecho Internacional de Rectificación preparados por la Conferencia de 1948. No obstante, la Asamblea decidió que la Convención que había aprobado no se abriría a la firma hasta que la Asamblea hubiera tomado una decisión definitiva respecto del proyecto de convención sobre libertad de información /resoluciones 277 A y C (III)/.

97/ Para el informe de la Comisión sobre su 30º período de sesiones, véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464).

Una Comisión creada por la Asamblea en su resolución 426 (V) preparó una nueva versión del proyecto de convención 98/. Sobre la base de la labor de esa Comisión, la Tercera Comisión, en los períodos de sesiones decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, aprobó el preámbulo y cuatro párrafos de la parte dispositiva del proyecto de Convención sobre Libertad de Información 99/. Esos artículos aún no han sido aprobados por la Asamblea en sesión plenaria. Desde el decimoséptimo hasta el vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General no ha podido continuar el examen del proyecto de Convención.

En sus períodos de sesiones 27.º y 28.º, celebrados en 1959, el Consejo Económico y Social estudió la cuestión de un proyecto de declaración sobre libertad de información. En su resolución 732 (XXVIII), el Consejo invitó a los Estados Miembros a que comunicaran sus observaciones sobre la conveniencia de que las Naciones Unidas aprobaran una Declaración sobre Libertad de Información y sobre el proyecto de texto de esa Declaración, que figuraba anexo a la resolución. En su 29.º período de sesiones, el Consejo estudió y aprobó un proyecto de declaración y, por su resolución 756 (XXIX), lo remitió a la Asamblea General para su consideración. El tema titulado "Proyecto de declaración sobre libertad de información" ha figurado en el programa de la Asamblea desde el decimoquinto período de sesiones, pero la Asamblea no pudo examinarlo en ese período de sesiones ni en los siguientes.

En su vigésimo octavo período de sesiones 100/, la Asamblea General tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/9076) en la cual hacía referencia a la nota anterior (A/8340) que había presentado a la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones y en la que se informaba del examen anterior del tema de la libertad de información por órganos de las Naciones Unidas. Por recomendación de la Tercera Comisión, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones.

En el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí una nota del Secretario General con la información básica pertinente.

98/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa, documento A/AC.42/7 y Corr.1.

99/ Ibid., decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/4341; ibid., decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/4636; e ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/5041.

100/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 64 del programa):

a) Nota del Secretario General: A/9076;

b) Informe de la Tercera Comisión: A/9395;

c) Sesión de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2046 y 2047;

d) Sesión plenaria: A/PV.2201.

59. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General

En su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y expresó la esperanza de que estos instrumentos fueran firmados y ratificados o recibieran la adhesión correspondiente sin demora y entraran en vigor en breve. La Asamblea General también pidió al Secretario General que en sus futuros períodos de sesiones le presentara informes relativos al estado de las ratificaciones de los Pactos y del Protocolo Facultativo /resolución 2200 A (XXI)/. En respuesta a esta solicitud, se han venido presentando anualmente a la Asamblea General, a partir de su vigésimo segundo período de sesiones, informes sobre la situación de los Pactos Internacionales y del Protocolo Facultativo.

En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General recomendó que los Estados Miembros prestaran una atención especial a las posibilidades de acelerar cuanto fuera viable los procedimientos internos que condujeran a la ratificación de los Pactos y del Protocolo Facultativo, y pidió al Secretario General que, sobre la base de las comunicaciones de los gobiernos, le informara en su vigésimo séptimo período de sesiones y en cuantas ocasiones le pareciera apropiado sobre los progresos realizados en la ratificación de dichos instrumentos /resolución 2788 (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, recordando la recomendación que había hecho a los Estados Miembros en su resolución 2788 (XXVI), expresó la esperanza de que a los Estados Miembros les resultara posible tomar las disposiciones adecuadas con el fin de acelerar las medidas que les permitirían depositar sus instrumentos de ratificación o adhesión /resolución 3025 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 101/, la Asamblea General pidió al Secretario General que, de conformidad con las resoluciones 2200 A (XXI) y 2788 (XXVI), preparara, sobre la base de la información de los gobiernos, y

---

101/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 65 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9140 y Add.1;

b) Informe de la Tercera Comisión: A/9396;

c) Resolución 3142 (XXVIII);

d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2049 y 2050;

e) Sesión plenaria: A/PV.2201.

presentara a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas o previstas por los Estados Miembros para acelerar la ratificación de los instrumentos mencionados /resolución 3142 (XXVIII)/.

Al 1.º de junio de 1974, 26 Estados habían ratificado los Pactos Internacionales o se habían adherido a ellos y diez Estados habían ratificado el Protocolo Facultativo o se habían adherido a él; 51 Estados habían firmado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 50 el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 18 el Protocolo Facultativo. De conformidad con las disposiciones de los Pactos, cada uno de ellos entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión correspondiente. Con sujeción a la entrada en vigor del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

En el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí un informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos y del Protocolo Facultativo.

60. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su cuarto período de sesiones, la Asamblea General decidió la creación, a partir del 1.º de enero de 1951, de una Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados /resolución 319 A (IV)/.

En su quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado /resolución 428 (V), anexo/. En conformidad con el párrafo 11 del Estatuto, el Alto Comisionado deberá presentar anualmente un informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

En sus períodos de sesiones octavo, decimosegundo, decimoséptimo, vigésimo segundo y vigésimo séptimo, la Asamblea General decidió mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado /resoluciones 727 (VIII), 1165 (XII), 1783 (XVII), 2294 (XXII) y 2957 (XXVII)/.

En conformidad con el párrafo 13 del estatuto, el Alto Comisionado es elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea decidió prorrogar por un nuevo período de cinco años el mandato del Príncipe Sadruddin Aga Khan como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Dicho mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

En su vigésimo octavo período de sesiones 102/, la Asamblea General examinó el informe del Alto Comisionado para el período comprendido entre el 1.º de abril de 1972 y el 31 de marzo de 1973 /resolución 3143 (XXVIII)/. La Asamblea escuchó asimismo una declaración del Alto Comisionado relativa a la cuestión del asilo territorial. Después del debate sobre esta cuestión en el seno de la Tercera Comisión, el Presidente de la Comisión pidió al Alto Comisionado que volviera a informar a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.

En el vigésimo noveno período de sesiones, el informe del Alto Comisionado correspondiente al período comprendido entre el 1.º de abril de 1973 y el 31 de marzo de 1974, aparecerá como Suplemento No. 12 (A/9612). Posteriormente se distribuirá una adición al informe que contendrá el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre su 25.º período de sesiones como Suplemento No. 12 A (A/9612/Add.1).

61. Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre:

a) Oficina del Coordinador del Socorro para Casos de Desastre: informe del Secretario General;

b) Ayuda para las poblaciones sudanosahelianas amenazadas por el hambre: informe del Secretario General

Oficina del Coordinador del Cocorro para Casos de Desastre

En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, recordando sus resoluciones 2034 (XX), 2435 (XXIII), 2608 (XXIV) y 2717 (XXV) y las resoluciones 1533 (XLIX) y 1546 (XLIX) del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia en casos de desastres naturales, pidió al Secretario General que designase un Coordinador del Socorro para Casos de Desastres y suscribió las propuestas del Secretario General (E/4994) de establecer una oficina permanente adecuada en las Naciones Unidas que sirviera de centro del sistema de las Naciones Unidas para cuestiones de socorro en casos de desastres. La Asamblea también pidió al

---

102/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 67 del programa):

a) Informe del Alto Comisionado: Suplemento No. 12 (A/9012), Suplemento No. 12 A (A/9012, Add.1) y Suplemento No. 123 (A/9012/Add.2);

b) Informe de la Tercera Comisión: A/9378;

c) Resolución 3143 (XXVIII);

d) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2038 a 2040;

e) Sesión plenaria: A/PV.2201.

Secretario General que preparase un informe para el Consejo Económico y Social en su 53º período de sesiones sobre toda nueva medida que pudiera ser necesaria para permitir al Coordinador del Socorro para Casos de Desastre desempeñar adecuadamente las funciones que se le habían encomendado y, además, que presentase un informe anual sobre asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre al Consejo y a la Asamblea General /resolución 2816 (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que estudiase diversos medios, inclusive el apoyo por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de consignar una partida suficiente para asistir a los gobiernos en la elaboración de preparativos nacionales para hacer frente a los desastres naturales y que informase sobre este particular a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones /resolución 2959 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 103/, la Asamblea General, a la vez que autorizó una asistencia limitada a los gobiernos con cargo al Fondo de Operaciones en la esfera de la planificación anterior al desastre en 1974 y 1975, pidió al Secretario General que continuase estudiando diversos medios, incluido el apoyo por conducto del PNUD, de consignar créditos suficientes para ese fin en lo futuro e instó a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones interesadas en cuestiones relativas a la asistencia en casos de desastre que siguieran prestando a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en casos de Desastre toda cooperación y apoyo /resolución 3152 (XXVIII)/.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en casos de Desastre (A/9637) y la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social 74/.

103/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 68 del programa):

a) Informes del Secretario General: A/9063, A/9221;

b) Informe de la Tercera Comisión: A/9398;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9442;

d) Resolución 3152 (XXVIII);

e) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2040 y 2041;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1619;

g) Sesión plenaria: A/PV.2202.

Ayuda para las poblaciones sudanosahelianas amenazadas por el hambre

En su vigésimo octavo período de sesiones 104/, la Asamblea General, en relación al tema titulado "Ayuda para las poblaciones sudanosahelianas amenazadas por el hambre", aprobó una resolución en la que expresaba su profunda solidaridad a las poblaciones y los gobiernos de la región sudanosaheliana; pedía al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que continuaran adoptando todas las disposiciones necesarias para prestar la asistencia material y financiera más eficaz posible; hacía un nuevo llamamiento a los gobiernos de los Estados Miembros, a los órganos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados para que, entre otras cosas, siguieran prestando ayuda a los países sudanosahelianos dentro del marco de las operaciones de socorro y consideraran la posibilidad de aumentar esa ayuda; y pedía al Secretario General que informara a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3153 (XXVIII)/.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Secretario General.

62. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción

Este tema fue incluido en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General por solicitud de Liberia 105/. En dicho período de sesiones la Asamblea General pidió a la Comisión de Desarrollo Social que considerara la cuestión de la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas para una

---

104/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 68 del programa):

a) Informe de la Tercera Comisión: A/9398;

b) Resolución 3153 (XXVIII);

c) Sesiones de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.2040 y 2041;

d) Sesión plenaria: A/PV.2202.

105/ Referencias relativas al vigésimo séptimo período de sesiones (tema 62 del programa:

a) Solicitud de inclusión: A/8751;

b) Informe de la Tercera Comisión: A/8951;

c) Resolución 3028 (XXVII);

d) Sesión de la Tercera Comisión: A/C.3/SR.1975;

e) Sesión plenaria: A/PV.2114.

convención internacional sobre leyes en materia de adopción, y que formulara recomendaciones para la preparación de un informe a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones, que incluyera las políticas, los programas y el derecho comparado relativos a la protección de los niños en materia de adopción y colocación en familias; y que formulara observaciones sobre el patrocinio de una conferencia de esa índole /resolución 3028 (XXVII)/.

La Comisión examinó el tema en su 23º período de sesiones, celebrado en 1973. Por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1750 (LIV), de 16 de mayo de 1973, en la que se pide al Secretario General que prepare un informe conciso para que lo examine el Consejo en su 56º período de sesiones y la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones. El informe debía ser preparado sobre la base de la información obtenida mediante un cuestionario a los gobiernos relativo a políticas, programas y leyes para la protección de los niños que han de ser adoptados o colocados en familias, y sobre la base de sus opiniones sobre la cuestión del patrocinio de una conferencia internacional sobre leyes en materia de adopción, incluso el alcance de dicha conferencia. Se pidió asimismo al Secretario General que pusiera al día el estudio titulado "Análisis comparativo de las leyes en materia de adopción" 106/. A fines de 1973 sólo habían contestado 22 gobiernos al cuestionario del Secretario General. En consecuencia, el Consejo, en su decisión 1 (LVI), adoptada en su período organizacional de sesiones para 1974, decidió aplazar hasta 1975 el examen de esta cuestión. Entretanto, el Secretario General dirigió una nueva comunicación a los gobiernos que todavía no habían contestado.

63. Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines del progreso social

El Consejo Económico y Social examinó la cuestión de la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social por primera vez en su 50º período de sesiones, celebrado en 1971. En dicho período de sesiones, el Consejo aprobó la resolución 1581 A (L), en la que pidió al Secretario General que enviara a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados un cuestionario relacionado con la experiencia que hubieran adquirido al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social.

En su 54º período de sesiones, celebrado en 1973, el Consejo Económico y Social, sobre la base del informe del Secretario General (E/CN.5/478), aprobó la resolución 1746 (LIV), en la que recomendó que el Secretario General, en consulta con el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, continuara el estudio de la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas fundamentales y democráticas para fines de progreso social, realizara un análisis detallado de esta cuestión en sus informes sobre la situación social en el mundo y la incluyera en el programa de trabajo de

---

106/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 56.IV.5.

la Comisión de Desarrollo Social. El Consejo recomendó asimismo que se incluyera un tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social" en el programa del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. El Informe sobre la situación social en el mundo, 1974, que será presentado en 1975 a la Comisión de Desarrollo Social en su 24º período de sesiones, se referirá a esta cuestión.

En su 56º período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1841 (LVI), titulada "Indicadores sociales para medir el progreso social y aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social", en la que recomendó a los Estados Miembros que consideraran la posibilidad de realizar continuos exámenes analíticos para medir el cambio social y promover un mayor progreso social; pidió al Secretario General, entre otras cosas, que presentara un informe sobre las actividades en la esfera de indicadores sociales para su examen por el Consejo en su 58º período de sesiones; y pidió además al Secretario General que pusiera a disposición de la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe provisional basado en la información disponible y en los trabajos en curso sobre indicadores sociales.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe provisional del Secretario General y la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social 74/.

64. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo

En su 48º período de sesiones, celebrado en 1970, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General, en su resolución 1494 (XLVIII) que, en colaboración con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, emprendiera un estudio sobre el criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo.

En conformidad con esta solicitud, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) organizaron conjuntamente un grupo de estudio. El informe preliminar del Secretario General (E/CN.5/477) y su informe sobre la reunión del Grupo de Expertos sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, celebrada en Estocolmo en noviembre de 1972 (E/CN.5/490), fueron presentados por conducto de la Comisión de Desarrollo Social al Consejo Económico y Social en su 54º período de sesiones. El Consejo aprobó en dicho período de sesiones la resolución 1747 (LIV), en la que pidió al Secretario General que prosiguiera los estudios sobre la cuestión de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo y que informara al Consejo en su 56º período de sesiones y a la Comisión de Desarrollo en su 24º período de sesiones. El Consejo pidió asimismo que se incluyera la cuestión como tema separado en el programa de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

Atendiendo a que estaba previsto que el 24º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social se celebraría a comienzos de 1975, el Consejo Económico y Social aprobó, en su período organizacional de sesiones para 1974, su decisión 1 (LVI) en la que decidió aplazar hasta 1975 la cuestión del criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, en la inteligencia de que el Secretario General le presentaría en su 57º período de sesiones un informe acerca de la marcha de los trabajos sobre el tema.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social 74/.

65. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Informe del Secretario General;

b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, los Estados Miembros que administran Territorios no autónomos deben transmitir regularmente al Secretario General la información estadística y de otra naturaleza relativa a las condiciones de los Territorios por los cuales son responsables. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales examina esta información y, en virtud de lo dispuesto en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, se le pide que tenga esta información plenamente en cuenta al examinar la situación de los correspondientes Territorios no autónomos.

En su vigésimo octavo período de sesiones 107/, la Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial y el informe del Secretario General, entre otras cosas, reafirmó que, a falta de una desición de la Asamblea en el sentido de que un Territorio no autónomo había alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho Territorio, y pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos /resolución 3110 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí la parte pertinente del informe del Comité Especial (A/9623 y adiciones) y el informe del Secretario General en relación con el tema.

107/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 69 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9239 y Add.1;

b) Informe del Comité Especial: A/9023 (Part I) y A/9023/Add.7;

c) Informe de la Cuarta Comisión: A/9418;

d) Resolución 3110 (XXVIII);

e) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2064 a 2069 y 2072;

f) Sesión plenaria: A/PV.2170.

66. Cuestión de Namibia:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

c) Informe del Secretario General;

d) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Secretario General;

e) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

La cuestión de Namibia (antes Africa Sudoccidental) ha figurado en el programa de todos los períodos de sesiones de la Asamblea General desde 1946.

En su vigésimo primer período de sesiones la Asamblea General dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y resolvió que las Naciones Unidas debían asumir las responsabilidades con respecto al Territorio /resolución 2145 (XXI)/. Posteriormente, en su quinto período extraordinario de sesiones, la Asamblea creó un Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, integrado por 11 Estados Miembros, a fin de que administrara el Territorio hasta su independencia y decidió que el Consejo confiaría las tareas ejecutivas y administrativas que estimara necesarias a un Comisionado de las Naciones Unidas, quien sería nombrado por la Asamblea a propuesta del Secretario General /resolución 2248 (S-V)/

En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General proclamó que, de conformidad con los deseos del pueblo del Africa Sudoccidental, este Territorio sería conocido con el nombre de "Namibia" /resolución 2372 (XXII)/. El Consejo pasó a llamarse entonces Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comisionado se convirtió en el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, entre otras cosas, decidió aumentar de 11 a 18 el número de miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia /resolución 3031 (XXVII)/. En la actualidad el Consejo está integrado por los siguientes Estados Miembros: Burundi, Colombia, Chile, China, Egipto, Guyana, India, Indonesia, Liberia, México, Nigeria, Pakistán, Polonia, Rumania, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zambia.

Además, por resoluciones aprobadas en sus períodos de sesiones vigésimo quinto y vigésimo sexto, la Asamblea General decidió establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de llevar a cabo un programa amplio de asistencia a los namibianos /resoluciones 2679 (XXV) y 2872 (XXVI)/.

La cuestión de Namibia ha sido objeto de examen por parte del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, el Consejo de Seguridad ha examinado la situación de Namibia y ha aprobado varias resoluciones sobre esta cuestión, entre ellas las resoluciones 264 (1969), 269 (1969), 276 (1970), 301 (1971), 309 (1972), 310 (1972), 319 (1972), 323 (1972) y 342 (1973).

En su vigésimo octavo período de sesiones 108/, la Asamblea General, entre otras cosas, aprobó el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; invitó al Consejo de Seguridad a que considerara la posibilidad de adoptar medidas eficaces, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica; pidió a todos los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y a los organismos y conferencias intergubernamentales que aseguraran la protección de los derechos e intereses de Namibia y que, para ese fin, invitaran al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en su labor, con el carácter adecuado, cada vez que estuvieran en juego esos derechos e intereses; y pidió a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tomaran medidas para hacer posible que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad legal para Namibia, participara plenamente, en representación de Namibia, en su labor y prestaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia posible al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional /resolución 3111 (XXVIII)/. Asimismo, la Asamblea asignó al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 100.000 dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1974, designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como fideicomisario del Fondo e invitó a todos los Estados Miembros a que transmitieran o presentaran al Consejo sus opiniones sobre la orientación del Fondo /resolución 3112 (XXVIII)/. Además, la Asamblea General aprobó la propuesta del Secretario General (A/9465) de nombrar Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia al Sr. Sean MacBride por un período inicial de un año.

108/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 70 del programa):

a) Informe del Comité Especial: A/9023 (Parts II-V), caps. II y IV a VI, A/9023/Add.2;

b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia: Suplemento No. 24 (A/9024);

c) Informe del Secretario General sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: A/9225 y Corr.1;

d) Nota del Secretario General sobre el nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia: A/9465;

e) Informe de la Cuarta Comisión: A/9419;

f) Informe de la Quinta Comisión: A/9440;

g) Resoluciones 3111 (XXVIII) y 3112 (XXVIII);

h) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2046 a 2054, 2060, 2069, 2070, 2072 y 2075;

i) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1624;

j) Sesión plenaria: A/PV.2198.

En el vigésimo noveno período de sesiones, el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se publicará como Suplemento No. 24 (A/9624). La Asamblea tendrá también a la vista la parte pertinente del informe del Comite: Especial (A/9623 y adiciones) y tres informes del Secretario General: dos sobre la aplicación de las secciones I y II de la resolución 3111 (XXVIII) y uno relativo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, que se presentará en cumplimiento de la resolución 3112 (XXVIII).

67. Cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informe de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique

c) Informe del Secretario General

En su decimoquinto período de sesiones, celebrado en 1960, la Asamblea General decidió que los Territorios bajo administración portuguesa eran Territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta y pidió al Gobierno de Portugal que transmitiera al Secretario General, en conformidad con las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, información sobre las condiciones reinantes en los Territorios de que se trataba /resolución 1542 (XV)/.

Desde el decimosexto período de sesiones, la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa ha sido estudiada por la Asamblea General en cada período de sesiones. Además, la cuestión ha sido objeto de muchas resoluciones del Consejo de Seguridad y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que han tratado de conseguir que Portugal cumpliera las medidas encaminadas a la realización de la libre determinación y la independencia para los pueblos de los Territorios mencionados.

En su vigésimo octavo período de sesiones 109/, la Asamblea General recomendó, entre otras cosas, que, hasta tanto Angola y Mozambique alcanzaran su independencia todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del

---

109/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 71 del programa):

a) Informe del Comité Especial: A/9023 (Parts II a V), caps. II, IV a VI; A/9023/Add.3;

b) Informe del Secretario General: A/9132, Add.1 y 2;

c) Informe de la Cuarta Comisión: A/9338;

d) Informe de la Quinta Comisión: A/9433;

e) Resoluciones 3113 (XXVIII) y 3114 (XXVIII);

f) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2027 a 2036, 2055 a 2058 y 2060;

g) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1613;

h) Sesión plenaria: A/PV.2198

sistema de las Naciones Unidas y los órganos interesados de las Naciones Unidas, cuando se ocuparan de cuestiones relativas a los territorios, se aseguraran de que éstos estuvieran representados por los movimientos de liberación interesados en una capacidad apropiada, en consulta con la Organización de la Unidad Africana; condenó la intensificación de la represión armada por Portugal de los pueblos de los territorios bajo su dominación, incluso la brutal matanza de aldeanos, la destrucción masiva de aldeas y propiedades y el uso despiadado de napalm y sustancias químicas; invitó al Secretario General a que siguiera tomando medidas eficaces y concretas por todos los medios de información a su alcance para dar amplia y continua publicidad a la crítica situación reinante en esos territorios y a la heroica lucha de sus pueblos por la libertad y la independencia y decidió mantener continuamente en estudio la situación en esos territorios e incluir en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Cuestión de los Territorios bajo dominación portuguesa".

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General estableció una Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique, compuesta de cinco miembros que serían designados por el Presidente de la Asamblea General, para que efectuara una investigación de las atrocidades comunicadas y presentara sus conclusiones a la Asamblea General a la brevedad posible /resolución 3114 (XXVIII)/. Inmediatamente después de la aprobación de la resolución, el Presidente informó a la Asamblea que había designado a Honduras, Irlanda, Madagascar, Nepal, y la República Democrática Alemana, como miembros de la Comisión. Posteriormente, por una carta de fecha 5 de marzo de 1974 (A/9496) el Presidente informó al Secretario General que, en vista de que Irlanda no podía participar en los trabajos de la Comisión, había designado a Noruega en su lugar. Así, la Comisión queda compuesta por los Estados Miembros siguientes: Honduras, Madagascar, Nepal, Noruega y la República Democrática Alemana.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí la parte correspondiente del informe del Comité Especial (A/9623 y adiciones), el informe del Secretario General solicitado en la resolución 3113 (XXVIII) y el informe de la Comisión Investigadora, establecida en virtud de la resolución 3114 (XXVIII). Además, en relación con este tema se ha distribuido una carta de Portugal (A/9577).

68. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su decimosexto período de sesiones, celebrado en 1962, la Asamblea General afirmó que Rhodesia del Sur era un Territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta /resolución 1747 (XVI)/.

El 11 de noviembre de 1965, el gobierno de la minoría de Rhodesia del Sur proclamó unilateralmente la independencia. Como consecuencia de una recomendación de la Asamblea General /resolución 2024 (XX)/, el Consejo de Seguridad examinó la situación como cuestión de urgencia, y en su resolución 217 (1965) condenó la declaración unilateral de independencia e instó a todos los Estados a que no reconocieran al régimen ilegal de la minoría racista.

Desde su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General ha examinado la cuestión de Rhodesia del Sur en cada período de sesiones. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales también ha estudiado continuamente la cuestión. Esta cuestión ha sido objeto asimismo de varias resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las relativas a la imposición de sanciones económicas contra el régimen ilegal incluso las resoluciones 217 (1965), 221 (1966), 253 (1968), 288 (1970), 314 (1972), 318 (1972), 320 (1972) y 333 (1973).

En su vigésimo octavo período de sesiones 110/, la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que tomara todas las medidas efectivas necesarias para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista y que asegurara la independencia de Rhodesia del Sur con un sistema democrático de gobierno; exhortó a ese Gobierno a que participara en la labor del Comité Especial en lo relacionado con la consideración por este último de la cuestión, así como a que informara al Comité y a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución; y pidió al Comité Especial que mantuviera en estudio la situación en el Territorio /resolución 3115 (XXVIII)/. La Asamblea condenó la importación continuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de cromo y níquel; invitó al Consejo de Seguridad a que considerara la posibilidad de ampliar el alcance de las sanciones de modo que incluyeran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta y señaló además a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de que estudiara la posibilidad de imponer sanciones contra Portugal y Sudáfrica /resolución 3116 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí la parte correspondiente del informe del Comité Especial (A/9623 y adiciones).

110/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 72 del programa):

a) Informe del Comité Especial: A/9023 (Parts II y III a V), caps. III y IV a VI), A/9023/Add.1;

b) Informe de la Cuarta Comisión: A/9339;

c) Resoluciones 3115 (XXVIII) y 3116 (XXVIII);

d) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2037 a 2045, 2060, 2063 y 2064;

e) Sesión plenaria: A/PV.2198.

69. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En 1964, de conformidad con la resolución 1899 (XVIII) de la Asamblea General el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales emprendió un estudio sobre las consecuencias de las actividades de la industria minera y de las demás sociedades internacionales con intereses en el Africa Sudoccidental (ahora Namibia). En 1965 y 1966, en cumplimiento de una decisión adoptada en 1964, el Comité Especial emprendió un estudio sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios bajo administración portuguesa y presentó informes al respecto a la Asamblea en sus períodos de sesiones vigésimo y vigésimo primero. Además, en 1966, en cumplimiento de una decisión adoptada el año anterior, el Comité Especial estudió las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur y su modo de operar, a fin de evaluar su influencia económica y política, y presentó un informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

En su vigésimo primer período de sesiones, habiendo examinado el informe del Comité Especial, la Asamblea General, entre otras cosas, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial" /resolución 2189 (XXI)/.

En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió modificar el título mencionado y formularlo en su redacción actual. Desde entonces la Asamblea ha mantenido el tema en su programa y en cada período de sesiones ha aprobado resoluciones sobre la base de nuevos informes preparados por el Comité Especial /resoluciones 2288 (XXII), 2425 (XXIII), 2524 (XXIV), 2704 (XXV), 2873 (XXVI), 2979 (XXVII) y 3117 (XXVIII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 111/, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que siguiera estudiando la cuestión y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones; pidió al Secretario General que diera la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur, Namibia, los territorios bajo dominación portuguesa y todos los demás territorios coloniales, y a las decisiones del Comité Especial y la Asamblea sobre esta cuestión; y solicitó a todos los gobiernos que prestaran asistencia al Secretario General en esta tarea /resolución 3117 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí la parte pertinente del informe del Comité Especial (A/9623 y adiciones).

70. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informes del Secretario General

Esta cuestión se incluyó por primera vez como tema separado del programa de la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones celebrado en 1967. En diversas resoluciones sobre el tema, incluso la resolución 3118 (XXVIII), la Asamblea ha recomendado, entre otras cosas, que los organismos e instituciones interesados: a) presten toda la asistencia posible, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana, y, por su intermedio, de los movimientos de liberación nacional, a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, incluidas especialmente las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional; b) aumenten el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso

---

111/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 73 del programa):

a) Informe del Comité Especial: A/9023 (Parte III), capítulo IV;

b) Informe de la Cuarta Comisión: A/9424;

c) Resolución 3117 (XXVIII);

d) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2056, 2058 a 2062, 2067, 2069 y 2073.

e) Sesión plenaria: A/PV.2198.

prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados, introduzcan la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes; c) pongan fin a todo apoyo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y les nieguen toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo; y d) aseguren, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, la representación de los territorios coloniales de Africa por los movimientos de liberación nacional correspondientes, en la calidad que sea apropiada, cuando traten asuntos relativos a esos territorios.

En su vigésimo octavo período de sesiones 112/, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su vigésino noveno período de sesiones; pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea; pidió al Secretario General que preparara, para ser presentado a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior, que siguiera ayudando a las organizaciones a elaborar medidas apropiadas para aplicar la resolución y que informara al respecto a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3118 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí las partes pertinentes de los informes del Comité Especial (A/9623 y adiciones) y del Consejo Económico y Social. La Asamblea también tendrá ante sí para su consideración los informes presentados por el Secretario General en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 10 de la resolución 3118 (XXVIII).

71. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional: informe del Secretario General

En su vigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1967, la Asamblea General decidió integrar los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental (ahora Namibia), el programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa, creados por la Asanblea en 1961 y 1962, respectivamente, y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos,

---

112/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (temas 74 y 12 del programa):

a) Informe del Comité Especial: A/9023 (Parte V);

b) Informes del Secretario General: A/9051 y Add.1 a 5, A/9277;

c) Informe del Consejo Económico y Social: Suplemento No. 3 (A/9003 y Corr.1);

d) Informe de la Cuarta Comisión: A/9421;

e) Resolución 3118 (XXVIII);

f) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2063 a 2070 y 2075;

g) Sesión plenaria: A/PV.2198.

iniciado por el Consejo de Seguridad en 1964. Al mismc tiempo, la Asamblea decidió incluir en el programa integrado la asistencia a personas de Rhodesia del Sur. El nuevo programa, que se conocería como Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional, debía financiarse con cargo a un fondo fiduciario constituido con contribuciones voluntarias. A tal efecto se autorizaba al Secretario General a que hiciera un llamamiento para allegar fondos a fin de alcanzar un objetivo de 3 millones de dólares para el trienio de 1968 a 1970 /resolución 2349 (XXII)/.

En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió establecer el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional /resolución 2431 (XXIII)/. Actualmente el Comité está integrado por los siguientes Estados Miembros: Canadá, Dinamarca, India, República Unida de Tanzania, Venezuela, Zaire y Zambia.

En sus períodos de sesiones vigésimo cuarto, vigésimo quinto, y vigésimo sexto y vigésimo séptimo, la Asamblea General continuó su examen del tema /resoluciones 2557 (XXIV), 2706 (XXV), 2795 (XXVI) y 2981 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 113/, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la marcha del programa (A/9240). De conformidad con la información contenida en el informe, al 8 de noviembre de 1973, se habían recibido contribuciones y promesas de contribución de 33 gobiernos, por un total de 939.522 dólares y las contribuciones en efectivo al Programa, desde que se aprobó la resolución 2349 (XXII) de la Asamblea General, alcanzaban ahora un total de 3.545.100 dólares. El informe subraya los esfuerzos realizados para reforzar la cooperación entre el programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y otros organismos que prestan asistencia a personas del Africa meridional. En ese período de sesiones, la Asamblea, expresando su firme convicción de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios interesados era tan indispensable como lo había sido siempre y que no sólo debía continuar sino, además, ampliarse, hacía un llamamiento urgente a todos

---

113/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 75 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9240);

b) Informe de la Cuarta Comisión: A/9422;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9441;

d) Resolución 3119 (XXVIII);

e) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2063 a 2073 y 2075a. sesión;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1624;

g) Sesión plenaria: A/PV.2198.

los Estados, organizaciones y particulares para que aportaran contribuciones generosas al Programa, encomió al Secretario General y al Comité Asesor por su labor, tomó nota con aprobación de los nuevos esfuerzos realizados para reforzar la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y otros organismos que prestan asistencia a personas del Africa meridional, y decidió que, como nueva medida de transición, se incluyese en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1974 una partida de 100.000 dólares destinada a contribuir a asegurar la continuidad del Programa /resolución 3119 (XXVIII)/. La Asamblea decidió asimismo que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento del Programa amplio, siguiesen teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica /resolución 3112 (XXVIII)/.

Al 21 de marzo de 1974, un país había contribuido 175.000 dólares, mientras que otros 22 países habían prometido 597.396 dólares, lo que llevaba el total de promesas y contribuciones para 1974 a 772.396 dólares.

En su vigésino noveno período de sesiones la Asamblea General deberá considerar el informe del Secretario General solicitado de acuerdo con la resolucion 3119 (XXVIII).

72. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General

En su noveno período de sesiones, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades no sólo para cursar estudios y obtener formación profesional de tipo universitario, sino, en primer lugar, para cursar estudios postprimarios y de formación profesional y técnica que tuvieran un valor práctico inmediato. También pidió al Secretario General que preparara un informe, para información de la Asamblea, con datos relativos a las ofertas hechas y al grado en que éstas hubieran sido realizadas /resolución 845 (IX)/. La Asamblea repitió esta invitación en posteriores períodos de sesiones y en cada ocasión pidió al Secretario General que informara en el siguiente período de sesiones sobre la aplicación de la resolución pertinente.

Los informes anteriores del Secretario General relativos a este tema habían revelado aumentos constantes del número de estudiantes que solicitaban información y se precentaban como candidatos para aprovechar esas facilidades.

En su vigésimo octavo período de sesiones 114/, la Asamblea General examinó el informe del Secretario General (A/9241 y Add.1), en el cual comunicaba a la Asamblea que, al 31 de octubre de 1973, 27 Estados Miembros había puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos en respuesta a la resolución de la Asamblea y que un total de 1.197 estudiantes habían pedido a la Secretaría, y recibido de ella, datos y formularios de solicitud. En ese período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe del Secretario General, invitó a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudios y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos y pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3120 (XXVIII)/.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre este tema.

114/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 76 del programa:

a) Informe del Secretario General: A/9241 y Add.1;

b) Informe de la Cuarta Comisión: A/9423;

c) Resolución 3120 (XXVIII);

d) Sesiones de la Cuarta Comisión: A/C.4/SR.2064 a 2070 y 2072;

e) Sesión plenaria: A/PV.2198.

73. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores:

a) Naciones Unidas;

b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Junta de Auditores (véase también el tema 81 c)) transmite anualmente a la Asamblea General los informes financieros y los estados de cuentas correspondientes al presupuesto ordinario de la Organización y a las diversas cuentas extrapresupuestarias de las Naciones Unidas, correspondientes al anterior ejercicio económico. De conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la Junta de Auditores presenta informes a la Asamblea General sobre los resultados de sus comprobaciones de cuentas y da a conocer su opinión sobre si los estados de cuentas reflejan adecuadamente las transacciones registradas durante el ejercicio económico y si dichas transacciones estuvieron de acuerdo con el Reglamento Financiero y con la autoridad legislativa y ofrecen una imagen adecuada de la situación financiera al finalizar el ejercicio económico de cada una de esas actividades. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto hace observaciones sobre los informes a la Junta de Auditores y también presenta un informe a la Asamblea.

En su vigésimo octavo período de sesiones 115/, la Asamblea General aceptó los diversos informes de la Junta de Auditores y tomó nota de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los mismos /resoluciones 3053 A a F (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, los informes serán publicados como Suplementos Nos. 7, 7A, 7B, 7C, 7D, 7E y 7F (A/9607 y Add.1 a 6). La Asamblea también tendrá ante sí el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

74. Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975

En conformidad con el párrafo 3.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General había presentado a la Asamblea General, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El último de esos presupuestos fue presentado a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones, con respecto al ejercicio económico de 1973.

115/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 77 del programa):

a) Informes financieros:

i) Naciones Unidas: Suplemento No. 7 (A/9007);

ii) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Suplemento No. 7A (A/9007/Add.1);

iii) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: Suplemento No. 7B (A/9007/Add.2);

iv) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente: Suplemento No. 7C (A/9007/Add.3 y Add.3 y Corr.1 y 2);

v) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: Suplemento No. 7D (A/9007/Add.4);

vi) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: Suplemento No. 7E (A/9007/Add.5 y Add.5/Corr.1);

b) Informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1972: A/9138 y Corr.1;

c) Informe de la Comisión Consultiva: A/9153;

d) Informe de la Quinta Comisión: A/9223;

e) Resoluciones 3053 A a F (XXVIII);

f) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1562 y 1563;

g) Sesión plenaria: A/PV.2155.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió aprobar, con carácter experimental, una nueva forma de presentación del presupuesto, por programas, y la introducción de un ciclo presupuestario bienal /resolución 3043 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 116/, la Asamblea General aprobó la consignación de créditos para el presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 por la suma de 540.473.000 dólares y el presupuesto de ingresos para el mismo período, por un total de 92.646.000 dólares /resoluciones 3195 A a C (XXVIII)/. A propuesta del Secretario General (A/C.5/1539), la Asamblea también aprobó revisiones al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales el Secretario General ha de presentar un presupuesto por programas para un bienio durante el segundo año del bienio anterior. En el mismo período de sesiones, cuando examinó este tema, la Asamblea aprobó resoluciones sobre los arreglos administrativos relativos al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente /resolución 3192 (XXVIII)/, el plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia /resolución 3193 (XXVIII)/, las escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores /resolución 3194 (XXVIII)/, el presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 /resolución 3195 (XXVIII)/, los gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1974-1975 /resolución 3196 (XXVIII/, el Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975 /resolución 3197 (XXVIII)/, las condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio /resolución 3198 (XXVIII)/ y la formulación, examen y aprobación de programas y presupuestos /resolución 3199 (XXVIII)/, así como varias decisiones recomendadas por la Quinta Comisión 117/.

116/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 79 del programa):

a) Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975: Suplemento No. 6 (A/9006 y Corr.1);

b) Plan de mediano plazo para el período 1974-1977: Suplemento No. 6 A (A/9006/Add.1 y Corr.1);

c) Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975: Suplemento No. 6 B (A/9006/Add.2);

d) Informes de la Comisión Consultiva: Suplemento No. 8 (A/9008) y Suplemento No. 8 A (A/9008/Add.1-34);

e) Informe de la Quinta Comisión A/9450 y Add.1 y Add.1 Corr.1;

f) Enmienda: A/L.724 y Rev.1;

g) Resoluciones 3192 (XXVIII) a 3199 (XXVIII);

h) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1563-1582, 1585-1594, 1596, 1598, 1601-1603, 1608-1611, 1613-1615, 1617-1619 y 1621-1632;

i) Sesión plenaria: A/PV.2206.

117/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), vol. I, Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión. Otras decisiones, tema 79.

En el 29º período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí un informe provisional del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas aprobado para el bienio 1974-1975, que se publicará como suplemento No. 6 (A/9606), y el correspondiente informe de la Comisión Consultiva (A/9608). Respecto de este tema se presentarán varios documentos más, especialmente sobre las siguientes cuestiones:

Utilización de Expertos y Consultores en las Naciones Unidas

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar hasta el vigésimo noveno período de sesiones su examen del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas (A/9112), así como la nota correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/9112/Add.1) con la que transmiten a la Asamblea las observaciones del Secretario General sobre el informe.

En consecuencia, en su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí estos informes para su examen.

Comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General decidió aplazar hasta el vigésimo noveno período de sesiones su examen del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas (A/9067), incluso las observaciones al respecto del Comité Administrativo de Coordinación (A/9067/Add.1) y el informe del Secretario General sobre el estudio de las telecomunicaciones en las Naciones Unidas y previsión de las necesidades para el período 1973-1983 (A/C.5/1540).

En el vigésimo noveno período de sesiones, además de los mencionados informes de la Dependencia Común de Inspección y el Comité Administrativo de Coordinación, la Asamblea General tendrá ante sí para su examen un informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión de las comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas, así como un informe actualizado del Secretario General sobre las telecomunicaciones en las Naciones Unidas.

Preparación y presentación por separado del programa y presupuesto de la ONUDI y cuestión de la autonomía administrativa de la ONUDI

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General hizo suya una decisión de la Quinta Comisión (A/9385, párr. 11) en la cual se pedía al Secretario General que preparara un informe sobre las cuestiones de la preparación y presentación por separado del programa y presupuesto de la ONUDI y de la autonomía administrativa de la ONUDI, y lo presentara a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.

En consecuencia, la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, examinará un informe del Secretario General sobre este tema.

Repercusiones de la continua inestabilidad monetaria sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión, aprobó la formación de un Grupo de Trabajo sobre Inestabilidad Monetaria, integrado por trece representantes de Estados Miembros, designados por el Presidente de la Asamblea General, para estudiar distintas soluciones a las dificultades existentes debido a los efectos de la continua inestabilidad monetaria y de la inflación sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/9450/Add.1 y Corr.1, párr. 90 d)). Se pidió al Grupo de Trabajo que informara sobre los resultados de su labor a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

En consecuencia, el Grupo de Trabajo sobre Inestabilidad Monetaria, integrado por los representantes de Alemania (República Federal de), Bulgaria, Cuba, China, los Estados Unidos de América, Francia, Ghana, la India, el Japón, Kenia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela presentará su informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

Financiación de la ayuda en casos de desastre natural

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó una recomendación de la Quinta Comisión (A/9450, párr. 120 d) ii)), en la que se pedía al Secretario General que, a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión sobre la cuestión de la financiación de la ayuda de emergencia a los gobiernos en casos de desastre natural con cargo al presupuesto ordinario, presentara a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los métodos posibles de esa financiación.

En consecuencia, el Secretario General presentará su informe a la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones.

Locales de las Naciones Unidas

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, durante el examen de la cuestión de los locales de las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y otros lugares (A/C.5/1511 y Add.1) hizo suya una decisión de la Quinta Comisión en la que se pedía a la Dependencia Común de Inspección que estudiase la cuestión del aprovechamiento de los locales en el sistema de las Naciones Unidas y presentase sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones (A/9450, párr. 120 h) i)). En el vigésimo noveno período de sesiones, se presentará a la Asamblea General, para que lo examine, un informe de la Dependencia Común de Inspección, que incluirá sus recomendaciones sobre los locales para oficinas en la Sede.

También en el vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General hizo suya una recomendación de la Quinta Comisión en la que se pedía al Secretario General que presentase a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe acerca de las medidas tomadas para aprovechar mejor los locales de la secretaría de las Naciones Unidas en Ginebra (A/9450, párr. 120 h ii)). Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones se presentará a la Asamblea General un informe del Secretario General sobre los locales de la secretaría de las Naciones Unidas en Ginebra.

Además, el Secretario General presentará a la Asamblea General, para que los examine, informes sobre los progresos en la construcción de nuevos locales en Ginebra, Santiago, Addis Abeba y Bangkok.

La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentará informes conexos, con sus observaciones y recomendaciones.

Progresos del Servicio de Gestión Administrativa en la realización del estudio sobre la utilización de los recursos humanos en la Secretaría

En el vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó el cuarto informe anual del Secretario General sobre los progresos logrados por el Servicio de Gestión Administrativa en la realización del estudio sobre la utilización de los recursos humanos en la Secretaría (A/C.5/1508), así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/9008/Add.4).

Además de tomar nota del informe del Secretario General y de hacer suyas las observaciones y conclusiones de la Comisión Consultiva que figuraban en su informe, la Asamblea General pidió al Secretario General que se asegurase de que se llevaran a efecto las recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa aprobadas por él y que informase a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones sobre los progresos logrados por el Servicio en su examen complementario.

En consecuencia, el Secretario General presentará a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados por el Servicio de Gestión Administrativa en su examen complementario.

Normas sobre pasajes: viajes por avión de los funcionarios de las Naciones Unidas en misión oficial

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 3198 (XXVIII), en la que decidió que el pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje de los funcionarios se limitase al precio del pasaje en clase económica por vía aérea o su equivalente en un medio de transporte público reconocido, utilizando la ruta más corta y más directa, con excepción del Secretario General, de los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales, ...

en la inteligencia de que, cuando lo justificasen circunstancias especiales, el Secretario General podría, a su discreción, permitir viajes en primera clase. Además, se pidió al Secretario General que informase cada año a la Asamblea sobre la aplicación de esa resolución.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones, el Secretario General presentará a la Asamblea General, para su examen, un informe sobre la aplicación de la resolución 3198 (XXVIII).

Junta de Auditores

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General hizo suya una recomendación de la Quinta Comisión (A/9450, párr. 120 a)), en la que se pedía a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que hiciera un estudio de las funciones, la organización y el funcionamiento de la Junta de Auditores con miras a lograr la mayor eficiencia y economía congruentes con una comprobación plenamente eficaz de las cuentas correspondientes a las actividades de las Naciones Unidas. Se pidió a la Comisión Consultiva que, al hacer el estudio, tuviera en cuenta las modalidades de rotación de los miembros de la Junta sobre una base geográfica.

Además, la Administración ha celebrado conversaciones con la Junta de Auditores sobre la cuestión de adoptar un sistema de comprobación bienal de cuentas, habida cuenta de la nueva presentación bienal del presupuesto. En el párrafo 4 e) del informe que presentó a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la revisión del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General indicaba que era conveniente introducir modificaciones sustantivas en los párrafos relacionados con las cuentas y su comprobación "para llevar al máximo la eficiencia del proceso de presentación bienal del presupuesto" (A/C.5/1539, párr. 4 c)). En su informe conexo (A/9008/Add.28, párr. 2), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto expresó la esperanza de que se tomaran medidas eficaces en cuanto a los cambios sustantivos necesarios en los párrafos relativos a las cuentas y su comprobación "a fin de lograr la economía y la eficacia que se derivarán de la aplicación coherente de la presupuestación por programas bienal". La posibilidad de adoptar un sistema de comprobación bienal de cuentas fue también sugerida por algunas delegaciones en la Quinta Comisión durante el examen de los informes financieros y estados de cuentas, y de los informes de la Junta de Auditores correspondientes a 1972 (A/9223, párr. 8).

Como esta cuestión no fue resuelta en el vigésimo octavo período de sesiones y como el informe de comprobación de cuentas correspondiente a 1973 abarcará necesariamente un solo año, la Administración, tras celebrar consultas con el Presidente de la Junta de Auditores, sugirió que el examen de la cuestión fuera aplazada hasta 1974 (A/9450/Add.1 y Corr.1, párr. 57).

En consecuencia, en el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General dispondrá para su examen de los informes relativos a las funciones, la organización y el funcionamiento de la Junta de Auditores, así como a la cuestión de la comprobación bienal de cuentas y materias conexas.

75. Examen del mecanismo de los órganos intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos

Al examinar en su vigésimo octavo período de sesiones el tema relativo al presupuesto por programas 116/, la Asamblea General aprobó una resolución sobre la formulación, el examen y la aprobación de programas y presupuestos, en la que, entre otras cosas, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Examen del mecanismo de los órganos intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos".

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá de un informe del Secretario General sobre este tema.

76. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

El párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta establece que la Asamblea General examinará los presupuestos administrativos de los organismos especializados de que trata el Artículo 57 con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto informa anualmente a la Asamblea General sobre los aspectos de la coordinación administrativa entre organismos y sobre los presupuestos administrativos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

En su vigésimo octavo período de sesiones 118/, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión (A/9426, párr. 3), decidió aplazar el examen del tema hasta su vigésimo noveno período de sesiones.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe de la Comisión Consultiva sobre la coordinación administrativa y presupuestaria, que habría debido presentarse en el vigésimo octavo período de sesiones (A/9578) de no ser por la decisión de aplazar el examen del tema, junto con un informe complementario sobre los acontecimientos ocurridos entre los períodos de sesiones vigésimo octavo y vigésimo noveno de la Asamblea.

118/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 80 del programa):

a) Informe de la Quinta Comisión: A/9426;

b) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1613;

c) Sesión plenaria: A/PV.2196.

77. Dependencia Común de Inspección

a) Informes de la Dependencia Común de Inspección

b) Informe del Secretario General

En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la recomendación del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con respecto a la creación de la Dependencia Común de Inspección /resolución 2150 (XXI)/. En ese mismo período de sesiones, el Presidente de la Asamblea General designó a los ocho países que iban a proporcionar inspectores, como se mencionaba en el párrafo 67 del informe del Comité Especial 119/. La actual composición de la Dependencia Común de Inspección es la siguiente:

Sr. Albert F. Bender (Estados Unidos de América), Sr. Maurice Bertrand (Francia), Sr. Enrique Ferrer Vieyra (Argentina), Sr. Streten Ilić (Yugoslavia), Sr. Chandra S. Jha (India), Sr. Cecil Edward King (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Joseph Sawe (República Unida de Tanzania) y Sr. A.F. Sokirkin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

119/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.

En su vigésimo octavo período de sesiones 120/ la Asamblea General, atendiendo a una recomendación de la Quinta Comisión (A/9356, párr. 6), tomó nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección (A/C.5/1507) y del informe de la Dependencia sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1.º de julio de 1972 y el 30 de julio de 1973 (A/C.5/1515); y aprobó las observaciones y sugerencias hechas por la Comisión Consultiva en el párrafo 4, en el primer período del párrafo 5 y en los párrafos 6 y 7 de su informe (A/9216). Además, la Asamblea tomó una serie de decisiones relacionadas con los informes presentados por la Dependencia Común de Inspección en relación con otros temas del programa: pidió a la Dependencia Común de Inspección que estudiara la cuestión del aprovechamiento de locales en el sistema

---

120/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 81 del programa):

a) Informes de la Dependencia Común de Inspección y documentos conexos:

i) Actividades de la Dependencia Común de Inspección:
   a. Informe de la Dependencia Común de Inspección: A/C.5/1515;
   b. Informe del Secretario General: A/C.5/1507;
   c. Observaciones de la Comisión Consultiva: A/9216;

ii) Utilización de los fondos para viajes:
   a. Informe de la Dependencia Común de Inspección: A/8900;
   b. Observaciones del Secretario General: A/C.5/1554;
   c. Observaciones de la Comisión Consultiva: A/9420;

iii) Locales para oficinas para el personal de las Naciones Unidas en Ginebra:
   a. Informe de la Dependencia Común de Inspección: A/9164;
   b. Observaciones del Secretario General: A/9164/Add.1;
   c. Observaciones de la Comisión Consultiva: A/9008/Add.2;

iv) Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas:
   a. Informe de la Dependencia Común de Inspección: A/9112;
   b. Observaciones de la Comisión Consultiva: A/9112/Add.1;

v) Comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas:
   a. Informe de la Dependencia Común de Inspección: A/9067;
   b. Observaciones del Comité Administrativo de Coordinación: A/9067/Add.1;
   c. Observaciones de la Comisión Consultiva: A/9008/Add.2;

vi) Problemas de personal en las Naciones Unidas:
   a. Informe de la Dependencia Común de Inspección: A/8454, A/8826 (summary);
   b. Informe del Secretario General: A/C.5/1522;

vii) Fondos fiduciarios de las Naciones Unidas:
   a. Informe de la Dependencia Común de Inspección: A/8840;
   b. Observaciones del Secretario General y del Administrador del PNUD: A/8840/Add.1;
   c. Observaciones de la Comisión Consultiva: A/8840/Add.2;
   d. Observaciones del Secretario General de la OCMI: A/8840/Add.3;

viii) Aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección:
   a. Informe del Secretario General: A/C.5/1507;
   b. Informe de la Comisión Consultiva: A/9216;

b) Informe de la Quinta Comisión: A/9356;

c) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1576 y 1577;

d) Sesión plenaria: A/PV.2196.

de las Naciones Unidas y presentara sus recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones; pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe acerca de las medidas tomadas para aprovechar mejor los locales de la Secretaría de las Naciones Unidas en Ginebra; tomó nota con agradecimiento del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre locales para oficinas para el personal de las Naciones Unidas en Ginebra (A/9164); aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 19 de su informe (A/8840/Add.2) acerca del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los fondos fiduciarios de las Naciones Unidas (A/8840) y decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones la consideración de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas, los problemas de personal en las Naciones Unidas, las comunicaciones en el sistema de las Naciones Unidas y las publicaciones y la documentación.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea dispondrá del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades desarrolladas en el período de doce meses que termina el 30 de junio de 1974, al igual que de los informes de la Dependencia sobre utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas, problemas de personal en las Naciones Unidas, comunicaciones en las Naciones Unidas y publicaciones y documentación. Además, la Asamblea dispondrá de los otros informes que presente la Dependencia Común de Inspección sobre cuestiones concretas relacionadas con las actividades de la Organización y acerca de las cuales el Secretario General y la Comisión Consultiva han tomado medidas apropiadas. Algunos de esos informes tal vez se examinen en relación con los temas del programa que se refieren a la materia de que se trata. Además, el Secretario General presentará a la Asamblea el informe anual cuya elaboración se pide en el párrafo 7 de la resolución 2924 B (XXVII), sobre las principales recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección relativas a las Naciones Unidas que todavía no han sido aplicadas.

78. Plan de conferencias:

a) Informe de la Dependencia Común de Inspección;

b) Informe del Secretario General

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, continuara presentando programas de reuniones y conferencias a la Asamblea General en cada período de sesiones para su aprobación. También pidió a la Dependencia Común de Inspección que preparara el estudio solicitado en el párrafo 6 de la resolución 2609 (XXIV) y que presentara dicho estudio a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 2960 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 121/, la Asamblea General aprobó, atendiendo a una recomendación de la Quinta Comisión, el calendario de reuniones y conferencias propuesto por el Secretario General para 1974.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí un informe del Secretario General en el que aparecerá el calendario de reuniones y conferencias propuesto para 1975 y el calendario provisional para 1976, presentados en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 2960 (XXVII). La Asamblea,también dispondrá de un estudio preparado por la Dependencia Común de Inspección, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 2960 (XXVII), sobre el empleo más racional y económico de los locales y del personal en las conferencias y reuniones en la Sede, en Ginebra y en Viena, incluido un plan modelo de conferencias para las tres ciudades. Se espera que el Secretario General y la Comisión Consultiva presenten por escrito observaciones al respecto. Además, se distribuyó en relación con este tema una carta de Austria (A/9589).

79. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General

En el vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó varias medidas encaminadas a controlar y limitar la documentación de las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre su aplicación /resolución 2836 (XXVI)/. En el mismo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas, y pidió a los órganos intergubernamentales interesados que examinasen las recomendaciones concretas que figuraban en el informe y que transmitieran sus observaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social cuando procediera, en su vigésimo séptimo período de sesiones /resolución 2886 (XXVI)/.

En el vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí un informe del Secretario General en el que se transmitían las observaciones pertinentes de los organismos intergubernamentales que ya habían examinado las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre determinadas publicaciones (A/8851), y del informe de la Comisión Consultiva (A/8974). En ese período de sesiones la Asamblea decidió aplazar el examen del tema hasta su vigésimo octavo período de sesiones.

121/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 82 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9214 y Add.1 y Add.1/Corr.1;

b) Informe de la Comisión Consultiva: A/9345;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9427;

d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1614, 1615 y 1622;

e) Sesión plenaria: A/PV.2196.

En su vigésimo octavo período de sesiones 122/, la Asamblea General también tuvo ante sí un informe del Secretario General en el que figuraban, además de los detalles sobre la aplicación de la resolución 2836 (XXVI) y del resto de las observaciones de los organismos intergubernamentales solicitadas en la resolución 2886 (XXVI), sugerencias en materia de innovaciones técnicas en el sistema de documentación de las Naciones Unidas (A/9189). El examen del tema se aplazó, empero, hasta el vigésimo noveno período de sesiones.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí, además de los informes cuyo examen se aplazó en períodos de sesiones anteriores, un informe suplementario del Secretario General sobre el progreso en el esfuerzo por controlar y limitar la documentación, y nuevas observaciones de la Comisión Consultiva.

80. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas

Los Estados Miembros contribuyen al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de conformidad con una escala de cuotas aprobada por la Asamblea General sobre la base de un informe presentado por la Comisión de Cuotas /véase también el tema 81 b)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General dio a la Comisión de Cuotas algunas directrices para el establecimiento de la escala de cuotas en relación con la cuota máxima, la reducción por concepto de bajos ingresos per cápita y el límite mínimo /resoluciones 2961 B a D (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 123/, la Asamblea General aprobó una escala de cuotas para el trienio de 1974-1976 que tuvo en cuenta las directrices que había establecido en su período de sesiones anterior y determinó la cuota de

---

122/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 83 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9189;

b) Informe de la Quinta Comisión: A.9399;

c) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1613;

d) Sesión plenaria: A/PV.2206.

123/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 84 del programa):

a) Informe de la Comisión de Cuotas: Suplemento No.11 (A/9011 y Corr.1 y Add.1)

b) Informe de la Quinta Comisión: A/9292;

c) Resolución 3062 (XXVIII);

d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1583 a 1585 y 1595;

e) Sesiones plenarias: A/PV.2117, 2131 y 2164.

las Bahamas, la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania, Estados admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1973. La Asamblea también estableció escalas de cuotas para Bangladesh, que ingresó como miembro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo el 21 de mayo de 1972, de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial el 11 de diciembre de 1972 y de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente el 19 de abril de 1973, así como para la República Popular Democrática de Corea, que ingresó como miembro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo el 23 de julio de 1973 /resolución 3062 (XXVIII)/. Además, la Asamblea hizo suya una decisión de la Quinta Comisión por la cual se pedía a la Comisión de Cuotas que volviese a examinar la cuestión del principio del límite máximo per capita y presentase sus conclusiones y recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

En el vigésimo noveno período de sesiones, el informe de la Comisión de Cuotas se publicará como Suplemento No. 11 (A/9611).

81. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General

a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

b) Comisión de Cuotas;

c) Junta de Auditores;

d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;

e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En el vigésimo noveno período de sesiones 124/, la Asamblea General cubrirá vacantes en cuatro de sus órganos auxiliares en la esfera administrativa y presupuestaria, y habrá de confirmar las medidas adoptadas por el Secretario General con respecto al nombramiento de algunos de los miembros del Comité de Inversiones. Los nombramientos para estos órganos son por períodos de tres años - en este caso, a partir del 1.º de enero de 1975 - y la Asamblea actúa con arreglo a las recomendaciones

---

124/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 85 del programa):

a) Notas del Secretario General: A/9101 a 9106; A/C.5/1523, 1531, 1538, 1549, 1551, 1558 y 1575;

b) Informes de la Quinta Comisión: A/9181 y Add.1 y 2, A/9182 a 9186;

c) Resoluciones 3052 A a C (XXVIII), 3095 (XXVIII) a 3099 (XXVIII);

d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1563, 1576, 1616 y 1622,

e) Sesiones plenarias: A/PV.2139, 2156 y 2196.

que le hace la Quinta Comisión tras celebrar elecciones por votación secreta. Salvo en el caso de la Junta de Auditores, en que se nombra a auditores generales (o funcionarios de título equivalente) de Estados Miembros, todos los nombramientos son de particulares elegidos a título personal y no como representantes de gobiernos.

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, creada por la Asamblea General en 1946 /resolución 14 (I)/, actúa como asesor de la Asamblea, a la que hace recomendaciones acerca de presupuestos de las Naciones Unidas y asuntos conexos y sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica. En los artículos 155 a 157 del reglamento figuran detalles sobre el nombramiento, los miembros y las funciones de la Comisión.

Los actuales miembros de la Comisión Consultiva son los siguientes:

Sr. Paulo Lopes Corrêa (Brasil)***, Sr. Moshen S. Esfandiary (Irán)*, Sr. Lucio García del Solar (Argentina)**, Sr. Anatoly V. Grodsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. Hou Tung (China)*, Sr. Mario Majoli (Italia)**, Sr. C.S.M. Mselle (República Unida de Tanzania)***, Sr. André Naudy (Francia)*, Sr. Louis Dominique Ouédrago (Alto Volta)***, Sr. Stanislaw Raczkowski (Polonia)***, Sr. John I.M. Rhodes (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*, Sr. David L. Stottlemyer (Estados Unidos de América)** y Sr. Satoru Takahashi (Japón)*.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

Por consiguiente, en su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General deberá sustituir a los Sres. Esfandiary, Hou, Naudy, Rhodes y Takahashi.

Comisión de Cuotas

La Comisión de Cuotas, creada por la Asamblea General en 1946 /resolución 14 (I)/, asesora a la Asamblea acerca del prorrateo de los gastos de la Organización entre los Miembros con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta (véase el tema 80). En los artículos 158 a 160 del reglamento figuran detalles sobre el nombramientos, los miembros y las funciones de la Comisión.

Los actuales miembros de la Comisión son los siguientes:

Sr. Amjad Ali (Pakistán)**, Sr. Joseph Quao Cleland (Ghana)*, Sr. Richard V. Hennes (Estados Unidos de América)***, Sr. Angus J. Matheson (Canadá)*, Sr. Santiago Meyer Picón (México)**, Sr. Takeshi Naito (Japón)***, Sr. Hussein Nur Elmi (Somalia)*, Sr. Michel Rougé (Francia)**, Sr. Vasily S. Safronchuk (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. David Silveira da Mota (Brasil)*, Sr. József Tardos (Hungría)***, Sr. Wang Wei-tsai (China)** y Srta. Kathleen Whalley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá que sustituir a los Sres. Cleland, Matheson, Nur Elmi y Silveira da Mota y a la Srta. Whalley.

Junta de Auditores

La Junta de Auditores, creada por la Asamblea General en 1946 /resolución 74 (I)/, transmite a la Asamblea General los informes financieros y estados de cuentas (véase el tema 73). Los miembros de la Junta son nombrados como auditores generales, o funcionarios de título equivalente, de sus países y no como particulares.

Los actuales miembros de la Junta son los siguientes:

El Auditor General del Canadá***, el Contralor General de Colombia*, y el Auditor General del Pakistán**.

---

* El mandato expira el 30 de junio de 1975.

** El mandato expira el 30 de junio de 1976.

*** El mandato expira el 30 de junio de 1977.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General deberá sustituir al Contralor General de Colombia.

Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones, creado por la Asamblea General en 1947 /resolución 155 (II)/, asesora al Secretario General sobre la inversión de los recursos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de otros fondos de las Naciones Unidas.

Los actuales miembros del Comité son los siguientes:

Sr. Eugene R. Black*, Sr. R. Manning Brown, Jr.**, Sr. Jean Cuyot**, el Honorable David Montagu*, Sr. George A. Murphy*** y Sr. B.K. Nehru***.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones se pedirá a la Asamblea General que confirme el nombramiento de dos miembros hecho por el Secretario General para sustituir al Sr. Black y al Honorable David Montagu.

Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, creado por la Asamblea General en 1949 /resolución 351 A (IV)/, examina solicitudes en las que se alega la no observancia de contratos de empleo de funcionarios de las Naciones Unidas y de algunos organismos especializados y se pronuncia al respecto.

Los actuales miembros del Tribunal son los siguientes:

Sra. Paul Bastid (Francia)***, Sr. Francisco Forteza (Uruguay)**, Sr. Mutuale Tshikantshe (Zaire)***, Sr. Francis T.P. Plimpton (Estados Unidos de América)*, Sr. Zenon Rossides (Chipre)**, Sir Roger Bentham Stevens (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)* y Sr. R. Venkataraman (India)***.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá que sustituir al Sr. Plimpton y a Sir Roger Stevens.

82. Cuestiones relativas al personal:

a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;

b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1852 (XVII) de la Asamblea General, el Secretario General debe informar anualmente sobre la composición de la Secretaría, con particular referencia a la aplicación de las directrices de contratación establecidas en esa resolución. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que informara en 1973 sobre las medidas adoptadas para asegurar un mayor equilibrio linguístico en la Secretaría /resolución 2480 B (XXIII)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que incluyera en su informe para el vigésimo octavo período de sesiones datos más amplios sobre el empleo de mujeres en la Secretaría de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas /resolución 3009 (XXVII)/. La Asamblea General también aprobó solicitudes de la Quinta Comisión (A/8980, párrs. 64 y 65) de información sobre la aplicación del plan de contratación a largo plazo y la contratación de funcionarios procedentes de países insuficientemente representados.

En su vigésimo octavo período de sesiones 125/, la Asamblea General, sobre la base de una recomendación de la Quinta Comisión (A/9462, párr. 10), decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría (A/9120 y Corr.1 y 2) y pidió al Secretario General que actualizara su informe a la luz de la nueva escala de cuotas que iba a entrar en vigor el 1.º de enero de 1974; decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen del informe del Secretario General (A/C.5/1522) relativo al informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los problemas de personal en las Naciones Unidas (A/8454, A/8826) y principales recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa; tomó nota del informe del Secretario General sobre el tratamiento diferente basado en el sexo en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal (A/C.5/1519), en la inteligencia de que se presentarían propuestas de acción concreta a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, y tomó nota del informe del Secretario General sobre la propuesta de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones dé formación al personal internacional, e hizo suyas las observaciones y conclusiones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre esta cuestión. La Asamblea también aprobó la concesión de prerrogativas e inmunidades a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva /resolución 3188 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría y los informes sobre el tratamiento diferente basado en el sexo y sobre las enmiendas al Reglamento del Personal.

125/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 86 del programa):

a) Informes del Secretario General: A/9120 y Corr.1 y 2, A/C.5/1519 y 1522;

b) Informe de la Quinta Comisión: A/9462;

c) Resolución 3188 (XXVIII);

d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1613, 1623, 1625, 1626 y 1630;

e) Sesión plenaria: A/PV.2206.

83. Régimen de sueldos de las Naciones Unidas

a) Informe del Secretario General

b) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió crear en principio, el 1.º de enero de 1974, una Comisión de Administración Pública Internacional y pidió al Secretario General que, junto con sus colegas del Comité Administrativo de Coordinación, presentara, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un proyecto de estatuto para la Comisión y propuestas sobre sus disposiciones administrativas, presupuestarias y financieras. También se pidió al Secretario General que iniciara consultas con la Comisión Consultiva en relación con la lista de candidatos para integrar la Comisión /resolución 3042 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 126/, la Asamblea General decidió, sobre la base de una recomendación de la Quinta Comisión, aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre el proyecto de estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/9147 y Corr.1) y pedir al Secretario General que, en el interín, transmitiese el texto de proyecto de estatuto a los Gobiernos de los Estados Miembros para recabar sus observaciones y que informase sobre la cuestión en dicho período de sesiones. La Asamblea General también decidió no invocar las disposiciones del párrafo 2 de su resolución 2742 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 en virtud de la cual no se introduciría ningún ajuste en las escalas de sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores hasta que se terminase el examen previsto en la resolución 2743 (XXV)) y pedir a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional que, con carácter prioritario, presentase a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe con recomendaciones acerca de los sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y de las prestaciones del personal del régimen común de las Naciones Unidas, que entraría en vigor el 1.º de enero de 1975.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, además de los informes del año pasado del Secretario General (A/9147 y Corr.1) y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/9370) sobre el proyecto de estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, tendrá ante sí un informe complementario del Secretario General sobre esta cuestión y un informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre su examen de sueldos y prestaciones, que se distribuirá como Suplemento No. 30 (A/9630).

126/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 87 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9147 y Corr.1;

b) Informes de la Comisión Consultiva: A/9008/Add.7 y A/9370;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9463;

d) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1617, 1619 a 1622 y 1630;

e) Sesión plenaria: A/PV.2206.

84. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuyos estatutos fueron aprobados en 1948 /resolución 248 (III)/, es administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas compuesta de 21 miembros, un tercio de los cuales es elegido por la Asamblea General y por los correspondientes órganos rectores de las demás organizaciones, un tercio designado por los jefes de las secretarías respectivas y otro tercio elegido por los afiliados a la Caja.

En la Caja participan las Naciones Unidas, ocho organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio. Al 31 de diciembre de 1973, el número de afiliados era de 38.089 y el capital de la Caja ascendía a 821.044.178,36 dólares.

El Comité Mixto presenta anualmente a la Asamblea General un informe sobre el funcionamiento de la Caja y de vez en cuando recomienda modificaciones de los Estatutos.

En su vigésimo octavo período de sesiones 127/, la Asamblea General, después de examinar el informe del Comité Mixto correspondiente a 1973 (A/9009 y Corr.1 y 2) y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto (A/9274), aprobó medidas vigentes hasta el 1º de enero de 1977, para el ajuste de las prestaciones periódicas en relación con las variaciones del costo de la vida provocadas por la inflación y por los ajustes del tipo de cambio de las monedas; tomó nota de la decisión del Comité Mixto de continuar estudiando otros métodos para el ajuste de las pensiones; y pidió al Comité Mixto que realizara un estudio a fondo de los diferentes sistemas selectivos destinados a compensar las fluctuaciones monetarias y los movimientos inflacionarios en los países de residencia de los pensionados y que informara a la Asamblea al respecto en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3100 (XXVIII)/.

127/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 88 del programa):

a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas Suplemento No. 9 (A/9009 y Corr.1 y 2);

b) Informe de la Comisión Consultiva: A/9274;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9386 y Add.1;

d) Resolución 3100 (XXVIII);

e) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1576, 1595 a 1600, 1602, 1617 y 1621;

f) Sesión plenaria: A/PV.2196.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Comité Mixto que se publicará como Suplemento No. 9 (A/9609), junto con el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

85. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: informe del Secretario General

La cuestión de la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, establecida en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, se incluyó en el programa del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, como tema adicional, a solicitud del Secretario General 128/. En ese período de sesiones, la Asamblea asignó 30 millones de dólares para el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas desde el 25 de octubre de 1973 hasta el 24 de abril de 1974 inclusive. Autorizó también al Secretario General a que contrajera obligaciones respecto de la Fuerza a razón de 5 millones de dólares como máximo por mes, durante el período comprendido entre el 25 de abril de 1974 y el 31 de octubre de 1974 inclusive, y fijó la base para prorratear esa suma entre los Estados Miembros, si el Consejo de Seguridad decidía mantener la Fuerza más allá del período inicial de seis meses /resolución 3101 (XXVIII)/.

Por su resolución 346 (1974), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 24 de octubre de 1974, con lo que entraron en vigor las disposiciones financieras de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General para el período comprendido entre el 25 de abril y el 24 de octubre de 1974.

En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General hizo suya también la decisión de la Quinta Comisión relativa al reembolso de los gastos adicionales y extraordinarios a los gobiernos, por lo que se pidió al Secretario General que estudiara la posibilidad de normalizar los costos y determinara un tope máximo con objeto de reducir las considerables discrepancias y que informara a la Asamblea al respecto en su vigésimo noveno período de sesiones.

128/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 109 del programa):

a) Solicitud de inclusión: A/9198;

b) Informe del Secretario General: A/9285;

c) Informe de la Comisión Consultiva: A/9314;

d) Informe de la Quinta Comisión: A/9428 y Corr.1;

e) Resolución 3101 (XXVIII);

f) Sesiones de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1603 a 1610 y 1622;

g) Sesión plenaria: A/PV.2196.

Por consiguiente, en el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe del Secretario General solicitado en virtud de dicha decisión, así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. La Asamblea dispondrá también del informe del Secretario General sobre los gastos de la Fuerza, incluidas las solicitudes de créditos adicionales que sean necesarias.

86. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General

La Asamblea General ha examinado la cuestión de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas desde su duodécimo período de sesiones.

87. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones

La Comisión de Derecho Internacional fue establecida por la Asamblea General en su segundo período de sesiones, celebrado en 1947, con miras a aplicar el párrafo 1 a) del Artículo 13 de la Carta. El objeto de la Comisión es impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. La Comisión se ocupa principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado /resolución 174 (II)/.

El Estatuto de la Comisión, en su forma enmendada, que se anexa a la resolución 174 (II), reglamenta la organización, las funciones y los métodos de trabajo de la Comisión. Este órgano se compone de 25 miembros elegidos por la Asamblea General a título personal y no como representantes de sus gobiernos. La composición de la Comisión debe reflejar las principales formas de civilización y los principales sistemas jurídicos del mundo. Los miembros de la Comisión son elegidos por la Asamblea por cinco años. En el caso de que se produzca una vacante imprevista la propia Comisión se encarga de cubrirla. Los miembros actuales, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 1976, son los siguientes:

Sr. Roberto Ago (Italia),
Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia),
Sr. Suat Bilge (Turquía),
Sr. Juan José Calle y Calle (Perú,
Sr. Jorge Castañeda (México),
Sr. Abdullah El-Erian (Egipto),
Sr. Taslim O. Elias (Nigeria),
Sr. Edward Hambro (Noruega),
Sr. Richard D. Kearney (Estados Unidos de América),
Sr. Alfredo Martínez Moreno (El Salvador),
Sr. C.W. Pinto (Sri Lanka),
Sr. Robert Quentin-Baxter (Nueva Zelandia),
Sr. Alfred Ramangasoavina (Madagascar),
Sr. Paul Reuter (Francia),
Sr. Zenon Rossides (Chipre),
Sr. Milan Šahović (Yugoslavia)*,
Sr. José Sette Câmara (Brasil),
Sr. Abdul Hakim Tabibi (Afganistán),
Sr. Arnold J.P. Tammes (Países Bajos),
Sr. Doudou Thiam (Senegal),
Sr. Senjin Tsuruoka (Japón),
Sr. Nikolai A. Ushakov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas),
Sr. Endre Ustor (Hungría),
Sir Francis Vallat (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte),
Sr. Mustafa Kamil Yasseen (Irak).

---

* Elegido por la Comisión el 7 de mayo de 1974 para cubrir la vacante causada por la muerte del Sr. Milan Bartoš.

La Comisión comenzó sus trabajos en 1949. Durante sus 25 períodos de sesiones presentó a la Asamblea General proyectos de artículos o de informes finales sobre los siguientes temas: proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados;

medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario; formulación de los principios de Nüremberg; cuestión de una jurisdicción penal internacional; reservas a las convenciones multilaterales; cuestión de la definición de la agresión; proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad; eliminación y reducción de la apatridia; el derecho del mar; procedimiento arbitral; relaciones e inmunidades diplomáticas; relaciones consulares; mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones; el derecho de los tratados; misiones especiales; representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales; protección de los diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas.

Las siguientes convenciones multilaterales fueron celebradas después de haber examinado la Comisión los temas pertinentes: Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua 129/; Convención sobre la Alta Mar 130/; Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar 131/; Convención sobre la Plataforma Continental 132/; Protocolo de Firma Facultativa sobre la Jurisdicción Obligatoria en la Solución de Controversias relativas a las mencionadas convenciones sobre el derecho del mar 133/; Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 134/ y Protocolos de Firma Facultativa sobre adquisición de nacionalidad y sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias 135/; Convención para Reducir los Casos de Apatridia 136/; Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 137/ y Protocolos de Firma Facultativa sobre adquisición de nacionalidad y sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de Controversias 138/; Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 139/; Convención sobre Misiones Especiales y Protocolo de Firma Facultativa sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de Controversias /resolución 2530 (XXIV), anexo/; Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos /resolución 3166 (XXVIII), anexo/.

129/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 516, No. 7477, pág. 205.

130/ Ibid., vol. 450, No. 6465, pág. 11.

131/ Ibid., vol. 559, No. 8164, pág. 285.

132/ Ibid., vol. 499, No. 7302, pág. 311.

133/ Ibid., vol. 450, No. 6466, pág. 169.

134/ Ibid., vol. 500, No. 7310, pág. 95.

135/ Ibid., vol. 500, No. 7311, pág. 223, y No. 7312, pág. 241.

136/ A/CONF.9/15.

137/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 596, No. 8638, pág. 261.

138/ Ibid., vol. 596, No. 8639, pág. 469, y No. 8640, pág. 487.

139/ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Primero y Segundo períodos de sesiones, Documentos Oficiales, Documento de la Conferencia (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27, pág. 287.

En su vigésimo octavo período de sesiones 140/, la Asamblea General consideró el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 25º período de sesiones (A/9010), que contenía, en particular, un proyecto provisional de artículos sobre los siguientes temas: la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados en lo relativo a materias distintas de los tratados, y la cláusula de la nación más favorecida. En ese período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe; expresó su reconocimiento a la Comisión por la labor que había realizado; recomendó que en su 26º período de sesiones la Comisión concluyese la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, prosiguiera en ese período de sesiones su labor sobre la responsabilidad de los Estados asignándole carácter prioritario, con miras a la preparación de un primer proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos, y emprendiera, en un momento apropiado, un estudio por separado sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de la realización de otras actividades, aparte de los actos internacionalmente ilícitos; recomendó que la Comisión continuara la preparación del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, y sobre la cláusula de la nación más favorecida y que continuara examinando la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales; y recomendó que, en su 26º período de sesiones, la Comisión comenzara su labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales adoptando, entre otras, las medidas preliminares que se prevén en el artículo 16 de su Estatuto /resolución 3071 (XXVIII)/.

En su 29º período de sesiones, la Asamblea General dispondrá del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones, que se prevé se celebrará en Ginebra del 6 de mayo al 26 de julio de 1974. El informe, que se distribuirá con la signatura A/9610 y Add.1, se publicará más tarde como Suplemento No. 10 (A/9610/Rev.1). Además, un informe suplementario del Secretario General sobre los problemas jurídicos relacionados con los usos de los cursos de agua internacionales, que más tarde se distribuirá entre los miembros de la Asamblea, se publicará primero como documento de la Comisión de Derecho Internacional (A/CN.4/274).

140/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 89 del programa):

a) Informe de la Comisión de Derecho Internacional: Suplemento No. 10 (A/9010/Rev.1);

b) Nota del Secretario General: A/9159;

c) Informe de la Sexta Comisión: A/9334;

d) Informe de la Quinta Comisión: A/9353;

e) Resolución 3071 (XXVIII);

f) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1396 a 1407 y 1414 a 1416;

g) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1614;

h) Sesión plenaria: A/PV.2186.

88. Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975

En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23º período de sesiones (A/8410/Rev.1) y tomando nota con satisfacción de que en su 23º período de sesiones la Comisión había aprobado el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales como base para una convención, expresó su deseo de que se elaborase y concluyese rápidamente una convención internacional; invitó a los Estados Miembros y a Suiza, en su calidad de Estado huésped, así como al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y el OIEA, a que presentasen por escrito sus comentarios y observaciones sobre dicho proyecto de artículos; e invitó a los Estados mencionados a que también presentasen por escrito sus comentarios y observaciones acerca del procedimiento que habría de seguirse para la elaboración y conclusión de una convención sobre la materia /resolución 2780 (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo tomado nota del informe del Secretario General en que figuraban los comentarios y observaciones mencionados (A/8753 y Add.1 a 3), decidió que se convocase una conferencia internacional de plenipotenciarios en cuanto fuese posible para que examinase el proyecto de artículos e incorporase los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estimase pertinentes. La Asamblea decidió además incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el presente tema a fin de poder examinar la cuestión de la participación en la conferencia, la fecha y el lugar de celebración de la conferencia y otras cuestiones conexas, y pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones un memorando sobre los métodos de trabajo de la conferencia a fin de que la Asamblea pudiese examinar la cuestión con miras a reducir los costos de la conferencia /resolución 2966 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 141/, la Asamblea General, habiendo considerado el memorando sobre los métodos de trabajo de la conferencia presentado por el Secretario General (A/9167) y tomando nota de que el Gobierno de Austria

---

141/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 91 del programa):

a) Memorando del Secretario General: A/9167;

b) Informe de la Sexta Comisión: A/9335;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9354;

d) Resolución 3072 (XXVIII);

e) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1425, 1426, 1430 y 1438;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1614;

g) Sesión plenaria: A/PV.2186.

había invitado a celebrar en Viena la conferencia, decidió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales se celebrara a principios de 1975 en Viena; también invitó a los organismos especializados, al OIEA y a otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que enviaran observadores a la Conferencia; e invitó a los Estados y organizaciones intergubernamentales que aún no lo hubieran hecho a que presentaran al Secretario General, para su distribución entre los participantes en la Conferencia, sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de artículos; y decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema con su redacción actual a fin de determinar en ese período de sesiones la cuestión de la participación en la Conferencia de 1975 /resolución 3072 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones no se espera documentación anticipada sobre este tema. En relación con el presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 (véase tema 74), la Asamblea General dispondrá de una exposición del Secretario General en la que figurarán cálculos detallados de costos de la Conferencia.

89. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones

La Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional fue establecida por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, para promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Comenzó su labor en 1968. La Comisión estaba formada originalmente por 29 Estados miembros que representaban las diversas regiones geográficas y los principales sistemas jurídicos del mundo /resolución 2205 (XXI)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General decidió aumentar de 29 a 36 el número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional /resolución 3108 (XXVIII)/. Esta se compone actualmente de los Estados siguientes:

Alemania (República Federal de)**, Argentina**, Australia*, Austria*, Barbados**, Bélgica**, Brasil**, Bulgaria**, Checoslovaquia**, Chile*, Chipre**, Egipto*, Estados Unidos de América**, Filipinas**, Francia*, Gabón**, Ghana*, Grecia**, Guyana*, Hungría**, India**, Japón*, Kenia**, México**, Nepal*, Nigeria*, Noruega*, Polonia*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Arabe Siria**, República Unida de Tanzania*, Sierra Leona**, Singapur*, Somalia*, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas* y Zaire**.

---

* Su mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

** Su mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

En su vigésimo octavo período de sesiones 142/ la Asamblea General después de examinar el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (A/9017), recomendó que la Comisión continuara prestando especial atención en sus trabajos a los temas a los que había decidido atribuir prioridad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo, y siguiera examinando los problemas jurídicos que plantean los diferentes tipos de empresas multinacionales, de conformidad con la decisión adoptada al respecto por la Comisión en su sexto período de sesiones. La Asamblea también invitó a la Comisión a que considerara la conveniencia de preparar normas uniformes sobre la responsabilidad civil de los productores por daños causados por sus productos destinados a la venta o la distribución internacionales u objeto de éstas, teniendo en cuenta la viabilidad y el momento más oportuno para ello en vista de los demás temas de su programa de trabajo /resolución 3108 (XXVIII)/.

En su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá ante sí el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones, celebrado en la sede de las Naciones Unidas del 13 al 17 de mayo de 1974. Este informe, cuyo contenido también se enviará a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que formule sus observaciones, de conformidad con la resolución 2205 (XXI), se publicará como Suplemento No. 17 (A/9617). Las observaciones sobre el mismo de la Junta de Comercio y Desarrollo se comunicarán a la Asamblea en una nota del Secretario General.

90. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Prescripción (Limitación) en la Compraventa Internacional de Mercaderías: informe del Secretario General

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones (A/8717), que contenía un proyecto de artículos de una convención sobre

---

142/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 92 del programa):

a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional: Suplemento No. 17 (A/9017);

b) Informe de la Sexta Comisión: A/9408;

c) Resolución 3108 (XXVIII);

d) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1425-1430, 1438-1440, 1445 y 1456;

e) Sesión plenaria: A/PV.2197.

la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, decidió, teniendo presente una recomendación de la Comisión, que en 1974 se convocase una conferencia internacional de plenipotenciarios, en Nueva York o en cualquier otro lugar apropiado para el cual el Secretario General recibiese una invitación, a fin de considerar la cuestión de la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías e incorporar los resultados de su labor en una convención internacional y en cualesquiera otros instrumentos que pudiese considerar apropiados. La Asamblea decidió asimismo examinar, en su vigésimo octavo período de sesiones, cualquier otro asunto que requiriese su decisión en relación con la conferencia e incluir en el programa provisional de dicho período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción (Limitación) en la compraventa internacional de mercaderías" /resolución 2929 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 143/, la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Prescripción (Limitación) en la Compraventa Internacional de Mercaderías en la Sede de las Naciones Unidas, del 20 de mayo al 14 de junio de 1974, e ~~xxfxxxxx~~ informara a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre los resultados de la Conferencia /resolución 3104 (XXVIII)/.

En su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tendrá a su disposición el informe del Secretario General.

91. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional

Este tema se incluyó en el programa del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General por iniciativa del Secretario General (A/8791 y Add.1 y Add.1/Corr.1). En ese período de sesiones, la Asamblea, entre otras cosas,

---

143/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 93 del programa):

a) Nota del Secretario General (A/C.5/1560;

b) Informe de la Sexta Comisión: A/9409;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/9434;

d) Resolución 3104 (XXVIII);

e) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1446-1448;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1619;

g) Sesión plenaria: A/PV.2197.

reafirmó el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que se encuentran bajo regímenes coloniales y racistas o bajo otras formas de dominación extranjera y sostuvo la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas /resolución 3034 (XXVIII)/. La Asamblea General decidió además establecer un Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional integrado por 35 miembros, que designaría el Presidente de la Asamblea teniendo presente el principio de la distribución geográfica equitativa, y pidió al Comité que presentara su informe a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones. La composición del Comité era la siguiente:

Argelia, Austria, Barbados, Canadá, Congo, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Hungría, India, Irán, Italia, Japón, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Suecia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 16 de julio al 11 de agosto de 1973.

En su vigésimo octavo período de sesiones 144/ la Asamblea General tuvo a su disposición un informe del Comité (A/9028). Sin embargo, debido a falta de tiempo la Asamblea no pudo considerar el tema y decidió incluirlo en el programa provisional del vigésimo noveno período de sesiones.

En el vigésimo noveno período de sesiones no se espera ninguna documentación adicional sobre este tema.

92. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

El Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión fue creado por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1967, para estudiar todos los aspectos de la cuestión de la definición de la agresión con el fin de que pudiese prepararse una definición adecuada /resolución 2330 (XXII)/. El Comité Especial está integrado por los 35 Estados Miembros siguientes:

144/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 94 del programa);

a) Informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional: Suplemento No. 28 (A/9028);

b) Informe de la Sexta Comisión: A/9410;

c) Sesión de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1458;

d) Sesión plenaria: A/PV.2197.

Argelia, Australia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Guyana, Haití, Indonesia, Irak, Irán, Italia, Japón, Madagascar, México, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Rumania, Sierra Leona, Sudán, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia y Zaire.

El Comité Especial ha celebrado período de sesiones anuales. En sus períodos de sesiones de 1968, 1969, 1970, 1971, 1972 y 1973 el Comité consideró diversas propuestas sobre una definición, pero no pudo dar cima a sus trabajos. En sus períodos de sesiones vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo la Asamblea General decidió, por recomendación del Comité Especial, que éste reanudara su labor /resoluciones 2420 (XXIII), 2549 (XXIV), 2644 (XXV), 2781 (XXVI) y 2967 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 145/, la Asamblea General decidió que el Comité Especial reanudara su labor de conformidad con la resolución 2330 (XXII), a comienzos de 1974 en Nueva York, con el fin de completar sus trabajos y presentar a la Asamblea, en el vigésimo noveno período de sesiones, un proyecto de definición de la agresión /resolución 3105 (XXVIII)/.

El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 11 de marzo al 12 de abril de 1974.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Comité Especial, que se publicará como Suplemento No. 19 (A/9619).

93. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General

En su resolución XXIII 146/, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en abril y mayo de 1968, en el curso del Año Internacional de los Derechos Humanos, pidió a la Asamblea General que invitara al Secretario General

---

145/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 95 del programa):

a) Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión: Suplemento No. 19 (A/9019 y Corr.1);

b) Informe de la Sexta Comisión: A/9411 y Corr.1;

c) Resolución 3105 (XXVIII);

d) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1439 a 1445;

e) Sesión plenaria: A/PV.2197.

146/ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 19.

a estudiar: a) las medidas que podrían tomarse para asegurar una más plena aplicación en todos los conflictos armados de las reglas y convenciones internacionales humanitarias existentes, y b) la necesidad de concertar convenciones internacionales humanitarias adicionales u otros instrumentos jurídicos apropiados, con objeto de asegurar una protección más completa de las personas civiles, de los prisioneros y de los combatientes en todos los conflictos armados y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra.

En su vigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General invitó al Secretario General a que emprendiera ese estudio /resolución 2444 (XXIII)/.

En su vigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí un estudio preliminar (A/7720), cuyo propósito esencial era transmitir a la Asamblea los hechos y las consideraciones sobre los problemas en juego y determinar esferas en que pareciese que podrían emprenderse con provecho nuevos estudios. En ese período de sesiones, la Asamblea pidió al Secretario General que continuara el estudio, prestando especial atención a la necesidad de proteger los derechos de los civiles y de los combatientes en los conflictos originados en la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera por la liberación y la libre determinación, así como a la mejor aplicación de las actuales convenciones y normas internacionales humanitarias en tales conflictos /resolución 2597 (XXIV)/.

En su vigésimo quinto período de sesiones, después de considerar el informe del Secretario General (A/8052), la Asamblea General aprobó cuatro resoluciones relativas a diversos aspectos del problema de la protección de los derechos humanos en los conflictos armados /resoluciones 2674 (XXV) a 2677 (XXV)/.

En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, después de considerar el informe del Secretario General acerca de los resultados de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, convocada en 1971 por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y de otras novedades pertinentes (A/8370 y Add.1), así como una nota del Secretario General (A/8313 y Add.1 a 3) con comentarios de los gobiernos sobre informes anteriores del Secretario General, aprobó dos resoluciones sobre esta cuestión /resoluciones 2852 (XXVI) y 2853 (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, sobre la base de una recomendación de la Mesa (A/8800/Rev.1, párr. 21), asignó a la Sexta Comisión el punto a) del tema 49 titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2852 (XXVI) y con la resolución 2853 (XXVI) de la Asamblea General". El punto b) relativo a la protección de los periodistas fue remitido a la Tercera Comisión (véase el tema 53). Habiendo examinado el informe del Secretario General (A/8781 y Corr. 1), la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Secretario General que informase a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones sobre los acontecimientos pertinentes producidos en relación con los derechos humanos en los conflictos armados y preparase lo antes posible un estudio acerca de las normas de derecho internacional existentes sobre la prohibición o restricción del uso de determinadas armas /resolución 3032 (XXVII)/.

En su vigésimo octavo período de sesiones 147/, la Asamblea General, después de examinar el informe presentado por el Secretario General y el estudio preparado por la Secretaría, expresó su reconocimiento al Consejo Federal de Suiza por su decisión de convocar para 1974 el primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y al Comité Internacional de la Cruz Roja por la preparación de los proyectos de protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 que constituían la base de examen en dicha Conferencia; instó a que se invitara a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las diversas organizaciones intergubernamentales regionales interesadas a participar en la Conferencia Diplomática como observadores y a que todos los participantes hicieran todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre normas adicionales que pudieran contribuir a aliviar los sufrimientos ocasionados por los conflictos armados y a proteger a los no combatientes y los bienes civiles durante esos conflictos. Encareció a todas las partes en los conflictos armados que reconocieran y cumplieran las obligaciones que tenían en virtud de los instrumentos humanitarios y que acataran las normas humanitarias internacionales que fueran aplicables, e instó a que se proporcionara instrucción acerca de dichas normas a las fuerzas armadas, e información sobre esas mismas normas a la población civil en todas partes; y pidió al Secretario General que estimulara el estudio y la enseñanza de los principios de las normas internacionales humanitarias aplicables en los conflictos armados y que informara a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre los acontecimientos pertinentes ocurridos en relación con los conflictos armados, en particular sobre las deliberaciones y los resultados del período de sesiones que celebraría en 1974 la Conferencia Diplomática /resolución 3102 (XXVIII)/. La Asamblea proclamó también seis principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas, sin perjuicio de su elaboración más detallada en el futuro en el marco del desarrollo del derecho internacional aplicable a la protección de los derechos humanos en los conflictos armados /resolución 3103 (XXVIII)/.

En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Secretario General solicitado en la resolución 3102 (XXVIII).

147/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 96 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/9123 y Corr.1 y Add.1 y 2;

b) Estudio preparado por la Secretaría: A/9215;

c) Informe de la Sexta Comisión: A/9412;

d) Resoluciones 3102 (XXVIII) y 3103 (XXVIII);

e) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1447 a 1455;

f) Sesión plenaria: A/PV.2197.

94. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia

Este tema fue examinado por primera vez por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones. En ese período de sesiones la Asamblea, entre otras cosas, invitó a los Estados Miembros y a los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a que presentasen sus opiniones y sugerencias acerca de las funciones de la Corte /resolución 2723 (XXV)/.

En su vigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General, entre otras cosas, invitó a los Estados Miembros y a los Estados partes en el Estatuto de la Corte que todavía no habían podido hacerlo - y a la Corte, si lo deseaba - a que presentasen sus opiniones sobre la cuestión /resolución 2818 (XXVI)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/8747) en el que figuraban las observaciones y sugerencias presentadas en virtud de las resoluciones 2723 (XXV) y 2818 (XXVI). En ese período de sesiones la Asamblea decidió, por recomendación de la Sexta Comisión, incluir el tema en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones.

En su vigésimo octavo período de sesiones [148]/, debido a la falta de tiempo, la Asamblea General no pudo examinar la cuestión y, por recomendación de la Sexta Comisión, aplazó su examen para el vigésimo noveno período de sesiones.

Para el vigésimo noveno período de sesiones no se prevé la presentación por adelantado de ninguna documentación sobre este tema.

95. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

El Comité de Relaciones con el País Huésped, integrado por el Estado huésped y otros 14 Estados Miembros, fue creado por la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones /resolución 2819 (XXVI)/. La composición del Comité, tras el retiro de la Argentina (A/9436) y Guyana (A/9437) y el nombramiento de Costa Rica y Honduras por el Presidente del vigésimo octavo período de sesiones, es la siguiente:

Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Costa Rica, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Irak, Malí, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El Comité reemplazó al Comité Mixto Oficioso para las Relaciones con el País Huésped, que se había establecido en 1966. En la resolución 2819 (XXVI) la Asamblea encargó al Comité que se ocupase de la cuestión de la seguridad de las misiones y su

---

148/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 97 del programa):

a) Informe de la Sexta Comisión: A/9413;

b) Sesión de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1458;

c) Sesión plenaria: A/PV.2197.

personal, así como de todas las categorías de cuestiones que examinaba antes el Comité Mixto Oficioso para las Relaciones con el País Huésped; autorizó al Comité para que estudiase la Convención sobre prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, examinase las cuestiones que se plantearan en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, y asesorase al país huésped sobre esas cuestiones, y pidió al Comité que informase a la Asamblea, en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estimaba necesario, formulase las recomendaciones pertinentes.

En su vigésimo octavo período de sesiones 149/, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité (A/9026), decidió que el Comité continuara su labor en 1974, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI), con objeto de examinar más regularmente todos los asuntos de su competencia /resolución 3107 (XXVIII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Comité, que se publicará como Suplemento No. 26 (A/9626).

149/ Referencias relativas al vigésimo octavo período de sesiones (tema 99 del programa):

a) Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped: Suplemento No. 26 (A/9026);

b) Informe de la Sexta Comisión: A/9415:

c) Resolución 3107 (XXVIII);

d) Sesiones de la Sexta Comisión: (A/C.6/SR.1451 y 1456;

e) Sesión plenaria: A/PV.2197 y 2202.

96. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General

El tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas" fue examinado por primera vez por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones celebrado en 1969. En ese período de sesiones, la Asamblea, no habiendo tenido tiempo para examinar adecuadamente el tema, decidió examinarlo en el vigésimo quinto período de sesiones /resolución 2552 (XXIV)/.

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que invitase a los Estados Miembros a comunicar sus opiniones y sugerencias sobre la revisión de la Carta de las Naciones Unidas para presentarlas a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones /resolución 2697 (XXV)/.

En su vigésimo séptimo período de sesiones 150/, la Asamblea General, observando que menos de la cuarta parte de los Estados Miembros habían respondido a la encuesta del Secretario General y que de esas respuestas no se podía deducir la tendencia general de la opinión, pidió al Secretario General que invitase a los Estados Miembros que aún no lo hubiesen hecho a comunicarle sus opiniones para presentarlas a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 2968 (XXVII)/.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí un informe del Secretario General que contendrá las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros.

150/ Referencias relativas al vigésimo séptimo período de sesiones (tema 89 del programa):

a) Informe del Secretario General: A/8746 y Corr.1 y Add.1 a 3;

b) Informe de la Sexta Comisión: A/8798;

c) Enmienda: A/L.691;

d) Resolución 2968 (XXVII);

e) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1374 a 1384;

f) Sesión plenaria: A/PV.2109.

97. Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

Este tema apareció por primera vez en el programa de la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones. Su inclusión había sido propuesta por el Secretario General en cumplimiento de una declaración aprobada por la Conferencia de Viena sobre el derecho de los tratados. En esta declaración, la Conferencia, tomando nota de que los artículos 81 y 83 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados permitían que la Asamblea General dirigiese invitaciones especiales a Estados que no fuesen miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que llegasen a ser partes en esa Convención, y persuadida de que interesaba al imperio del derecho que la Convención estuviese abierta a la participación de todos los Estados, invitó a la Asamblea General a que, en su vigésimo cuarto período de sesiones, considerase la cuestión del envío de invitaciones a fin de asegurar la máxima participación posible en la Convención 151/.

En su vigésimo cuarto período de sesiones 152/, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Sexta Comisión, aplazar el examen del tema hasta el siguiente período de sesiones.

En sus períodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa 153/, aplazar el examen del tema hasta el período de sesiones siguiente.

En el vigésimo noveno período de sesiones, no se prevé ninguna documentación previa sobre este tema.

151/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 94 a) y c) del programa, documento A/7592, párrs. 3 a 6.

152/ Referencias relativas al vigésimo cuarto período de sesiones (tema 94 a) y c) del programa):

a) Solicitud de inclusión en el programa: A/7592;

b) Informe de la Sexta Comisión: A/7797;

c) Informe de la Quinta Comisión: A/7830;

d) Resolución 2534 (XXIV);

e) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1153 a 1158;

f) Sesión de la Quinta Comisión: A/C.5/SR.1343;

g) Sesión plenaria: A/PV.1825.

153/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/8100, párr. 15; ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/8500, párr. 15; ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/8800/Rev.1, párr. 15; ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento 9200/Add.2, párr. 2.

98. Cuestión del envío de invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales

En su vigésimo cuarto período de sesiones 154/ la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión la Convención sobre las Misiones Especiales y el Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias /resolución 2530 (XXIV)/.

Los artículos 50 y 52 de la Convención disponen que ésta estará abierta a la firma o a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención. Los artículos IV y VI del protocolo facultativo disponen que el Protocolo estará abierto a la firma o a la adhesión de todos los Estados que puedan ser partes en la Convención.

En su resolución 2530 (XXIV) la Asamblea General tomó nota de que los artículos 50 y 52 de la Convención le permitían dirigir invitaciones especiales a Estados que no fuesen miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que llegasen a ser partes en la Convención, y manifestó la convicción de que los tratados multilaterales relativos a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, o cuyo objeto y fin eran de interés para la comunidad internacional en su conjunto, deberían estar abiertos a la participación universal. En consecuencia, la Asamblea decidió examinar en su vigésimo quinto período de sesiones la cuestión del envío de invitaciones a fin de asegurar la máxima participación posible en la Convención sobre las Misiones Especiales.

En sus períodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa 155/, decidió aplazar el examen del tema hasta el período de sesiones siguiente.

Para el vigésimo noveno período de sesiones no se prevé ninguna documentación previa sobre este tema.

154/ Referencias relativas al vigésimo cuarto período de sesiones (tema 87 del programa):

a) Informe de la Sexta Comisión (A/7799);

b) Resolución 2530 (XXIV);

c) Sesiones de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1121 a 1153 y 1170;

d) Sesión plenaria: A/PV.1825.

155/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/8100, párr. 15; ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/8500, párr. 5; ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/8800/Rev.1, párr. 15; ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/9200/Add.2, párr.2.

99. Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28

Este tema se incluyó en el programa del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General 156/ a solicitud de la Corte Internacional de Justicia.

El Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone que la sede de la Corte será La Haya. En un proyecto de resolución (A/7591/Add.1) la Corte propuso que este Artículo se modificase a fin de que la sede fuese La Haya "o cualquier otro lugar que pudiera aprobar en cualquier momento la Asamblea General por recomendación de la Corte". Las razones de esta propuesta se exponían en un memorando explicativo presentado por la Corte (A/7591).

En su vigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, decidió aplazar el examen del tema hasta el vigésimo quinto período de sesiones. Antes de tomar esa decisión, la Asamblea, por recomendación del Consejo de Seguridad, y actuando ambos de conformidad con el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, aprobó una resolución por la que dispuso que los Estados que fuesen partes en el Estatuto de la Corte, pero no miembros de las Naciones Unidas, podrían participar en la Asamblea General con respecto a las reformas del Estatuto de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas /resolución 2520 (XXIV)/.

En su vigésimo quinto período de sesiones la Asamblea General decidió nuevamente, por recomendación de la Sexta Comisión, aplazar el examen del tema hasta el período de sesiones siguiente 157/.

En su vigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General, por recomendación de la Mesa 158/, decidió aplazar el examen del tema hasta el período de sesiones siguiente.

156/ Referencias relativas al vigésimo cuarto período de sesiones (tema 93 del programa):

a) Solicitud de inclusión en el programa: A/7591 y Add.1 y 2;

b) Nota del Secretario General: A/7793;

c) Informe de la Sexta Comisión: A/7847;

d) Resolución 2520 (XXIV):

e) Sesión de la Sexta Comisión: A/C.6/SR.1173;

f) Sesiones plenarias: A/PV.1820 y 1831.

157/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/8201, párr. 6.

158/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/8500, párr. 15.

En el vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tuvo a la vista un nuevo memorando explicativo presentado por la Corte (A/8742). También en ese período de sesiones, por recomendación de la Mesa 159/, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema hasta el período de sesiones siguiente.

En su vigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa 160/, decidió incluir el tema en el programa provisional del vigésimo noveno período de sesiones.

Para el vigésimo noveno período de sesiones no se prevé ninguna documentación previa sobre este tema.

100. Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional

El sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 161/ se reunió por solicitud de Argelia, del 9 de abril al 2 de mayo de 1974, para examinar la cuestión titulada "Estudio de los problemas de las materias primas y del desarrollo".

159/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/8800/Rev.1, párr. 15.

160/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/9200/Add.2, párr. 2.

161/ Referencias relativas al sexto período extraordinario de sesiones:

a) Petición de convocación del período extraordinario de sesiones: A/9541 y Corr.1;

b) Notas del Secretario General: A/9544 y Corr.1, Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2, Add.2 y Add.2/Corr.1 y Add.3;

c) Informe de la Mesa: A/9549;

d) Programa: A/9550;

e) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes: A/9555;

f) Proyectos de resolución: A/L.726, A/L.727;

g) Informe de la Comisión Ad Hoc del sexto período extraordinario de sesiones: A/9556;

h) Nota del Secretario General sobre las consecuencias financieras: A/9557;

i) Resoluciones 3200 (S-VI) a 3202 (S-VI);

j) Sesiones de la Comisión Ad Hoc del sexto período extraordinario de sesiones: A/AC.166/SR.1 a 21;

k) Sesiones plenarias: A/PV.2207 a 2231.

Durante el período extraordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó una Declaración en la cual los Estados Miembros proclamaron solemnemente su determinación común de trabajar con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera fuesen sus sistemas económicos y sociales, que permitiese corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social en la paz y la justicia que fuese acelerándose /resolución 3201 (S-VI)/.

Simultáneamente, la Asamblea General aprobó un Programa de acción encaminado a asegurar la aplicación de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. El Programa de Acción se compone de diez secciones distintas. Las secciones I a IX se ocupan respectivamente de los problemas fundamentales de materias primas y productos primarios en su relación con el comercio internacional y el desarrollo; del sistema monetario internacional y de la financiación del crecimiento económico de los países en desarrollo; de la industrialización; de la transmisión de tecnología; de la reglamentación y fiscalización de las actividades de las empresas transnacionales; de la carta de derechos y deberes económicos de los Estados; de la promoción de la cooperación entre los países en desarrollo; de la asistencia para el ejercicio de la soberanía permanente de los Estados sobre los recursos naturales, y del fortalecimiento del papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación económica internacional. En la sección X, la Asamblea decidió iniciar un Programa Especial para proporcionar socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo a los países en desarrollo más gravemente afectados; decidió, como primera medida en el Programa Especial, pedir al Secretario General que iniciara una operación de emergencia para proporcionar socorro oportuno a los países en desarrollo más gravemente afectados; pidió a los países industrializados y a otros contribuyentes potenciales que proporcionaran de inmediato a los países más gravemente afectados socorro y asistencia que debían ser de un orden de magnitud conmensurable con las necesidades de estos países; instó a los países desarrollados a que consideraran favorablemente la anulación, moratoria o reajuste de las deudas de los países en desarrollo más gravemente afectados, a solicitud de ellos; decidió establecer un Fondo Especial, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, mediante contribuciones voluntarias de países industrializados y otros posibles contribuyentes; y pidió a los organismos de las Naciones Unidas que contribuyeran a alcanzar los propósitos del Programa Especial. Finalmente, la Asamblea estableció un Comité Ad Hoc del Programa Especial, integrado por 36 Estados Miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea General después de celebrar consultas apropiadas, teniendo presentes los objetivos del Fondo Especial y su mandato; pidió al Comité Ad Hoc que presentara su informe y sus recomendaciones al Consejo Económico y Social en su 57º período de sesiones e invitó al Consejo, sobre la base de su examen de dicho informe, a presentar recomendaciones adecuadas a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones /resolución 3202 (S-VI)/. Por cartas de fecha 6 y 14 de junio de 1974 (A/9558), el Presidente de la Asamblea General anunció que había nombrado a 35 miembros del Comité Ad Hoc, a saber:

Alemania (República Federal de), Alto Volta, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guyana, India, Irán, Japón, Kuwait, Madagascar, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zaire. De conformidad con el párrafo 2 de la sección X de la resolución 3202 (S-VI), el Secretario General designó al Sr. Raúl Prebisch representante especial para la operación de emergencia de las Naciones Unidas.

En el vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tendrá ante sí el informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 2 de la sección X de la resolución 3202 (S-VI), así como la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social.

ANEXO I

Presidentes de la Asamblea General

Períodos ordinarios de sesiones	Años	Nombres	Países
Primero	1946	Sr. Paul-Henri Spaak	Bélgica
Segundo	1947	Sr. Oswaldo Aranha	Brasil
Tercero	1948[a/]	Sr. H.V. Evatt	Australia
Cuarto	1949	Sr. Carlos P. Rómulo	Filipinas
Quinto	1950[a/]	Sr. Nasrollah Entezam	Irán
Sexto	1951[a/]	Sr. Luis Padilla Nervo	México
Séptimo	1952[a/]	Sr. Lester B. Pearson	Canadá
Octavo	1953[a/]	Sra. Vijaya Lakshmi Pandit	India
Noveno	1954	Sr. Eelco N. van Kleffens	Países Bajos
Décimo	1955	Sr. José Maza	Chile
Undécimo	1956[a/]	El Príncipe Wan Waithayakon	Tailandia
Duodécimo	1957	Sir Leslie Munro	Nueva Zelandia
Decimotercero	1958[a/]	Sr. Charles Malik	Líbano
Decimocuarto	1959	Sr. Víctor Andrés Belaúnde	Perú
Decimoquinto	1960[a/]	Sr. Frederick H. Boland	Irlanda
Decimosexto	1961[a/]	Sr. Mongi Slim	Túnez
Decimoséptimo	1962	Sir Muhammad Zafrulla Khan	Pakistán
Decimoctavo	1963	Sr. Carlos Sosa Rodríguez	Venezuela
Decimonoveno	1964[a/]	Sr. Alex Quaison Sackey	Ghana
Vigésimo	1965	Sr. Amintore Fanfani	Italia
Vigésimo primero	1966	Sr. Abdul Rahman Pazhwak	Afganistán
Vigésimo segundo	1967[a/]	Sr. Corneliu Manescu	Rumania
Vigésimo tercero	1968	Sr. Emilio Arenales Catalán	Guatemala
Vigésimo cuarto	1969	Srta. Angie E. Brooks	Liberia
Vigésimo quinto	1970	Sr. Edvard Hambro	Noruega
Vigésimo sexto	1971	Sr. Adam Malik	Indonesia
Vigésimo séptimo	1972	Sr. Stanislaw Trepczynski	Polonia
Vigésimo octavo	1973[a/]	Sr. Leopoldo Benites	Ecuador

---

a/ El período de sesiones terminó durante el año siguiente.

ANEXO I (continuación)

Períodos extraordinarios de sesiones	Años	Nombres	Países
Primero	1947	Sr. Oswaldo Aranha	Brasil
Segundo	1948	Sr. José Arce	Argentina
Tercero	1961	Sr. Frederick H. Boland	Irlanda
Cuarto	1963	Sir Muhammad Zafrulla Khan	Pakistán
Quinto	1967	Sr. Abdul Rahman Pazhwak	Afganistán
Sexto	1974	Sr. Leopoldo Benites	Ecuador

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia	Años	Nombres	Países
Primero	1956	Sr. Rudecindo Ortega	Chile
Segundo	1956	Sr. Rudecindo Ortega	Chile
Tercero	1958	Sir Leslie Munro	Nueva Zelandia
Cuarto	1960	Sr. Victor Andrés Belaúnde	Perú
Quinto	1967	Sr. Abdul Rahman Pazhwak	Afganistán

ANEXO II

Mesas de las comisiones principales

A. Primera Comisión

Períodos de sesiones	Presidentes	Vicepresidentes	Relatores
Vigésimo	Sr. Károly Csatorday (Hungría)	Sr. Leopoldo Benites (Ecuador)	Sr. Ismail Fahmy (Egipto)
Vigésimo primero	Sr. Leopoldo Benites (Ecuador)	Sr. Ismail Fahmy (Egipto)	Sr. G.G. Tchernouchtchenko (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
Vigésimo segundo	Sr. Ismail Fahmy (Egipto)	Sr. G.G. Tchernouchtchenko (República Socialista Soviética de Bielorrusia)	Sr. C. Torsten W. Örn (Suecia)
Vigésimo tercero	Sr. Piero Vinci (Italia)	Sr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador)	Sr. Maxime Léopold Zollner (Dahomey)
Vigésimo cuarto	Sr. Agha Shahi (Pakistán)	Sr. Alhaji S.D. Kolo (Nigeria)	Sr. Lloyd Barnett (Jamaica)
Vigésimo quinto	Sr. Andrés Aguilar (Venezuela)	Sr. Abdulrahim A. Farah (Somalia)	Sr. Zdenek Černík (Checoslovaquia)
Vigésimo sexto	Sr. Milko Tarabanov (Bulgaria)	Sr. Radha Krishna Ramphul (Mauricio)	Sr. Giovanni Migliuolo (Italia)
Vigésimo séptimo	Sr. Radha Krishna Ramphul (Mauricio)	Sr. Abdullah Y. Bishara (Kuwait)	Sr. Gustavo Santiso Gálvez (Guatemala)
		Sr. Ion Datcu (Rumania)	
Vigésimo octavo	Sr. Otto Borch	Sr. Hayat Mehdi (Pakistán)	Sr. Alvaro de Soto (Perú)
		Sr. Blaise Rabetafika (Madagascar)	

ANEXO II (continuación)

B. Comisión Política Especial

Períodos de sesiones	Presidentes	Vicepresidentes	Relatores
Vigésimo	Sr. Carlet R. Auguste (Haití)	Sr. José D. Inglés (Filipinas)	Sr. Hermod Lannung (Dinamarca)
Vigésimo primero	Sr. Max Jakobson (Finlandia)	Sr. Privado G. Jiménez (Filipinas)	Sr. Carlos A. Goñi Demarchi (Argentina)
Vigésimo segundo	Sr. Humberto López Villamil (Honduras)	Sr. Hermod Lannung (Dinamarca)	Sr. Abdullah Kamil (Indonesia)
Vigésimo tercero	Sr. Abdulrahim Abby Farah (Somalia)	Sr. Abdul Samad Ghaus (Afganistán)	Sr. Hermod Lannung (Dinamarca)
Vigésimo cuarto	Sr. Eugeniusz Kùlaga (Polonia)	Sr. Alessandro Farace (Italia)	Sr. Lamech E. Akong'o (Uganda)
Vigésimo quinto	Sr. Abdul Samad Ghaus (Afganistán)	Sr. Luis Hierro Gambardella (Uruguay)	Sr. Mohamed Mahjoubi (Marruecos)
Vigésimo sexto	Sr. Cornelius C. Cremin (Irlanda)	Sr. V.S. Smirnov (República Socialista Soviética de Bielorrusia)	Sr. Parviz Mohajer (Irán)
Vigésimo séptimo	**Sr. Hady Touré (Guinea)**	**Sr. Julio César Carasales (Argentina)** **Sr. Wissam Zahawie (Irak)**	**Sr. Ömer Ersan Akbel (Turquía)**
Vigésimo octavo	Sr. Károly Szarka (Hungría)	Sr. K.B. Singh (Nepal) Sr. Ladislav Šmíd (Checoslovaquia)	Sr. Massimo Castaldo (Italia)

ANEXO II (continuación)

C. Segunda Comisión

Períodos de sesiones	Presidentes	Vicepresidentes	Relatores
Vigésimo	Sr. P.A. Forthomme (Bélgica)	Sr. Patricio Silva (Chile)	Sr. M.A. Ramaholimihaso (Madagascar)
Vigésimo primero	Sr. Moraiwid M. Tell (Jordania)	Sr. A.A. Boĭko (República Socialista Soviética de Ucrania)	Sr. Georg Reisch (Austria)
Vigésimo segundo	Sr. Jorge P. Fernandini (Perú)	Sr. Ali Attiga (República Arabe Libia)	Sr. I.S. Chadha (India)
Vigésimo tercero	Sr. Richard M. Akwei (Ghana)	Sr. Jan Mužík (Checoslovaquia)	Sr. Kjell K. Christiansen (Noruega)
Vigésimo cuarto	Sr. Costa P. Caranicas (Grecia)	Sr. Hooshang Amirmokri (Irán)	Sr. Mohamed Warsama (Somalia)
Vigésimo quinto	Sr. Walter Guevara Arze (Bolivia)	Sr. S. Edward Peal (Liberia)	Sr. Leandro Verceles (Filipinas)
Vigésimo sexto	Sr. Narciso G. Reyes (Filipinas)	Sr. Bernardo de Azevedo Brito (Brasil)	Sr. Salih Mohamed Osman (Sudán)
Vigésimo séptimo	**Sr. Bruce Rankin (Canadá)**	**Sr. Mokhless M. Gobba (Egipto)**	**Sr. Farouk Farhang (Afganistán)**
		Sr. János Pataki (Hungría)	
Vigésimo octavo	Sr. Zewde Gabre-Sellassie (Etiopía)	Sr. Jan Arvesen (Noruega)	Sr. Chusei Yamada (Japón)
		Sr. Luis González Arias (Paraguay)	

/...

ANEXO II (continuación)

D. Tercera Comisión

Períodos de sesiones	Presidentes	Vicepresidentes	Relatores
Vigésimo	Sr. Francisco Cuevas Cancino (México)	Sra. Halima Embarek Warzazi (Marruecos)	Sr. R. St. John MacDonald (Canadá)
Vigésimo primero	Sra. Halima Embarek Warzazi (Marruecos)	Sr. R. St. John MacDonald (Canadá)	Sra. Clara Ponce de León (Colombia)
Vigésimo segundo	Sra. Mara Radić (Yugoslavia)	Sr. Erik Nettel (Austria)	Sr. A.A. Mohammed (Nigeria)
Vigésimo tercero	Sr. Erik Nettel (Austria)	Sra. Turkia Ould Daddah (Mauritania)	Sr. Yahya Mahmassani (Líbano)
Vigésimo cuarto	Sra. Turkia Ould Daddah (Mauritania)	Sra. Helvi Sipilä (Finlandia)	Sr. Luděk Handl (Checoslovaquia)
Vigésimo quinto	Srta. María Groza (Rumania)	Sra. Emilia C. de Barish (Costa Rica)	Sra. Eva Gunawardana (Bélgica)
Vigésimo sexto	Sra. Helvi Sipilä (Finlandia)	Sr. Yahya Mahmassani (Líbano)	Sr. Amre Moussa (Egipto)
Vigésimo séptimo	Sr. Carlos Giambruno (Uruguay)	Sra. Erica Daes (Grecia)	Sra. Luvsandanzangiin Ider (Mongolia)
		Sr. Kofi Sekyiama (Ghana)	
Vigésimo octavo	Sr. Yahya Mahmassani (Líbano)	Sra. Luz Bertrand de Bromley (Honduras)	Sr. Aykut Berk (Turquía)
		Sr. Amre M. Moussa (Egipto)	

/...

ANEXO II (continuación)

E. Cuarta Comisión

Períodos de sesiones	Presidentes	Vicepresidentes	Relatores
Vigésimo	Sr. Majib Rahnema (Irán)	Sr. Emmanuel Bruce (Togo)	Sr. L. Natwar Singh (India)
Vigésimo primero	Sr. Fakhreddine Mohamed (Sudán)	Sr. N.T.D. Kanakaratne (Sri Lanka)	Sr. Mohsen S. Esfandiary (Irán)
Vigésimo segundo	Sr. George J. Tomeh (República Arabe Siria)	Sr. E.A. Braithwaite (Guyana)	Sr. Buyantyn Dashtseren (Mongolia)
Vigésimo tercero	Sr. P.V.J. Solomon (Trinidad y Tabago)	Sr. Buyantyn Dashtseren (Mongolia)	Sr. James E.K. Aggrey-Orleans (Ghana)
Vigésimo cuarto	Sr. Théodore Idzumbuir (Zaire)	Sr. Luben Pentchev (Bulgaria)	Sr. Mohamed Ali Abdullah (Yemen Democrático)
Vigésimo quinto	Sr. Vernon Johnson Mwaanga (Zambia)	Sr. Assad K. Sadry (Irán)	Sr. Horacio Sevilla Borja (Ecuador)
Vigésimo sexto	Sr. Keith Johnson (Jamaica)	Sra. Brita Skottsberg-Ahman (Suecia)	Sr. Yilma Tadesse (Etiopía)
Vigésimo séptimo	Sr. Zdenek Černík (Checoslovaquia)	Sr. Salah Ahmed Mohamed Ibrahim (Sudán)	Sra. Edda Weiss (Austria)
		Sr. Lionel Samuels (Guyana)	
Vigésimo octavo	Sr. Leonardo Díaz González (Venezuela)	Sr. Henricus A.F. Heidweiller (Países Bajos)	Sr. Ivan G. Garvalov (Bulgaria)
		Sra. Famah Joka-Bangura (Sierra Leona)	

/...

ANEXO II (continuación)

F. Quinta Comisión

Períodos de sesiones	Presidentes	Vicepresidentes	Relatores
Vigésimo	Sr. Nejib Bouziri (Túnez)	Sr. Pedro Olarte (Colombia)	Sr. Vladimir Prusa (Checoslovaquia)
Vigésimo primero	Sr. Vahap Asiroglu (Turquía)	Sr. Bogomil Todorov (Bulgaria)	Sr. David Silveira da Mota (Brasil)
Vigésimo segundo	Sr. Harry Morris (Liberia)	Sr. Moshen S. Esfandiary (Irán)	Sr. B.J. Lynch (Nueva Zelandia)
Vigésimo tercero	Sr. G.G. Tchernouchtchenko (República Socialista Soviética de Bielorrusia)	Sr. Paul André Beaulieu (Canadá) Sr. W.G.M. Olivier (Canadá)	Sr. Santiago Meyer Picón (México)
Vigésimo cuarto	Sr. David Silveira da Mota (Brasil)	Sr. Gindeel I. Gindeel (Sudán)	Sr. Gregor Woschnagg (Austria)
Vigésimo quinto	Sr. Max Wershof (Canadá)	Sr. Jozsef Tardos (Hungría)	Sr. Mohamed M. El Baradei (Egipto)
Vigésimo sexto	Sr. Olu Sanu (Nigeria)	Sr. Gregor Woschnagg (Austria)	Sr. Babooram Rambissoon (Trinidad y Tabago)
Vigésimo séptimo	Sr. Motoo Ogiso (Japón)	Sr. Joseph Q. Cleland (Ghana) Srta. Fernanda Forcignanò (Italia)	Sr. Oleg N. Pashkevich (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
Vigésimo octavo	Sr. C.S.M. Mselle (República Unida de Tanzania)	Sr. Simón Arboleda (Colombia) Sr. Morteza Talieh (Irán)	Sr. Ernesto C. Garrido (Filipinas)

ANEXO II (continuación)

G. Sexta Comisión

Períodos de sesiones	Presidentes	Vicepresidentes	Relatores
Vigésimo	Sr. Abdullah El-Erian (Egipto)	Sr. Constantin Flitan (Rumania)	Sr. Gonzalo Alcívar (Ecuador)
Vigésimo primero	Sr. Vratislav Pechota (Checoslovaquia)	Sr. Armando Molina (Venezuela)	Sr. Gaetano Arangio Ruiz (Italia)
Vigésimo segundo	Sr. Edvard Hambro (Noruega)	Sr. Maluki Mwendwa (Kenia)	Sr. Sergio González Gálvez (México)
Vigésimo tercero	Sr. K. Krishna Rao (India)	Sr. Hugo Juan Gobbi (Argentina)	Sr. Gheorghe Secarin (Rumania)
Vigésimo cuarto	Sr. Gonzalo Alcívar (Ecuador)	Sr. Paul B. Engo (República Unida del Camerún)	Sr. Piet-Hein J.M. Houben (Países Bajos)
Vigésimo quinto	Sr. Paul B. Engo (República Unida del Camerún)	Sr. Piet-Hein J.M. Houben (Países Bajos)	Sr. Hisashi Owada (Japón)
Vigésimo sexto	Sr. Zenon Rossides (Chipre)	Sr. Duke Esmond Pollard (Guyana)	Sr. Alfons Klafkowski (Polonia)
Vigésimo séptimo	Sr. Eric Suy (Bélgica)	Sr. Andreas J. Jacovides (Chipre)	Sr. B.A. Shitta-Bey (Nigeria)
		Sr. Rodrigo Velasco Arboleda (Colombia)	
Vigésimo octavo	Sr. Sergio González Gálvez (México)	Sr. Milan Sahović (Yugoslavia)	Sr. Joseph Mande-Ndjapou (República Centroafricana)
		Sr. B.A. Shitta-Bey (Nigeria)	Sr. Simon N. Bozanga (República Centroafricana)

/...

ANEXO III

Vicepresidentes de la Asamblea General

(Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no están incluidos en el cuadro)

Estados Miembros	Períodos de sesiones																										
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX*	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV	XXV	XXVI	XXVII	XXVIII
Australia					x								x				x					x						
Austria																					x							
Barbados																							x					
Bélgica																	x								x			
Birmania									x					x														
Bolivia																					x							
Brasil				x										x										x				
Bulgaria															x			x					x					
Burundi																				x					x			
Canadá															x								x					
Colombia																	x										x	
Costa Rica																x					x				x			
Cuba		x																										
Chad																								x				
Checoslovaquia													x			x												x
Chile																				x			x					
Chipre																x		x			x						x	
Dahomey																						x						
Dinamarca																							x					
Ecuador									x				x									x		x				
Egipto							x																					
El Salvador											x							x										
Emiratos Arabes Unidos																												x
España												x								x								x
Etiopía										x																	x	

* La Asamblea General no eligió vicepresidentes.

ANEXO III (continuación)

Estados Miembros	Períodos de sesiones																										
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX*	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV	XXV	XXVI	XXVII	XXVIII
Fiji																											x
Filipinas														x									x		x		x	
Gabón																					x							
Ghana																x								x				x
Grecia																x					x					x		
Guatemala																				x								
Guinea																	x						x					
Guyana																							x					x
Haití																	x										x	
Honduras							x																					x
Hungría																					x					x		
India											x																	
Indonesia													x											x				
Irak						x															x				x			
Irán																							x					
Islandia																		x				x					x	
Israel								x																				
Italia											x																	
Jamaica																									x			
Japón															x											x		
Jordania																	x					x		x				
Kenia																									x			
Kuwait																				x								
Laos																				x		x						
Líbano																							x					

* La Asamblea General no eligió vicepresidentes.

/...

Estados Miembros	Períodos de sesiones																										
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX*	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV	XXV	XXVI	XXVII	XXVIII
Luxemburgo										x														x				
Madagascar																	x											
Malasia																				x								
Malawi																								x				
Malta																									x			
Marruecos														x						x								
Mauricio																									x			
Mauritania																							x				x	
México		x	x					x								x												
Mongolia																								x				
Nepal													x									x			x			
Nicaragua																						x						
Níger																x												
Nigeria																								x				
Nueva Zelandia																											x	
Países Bajos													x			x												x
Pakistán				x									x		x													
Panamá															x									x				
Paraguay												x								x							x	
Perú																							x			x		
Polonia			x																	x								
República Arabe Libia															x							x					x	
República Arabe Siria																		x									x	
República Centroafricana																				x								
República Dominicana																						x						

* La Asamblea General no eligió vicepresidentes.

ANEXO III (continuación)

Estados Miembros	Períodos de sesiones																											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX*	XX	XXI	XXII	XXIII	XXIV	XXV	XXVI	XXVII	XXVIII
República Socialista Soviética de Ucrania																									x			
República Unida del Camerún																		x										x
República Unida de Tanzania																						x						
Rumania														x			x											
Rwanda																					x						x	
Senegal																					x				x			
Sierra Leona																				x						x		
Somalia																		x										
Sri Lanka												x																x
Sudáfrica	x													x														
Sudán															x							x				x		
Suecia														x									x					
Togo																							x					
Trinidad y Tabago																					x							
Túnez												x																x
Turquía														x				x										
Uganda																							x					x
Uruguay													x															
Venezuela	x				x										x											x		
Yemen Democrático																										x		
Yugoslavia						x																		x				
Zaire																					x							
Zambia																										x		

* La Asamblea General no eligió vicepresidentes.

ANEXO IV

Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Estados Miembros	Años																													
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75
Argelia																							x	x						
Argentina			x	x										x	x						x	x				x	x			
Australia	x	x									x	x																x	x	
Austria																												x	x	
Bélgica		x	x							x	x															x	x			
Bolivia																			x	x										
Brasil	x	x				x	x		x	x								x	x			x	x							
Bulgaria																					x	x								
Burundi																								x	x					
Canadá			x	x									x	x								x	x							
Colombia		x	x					x	x			x	x											x	x					
Costa de Marfil																			x	x										
Costa Rica																													x	x
Cuba				x	x						x	x																		
Checoslovaquia																			x											
Chile							x	x								x	x													
Dinamarca								x	x													x	x							
Ecuador					x	x									x	x														
Egipto	x			x	x										x	x														
España																								x	x					
Etiopía																						x	x							
Filipinas												x						x												
Finlandia																								x	x					
Ghana																	x	x												
Grecia							x	x																						

ANEXO IV (continuación)

Estados Miembros	Años																												
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75
Guinea																											x	x		
Hungría																							x	x						
India					x	x																x	x				x	x		
Indonesia																												x	x	
Irak												x	x																x	x
Irán										x	x																			
Irlanda																	x													
Italia														x	x											x	x			
Japón													x	x							x	x				x	x			
Jordania																				x	x									
Kenia																												x	x	
Líbano								x	x																					
Liberia																x														
Malasia																				x										
Malí																					x	x								
Marruecos																		x	x											
Mauritania																													x	x
México	x																													
Nepal																								x	x					
Nicaragua																									x	x				
Nigeria																					x	x								
Noruega				x	x													x	x											
Nueva Zelandia									x	x																				
Países Bajos	x				x	x														x	x									
Pakistán							x	x															x	x						
Panamá													x	x												x	x			
Paraguay																							x	x						

ANEXO IV (continuación)

Estados Miembros	Años																												
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75
Perú										x	x																	x	x	
Polonia	x	x													x										x	x				
República Arabe Siria		x	x																											
República Socialista Soviética de Bielorrusia																													x	x
República Socialista Soviética de Ucrania			x	x																										
República Unida del Camerún																													x	x
Rumania																	x													
Senegal																							x	x						
Sierra Leona																									x	x				
Somalia																										x	x			
Sri Lanka															x	x														
Sudán																											x	x		
Suecia												x	x																	
Túnez														x	x															
Turquía						x	x		x	x						x														
Uganda																					x									
Uruguay																				x	x									
Venezuela																	x	x												
Yugoslavia					x	x					x																x	x		
Zambia																								x	x					

ANEXO V

Miembros del Consejo Económico y Social

Estados Miembros	Años																													
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
Afganistán														x	x	x															
Alemania, República Federal de																													x	x	
Alto Volta																							x	x	x						
Argelia																			x	x	x										
Argentina							x	x	x	x	x	x						x	x	x			x	x	x				x		
Australia			x	x	x			x	x	x							x	x	x										x	x	x
Austria																		x	x	x											
Bélgica				x	x	x	x	x	x													x	x	x					x	x	x
Bolivia																											x	x	x		
Brasil			x	x	x						x	x	x		x	x	x								x	x	x	x	x	x	
Bulgaria														x	x	x							x	x	x						
Burundi																											x	x	x		
Canadá	x	x	x		x	x	x				x	x	x							x	x	x							x		
Colombia	x																x	x	x										x	x	x
Congo																							x	x	x				x	x	x
Costa de Marfil																													x	x	x
Costa Rica													x	x	x																
Cuba	x	x					x	x	x																						
Chad																							x	x	x						
Checoslovaquia	x	x			x	x	x		x	x	x							x	x	x	x	x	x						x		
Chile	x	x	x	x	x	x							x	x	x				x	x	x						x	x	x		
China	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x												x	x	x		
Dahomey																				x	x	x									
Dinamarca			x	x	x										x	x	x														
Ecuador									x	x	x								x	x	x										

ANEXO V (continuación)

Estados Miembros	Años																													
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
Egipto							x	x	x	x	x	x																	x	x	x
El Salvador																x	x	x													
España														x	x	x												x	x	x	
Estados Unidos de América	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Etiopía																x	x	x											x		
Fiji																													x	x	
Filipinas						x	x	x													x	x	x								
Finlandia												x	x	x													x	x	x		
Francia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Gabón																				x	x	x									
Ghana																									x	x	x				
Grecia	x										x	x	x						x	x	x				x	x	x				
Guatemala																						x	x	x					x	x	
Guinea																													x	x	
Haití																										x	x	x			
Hungría																										x	x	x			
India	x	x		x	x	x		x	x	x							x	x	x	x	x	x	x	x	x				x		
Indonesia											x	x	x											x	x	x			x	x	
Irak																			x	x	x										
Irán					x	x	x														x	x	x						x	x	x
Irlanda																							x	x	x						
Italia																x	x	x							x	x	x		x	x	x
Jamaica																								x	x	x			x	x	x
Japón															x	x	x	x	x	x			x	x	x		x	x	x		
Jordania																x	x	x											x	x	x
Kenia																									x	x	x		x		

ANEXO V (continuación)

Estados Miembros	Años																													
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
Kuwait																						x	x	x							
Líbano	x	x	x	x																						x	x	x			
Liberia																													x	x	x
Luxemburgo																			x	x	x										
Madagascar																										x	x	x			
Malasia																										x	x	x			
Malí																												x	x	x	
Marruecos																					x	x	x								
México					x	x	x					x	x	x								x	x	x					x	x	x
Mongolia																												x	x	x	
Níger																										x	x	x			
Noruega	x	x							x	x	x													x	x	x					
Nueva Zelandia		x	x	x										x	x	x										x	x	x			
Países Bajos	x	x	x							x	x	x	x	x	x													x	x	x	
Pakistán					x	x	x		x	x	x	x	x	x						x	x	x		x	x	x			x		
Panamá																					x	x	x								
Perú	x	x	x	x	x	x														x	x	x			x	x	x				
Polonia			x	x	x	x	x	x				x	x	x	x	x	x										x	x	x		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		
República Arabe Libia																						x	x	x							
República Democrática Alemana																													x	x	x
República Dominicana										x	x	x																			

ANEXO V (continuación)

Estados Miembros	Años																													
	1946	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76
República Socialista Soviética de Bielorrusia		x	x	x																											
República Socialista Soviética de Ucrania	x																														
República Unida del Camerún																				x	x	x								
República Unida de Tanzania																			x	x	x	x	x	x						
Rumania																				x	x	x							x	x	x
Senegal																	x	x	x										x	x	
Sierra Leona																			x	x	x	x	x	x							
Sri Lanka																									x	x	x				
Sudán													x	x	x										x	x	x				
Suecia						x	x	x													x	x	x						x		
Tailandia																													x	x	x
Trinidad y Tabago																												x	x	x	
Túnez																									x	x	x				
Turquía		x	x	x				x	x	x												x	x	x					x	x	
Uganda																												x	x	x	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		
Uruguay						x	x	x								x	x	x						x	x	x					
Venezuela		x	x	x				x	x	x				x	x	x					x	x	x						x	x	
Yemen Democrático																													x	x	x
Yugoslavia	x							x	x	x	x	x	x				x	x	x					x	x	x			x	x	
Zaire																										x	x	x	x		
Zambia																													x	x	x

ANEXO VI

Estados Miembros de las Naciones Unidas

Estados Miembros	Años de admisión																											
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
Afganistán		x																											
Albania											x																		
Alemania, República Federal de																													x
Alto Volta																x													
Arabia Saudita	x																												
Argelia																		x											
Argentina	x																												
Australia	x																												
Austria											x																		
Bahamas																													x
Bahrein																										x			
Barbados																						x							
Bélgica	x																												
Bhután																										x			
Birmania				x																									
Bolivia	x																												
Botswana																						x							
Brasil	x																												
Bulgaria											x																		
Burundi																		x											
Canadá	x																												
Colombia	x																												
Congo																x													
Costa de Marfil																x													
Costa Rica	x																												
Cuba	x																												

/...

A/9690
Español
Anexo VI
Página 1

ANEXO VI (continuación)

Estados Miembros	Años de admisión																												
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
Chad																x													
Checoslovaquia	x																												
Chile	x																												
China	x																												
Chipre																x													
Dahomey																x													
Dinamarca	x																												
Ecuador	x																												
Egipto	x																												
El Salvador	x																												
Emiratos Arabes Unidos																											x		
España											x																		
Estados Unidos de América	x																												
Etiopía	x																												
Fiji																										x			
Filipinas	x																												
Finlandia											x																		
Francia	x																												
Gabón																x													
Gambia																					x								
Ghana													x																
Grecia	x																												
Guatemala	x																												
Guinea														x															
Guinea Ecuatorial																								x					
Guyana																						x							
Haití	x																												

Estados Miembros	Años de admisión																											
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
Honduras	x																												
Hungría											x																		
India	x																												
Indonesia						x																							
Irak	x																												
Irán	x																												
Irlanda											x																		
Islandia		x																											
Israel					x																								
Italia											x																		
Jamaica																		x											
Japón												x																	
Jordania											x																		
Kenia																			x										
Kuwait																			x										
Laos											x																		
Lesotho																						x							
Líbano	x																												
Liberia	x																												
Luxemburgo	x																												
Madagascar																x													
Malasia													x																
Malawi																				x									
Maldivas																					x								
Malí																x													
Malta																				x									
Marruecos												x																	

ANEXO VI (continuación)

Estados Miembros	Años de admisión																												
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
Mauricio																								x					
Mauritania																	x												
México	x																												
Mongolia																	x												
Nepal											x																		
Nicaragua	x																												
Níger																x													
Nigeria																x													
Noruega	x																												
Nueva Zelandia	x																												
Omán																											x		
Países Bajos	x																												
Pakistán			x																										
Panamá	x																												
Paraguay	x																												
Perú	x																												
Polonia	x																												
Portugal											x																		
Qatar																											x		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	x																												
República Arabe Libia											x																		
República Arabe Siria	x																												
República Centroafricana																x													
República Democrática Alemana																													x
República Dominicana	x																												

/...

Estados Miembros	Años de admisión																											
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
República Khmer											x																		
República Socialista Soviética de Bielorrusia	x																												
República Socialista Soviética de Ucrania	x																												
República Unida del Camerún																x												
República Unida de Tanzania																	x												
Rumania											x																		
Rwanda																		x											
Senegal																x													
Sierra Leona																	x												
Singapur																					x								
Somalia																x													
Sri Lanka											x																		
Sudáfrica	x																												
Sudán												x																	
Suecia		x																											
Swazilandia																								x					
Tailandia		x																											
Togo																x													
Trinidad y Tabago																		x											
Túnez												x																	
Turquía	x																												
Uganda																		x											
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	x																												

ANEXO VI (continuación)

Estados Miembros	Años de admisión																													
	1945	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
Uruguay	x																												
Venezuela	x																												
Yemen			x																										
Yemen Democrático																							x						
Yugoslavia	x																												
Zaire																x													
Zambia																				x									